

Factura: 002-002-000023213



20191701030P01312

## NOTARIO(A) DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON QUITO EXTRACTO

20191701030P01912 Escritura Nº: ACTO O CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBURGS U OTROS CONTRATOS RELACIONADOS. FECHA DE OTORGAMIENTO: 22 DE MAYO DEL 2019, (13:22) OTORGANTES OTORGADO POR Documento de No: Persona Nombres/Razón social Tipo interviniente Macionalidad Calldad Persona que le representa identidad Identificación MINISTERIO DE ENERGIA Y REPRESENTADO 17581350100 ECUATORIA CONTRATAN CARLOS ENRIQUE PEREZ RECURSOS NATURALES NO RUC duridica FOR NA GARCIA RENOVABLES A FAVOR DE Documento de Nombres/Razon social Tipo interviniente Nacionalidad Calidad Persona Persona que representa. identidad Identificación REPRESENTADO EGUATORIA CONTRATIST GRAN TIERRA ENERGY 17929852930 HECTOR ENRIQUE Juridica RUC COLOMBIA LLC POR VILLALOBOS HERRERA 01 NA UBICACIÓN Provincia Cantón Parroquia PICHINCHA QUITO MARISCAL SUCRE DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: CONTRATO DE PARTICIPACION PARA LA EXPLORACION Y/O EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO) EN OBJETO/OBSERVACIONES: EL BOSQUE IGUANA DE LA REGION AMAZONICA **GUANTIA DEL ACTO O** 26040700.00 CONTRATO:

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)					
ESCRITURA Nº:	20191701030P01312				
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE MAYO DEL 2019, (13:22)				
OTORGA:	NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON QUITO				
OBSERVACIÓN:					

	MENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER S ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA Nº:	20191701D3DP01312	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE MAYO DEL 2018, (13:22)	
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE	https://www.supercias.gob.ec/portalsovs/	

ELECTRÓNICO 1:			
OBSERVACIÓN:			

NOTARIO(A) DARIO I ENIN ANDRADE ARELLANO NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON QUITO



Ī	Escritura: 20191701030P01312					
2	Factura, 002-002-000023213					
3	Fecha: .22/05/2019					
4						
5						
6						
7	CONTRATO DE PARTICIPACION PARA LA EXPLORACIÓN	1				
8	Y/O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO					
9	CRUDO), EN EL BLOQUE IGUANA DE LA REGIÓN					
10	AMAZÓNICA ECUATORIANA					
11						
12						
13	OTORGAN:					
14	MINISTERIO DE ENERIGIA Y RECURSOS NATURALES NO					
15	RENOVABLES					
16						
17	A FAVOR DE					
18	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC					
19						
20						
21	CUANTÍA: INDETERMINADA					
22	DI 12, COPIAS					
23						
24						
25						
26	DAVP					
27	En la ciudad de San Francisco de Quito, Distri	to				
28	Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy di	a				

Msc. Dr. Dario Andrade Arellano Notaria

VEINTE Y DOS (22) DE MAYO DEL AÑO DOS 1 DIECINUEVE (2019), ante mí, DOCTOR DARÍO ANDRADE 2 ARELLANO, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO, 3 comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a 4 la celebración de la presente escritura por intermedio del 5 MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO 6 RENOVABLES, en adelante el "MINISTERIO", representado 7 8 por el ingeniero CARLOS ENRIQUE PÉREZ GARCÍA en su 9 calidad de Ministro, conforme el Decreto Ejecutivo No. 8 de 10 24 de mayo de 2017 y Decreto Ejecutivo No. 517 de 20 de septiembre de 2018, y para posibles controversias derivadas 11 12 de este presente instrumento público declara su dirección en la Avenida República de El Salvador N36-64 y Suecia, de 13 14 esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Teléfono cero dos tres nueve siete seis cero cero cero extensión uno ocho 15 uno uno (02 397 6000 ext. 1811), Correo electrónico: 16 17 vicente.loyola@energiayrecursos.gob.ec; Institución a la 18 que en adelante se la denominará "LA CONTRATANTE"; por otra parte, la compañía GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, 19 20 LLC, representado por el señor HECTOR ENRIQUE 21 VILLALOBOS HERRERA, en su calidad de apoderado 22 especial y como tal representante legal de la compañía, de 23 conformidad con el poder que se incorpora como habilitante del presente instrumento, y para posibles controversias 24 25 derivadas de este presente instrumento público declara su 26 dirección en en Av. 12 de Octubre N26-48 y Lincoln, Edificio 27 Mirage, piso 16, de esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, teléfono: tres ocho uno cero nueve cinco cero 28

(3810950), Correo: enriquevillalobos@grantierra.com. 1 2 quién en lo posterior se la llamará "LA CONTRATISTA". - Los 3 comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana y 4 colombiana, respectivamente, mayores de edad, hábiles en derecho y para contraer obligaciones, a quienes de conocer 5 6 doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de 7 identificación, cuyas copias solicitan sean agregadas 8 debidamente certificadas y autorizándome de conformidad con el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión 9 de la Identidad y Datos Civiles a la obtención de su 10 14. información en el Registro Personal Único cuyo custodio es 12 la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a través del convenio suscrito con esta Notaria. 13 14 Advertidos los comparecientes por mi el Notario de los 15 efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen 16 17 al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa ni seducción, me piden que 18 19 eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras 20 públicas a su cargo, una que contenga el siguiente Contrato 21 22 de Participación para la exploración y explotación de hidrocarburos (Petròleo Crudo), en el Bloque Iguana de la 23 24 Región Amazónica ecuatoriana, contenido en las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES .- Para la suscripción de este 25 26 Contrato comparecen: por una parte, el Estado ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Energia y Recursos 27 Naturales No Renovables, en adelante el "Ministerio", 28

Msc. Dr. Dario Andrade Arellano

representado por el ingeniero Carlos Enrique Pérez García 1 2 en su calidad de Ministro, conforme el Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017 y Decreto Ejecutivo No. 517 de 20 3 de septiembre de 2018; y, por otra parte, la compañía Gran 4 Tierra Energy Colombia, LLC, en calidad de Contratista del 5 6 Bloque Iguana, en adelante "Contratista", representado por el señor Enrique Villalobos de nacionalidad colombiana, en su 7 calidad de apoderado especial y como tal representante legal 8 9 de la compañía, de conformidad con el poder que se 10 incorpora como habilitante del presente instrumento. CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES 1.1. Constitución de 11 la República del Ecuador.- a) Los artículos 1, 317 y 408 de la 12 Constitución de la República del Ecuador, establecen que los 13 14 Recursos Naturales No Renovables del territorio del Estado 15 Ecuatoriano pertenecen а su patrimonio inalienable. inembargable, irrenunciable e imprescriptible. b) El artículo 16 17 261, numeral 11, determina que: 'El Estado central tendrá 18 competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos 19 energéticos; minerales, hidrocarburíferos (...) c) El artículo 313 establece que: "(...) El Estado se reserva el derecho de 20 administrar, regular, controlar y gestionar los sectores 21 estratégicos, de conformidad 22 con los principios 23 sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos (...) los recursos 24 naturales no renovables". d) El artículo 316 25 Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El 26 Estado podrá delegar la participación en los sectores 27 28 estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las

cuales tenga mayoria accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y limites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la 5 economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley." 1.2. Ley de 6 7 Hidrocarburos. - "Articulo 12-A: Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquéllos 8 9 celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaria de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista 10 con sujeción a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 46 de 11 12 la Constitución de la República del Ecuador, la facultad de 13 explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, 14 15 costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y 16 producción. La contratista, una vez iniciada la producción 17 tendrá derecho a una participación en la producción del área del contrato, la cual se calculará a base de los porcentajes 18 19 ofertados y convenidos en el mismo, en función del volumen 20 de hidrocarburos producidos. Esta participación, valorada al 21 precio de venta de los hidrocarburos del área del contrato, 22 que en ningún caso será menor al precio de referencia, 23 constituiră el ingreso bruto de la contratista del cual 24 efectuará las deducciones y pagará el impuesto a la renta, de 25 conformidad con las reglas previstas en la Ley de Régimen 26 Tributario Interno. (...) En caso de devolución o abandono 27 total del Área del contrato por la contratista, nada deberá el 28 Estado y quedará extinguída la relación contractual."

Msc. Dr. Dario Andrade Arellano

1 "Artículo 19: La adjudicación de los contratos a los que se refieren los articulos 1, 2 y 3 de esta Ley la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación, con excepción de los 3 que se realicen con empresas estatales o subsidiarias de 5 estas, con países que integran la comunidad internacional, 6 con empresas mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria y los de obras o servicios específicos. Para las 7 adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité 8 9 de Licitaciones que se integrará y funcionará de conformidad con el Reglamento. Las bases, requisitos y procedimientos 10 11 para las licitaciones serán determinados por el Comité de 12 Licitaciones de conformidad con la Constitución y la Ley. 13 Para las licitaciones el Ministerio Sectorial promoverá la 14 concurrencia del mayor número de ofertas de compañías de 15 probada experiencia, capacidad lécnica y económica. Las 16 resoluciones del Comité de Licitaciones causan ejecutoria." Con fecha 15 de mayo de 2018 se emitió el Decreto Ejecutivo 17 No. 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 255 de 5 de junio de 2018. El articulo 3 del referido Decreto 19 Ejecutivo establece que: "Una vez concluido el proceso de 20 21 fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, 22 funciones, representaciones y delegaciones constantes en 23 leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energia 25 Renovable, al Ministerio de Mineria, y a la Secretaria de 26 Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio de Energía y Naturales No Renovables". 1.3. Mediante 27 Recursos Resolución No. 0466 de 23 de abril de 2018, el Secretario de 28

Hidrocarburos definió las áreas y coordenadas planas UTM de los vértices que conforman los bloques petroleros 2 INDIANILLA, PALO AZUL, CHARAPA, CHANANGUE, LAGO 3 4 SHUSHUFINDI-LIBERTADOR, CUYABENO-AGRIO, 5 TIPISHCA, PERICO, IGUANA, SAHINO, ARAZÁ ESTE, 6 ESPEJO, y PAÑAYACU NORTE. 1.4. El 12 de julio de 2018. 7 Ejecutivo No. 449, mediante Decreto el Presidente Constitucional de la República, expidió la reforma al -8 Reglamento para la Aplicación de la Ley Reformatoria a la 9 Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo 10 No. 1417, publicado en el Registro Oficial No. 364 de 21 de 11 enero de 1994 y sus reforma, a través del cual se sustituyó el 12 13 Titulo I "Contrato de Participación". 1.5. Al amparo de lo 14 previsto en el artículo 10 del Reglamento a las Reformas a la 15 Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 el 29 de 16 noviembre de 2010, la Secretaria de Hidrocarburos 17 encargada, con oficio No. SH-2018-0361-0F de 20 de agosto 18 de 2018 remitió el informe de aceptación y aprobación del 19 20 informe de excepcionalidad de 25 de julio de 2018, y recomendó a los Miembros del Comité de Licitación 21 22 Hidrocarburífera (COLH) proceder a la delegación para exploración y explotación de Hidrocarburos a la iniciativa 23 privada, de las áreas Arazá Este, Perico, Iguana, Pañayacu 24 25 Norte, Sahino, Espejo, Charapa y Chanangue. 1.6. Con fecha 26 21 de agosto de 2018, el Comité de Licitación 27 Hidrocarburífera (COLH) se reunió en sesión extraordinaria, a fin de conocer el informe de excepcionalidad recomendado 28

Msc. Dr. Dario Andrade Arellano

por la Secretaria de Hidrocarburos; y, aprobó los documentos 1 2 precontractuales para la licitación de la Ronda Intracampos, No. COLH-0166-21-08-2018. 3 mediante Resolución Mediante convocatoria realizada por la prensa el 6 de 4 septiembre de 2018, el Comité de Licitación Hidrocarburífera 5 6 (COLH) convocó a participar en la XII Ronda de Licitación, denominada "Ronda Intracampos", a las empresas nacionales 7 o extranjeras, estatales o privadas. 1.8. El 12 de marzo de 8 9 2019, el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), 10 recibió y aperturó el sobre único de la oferta para el Bloque Iguana presentada por la compañía Gran Tierra Energy 11 12 Colombia, LLC., anteriormente denominada Gran Tierra 13 Energy Colombia Ltd. 1.9. Mediante Resolución No. COLH-14 171-09-04-2019 de 9 de abril de 2019, el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) aprobó el informe de la 15 16 Comisión de Evaluación y Calificación de Ofertas para el Bloque Iguana, constante en los memorandos Nos. MERNNR-17 18 SEEPGN-2019-0023-ME de 2 de abril de 2019 y MERNNR-19 SEEPGN-2019-0031-ME 9 de abril de 2019, y resolvió recomendar al Ministro de Energía y Recursos Naturales No 20 Renovables, adjudique el Contrato de Participación para la 21 22 Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), 23 en el Bloque Iguana de la Región Amazónica ecuatoriana a la Gran Tierra Energy Colombia, LLC. 1.10. El 24 25 Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante Resolución No. MERNNR-MERNNR-2019-0003-RM 26 27 de 18 de abril de 2019, adjudicó el Contrato de Participación 28 para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo

Crudo), en el Bloque Iguana de la Región Amazónica ecuatoriana a la empresa Gran Tierra Energy Colombia, LLC. 2 misma que fue reformada mediante Resolución No. MERNNR-3 MERNNR-2019-0010-RM de 20 4 de mayo de 2019. CLÁUSULA SEGUNDA DOCUMENTOS DE ESTE CONTRATO 5 2.1. Documentos Habilitantes.- Son documentos habilitantes 6 7 de este Contrato y se protocolizan como tales, los siguientes: 8 2.1.1. Resolución No. MERNNR-MERNNR-2019-0010-AM de 20 de mayo de 2019 en la cual se elimina y deja sin efecto el 9 artículo 3 de las Resoluciones No. MERNNR-MERNNR-2019-10 0001-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0002-RM 11 MERNNR-MERNNR-2019-0003-RM; No. MERNNR-MERNNR-12 13 2019-0004-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0005-RM; No. 14 MERNNR-MERNNR-2019-0006-RM; No. MERNNR-MERNNR-15 2019-0007-RM. 2.1.2. Copia de los Decretos Ejecutivos No. 16 8 de 24 de mayo de 2017 y 517 de 20 de septiembre de 17 2018.; 2.1.3. Copia certificada del poder especial otorgado 18 para la suscripción del contrato y que acredita la representación legal de la Contratista; 2.1.4. Certificado que 19 20 acredita la existencia legal de la Contratista, al amparo de las Leyes de la República del Ecuador; 2.1.5. Copias de los 21 antecedentes del proceso licitatorio. 2.1.5.1 Resolución No. 22 23 COLH-171-09-04-2019 de 9 de abril de 2019, el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) aprobó el informe de la 24 25 Comisión de Evaluación y Calificación de Ofertas para el Bloque Iguana, constante en los memorandos Nos. MERNNR-26 27 SEEPGN-2019-0023-ME de 2 de abril de 2019 y MERNNR-SEEPGN-2019-0031-ME 9 de abril de 2019, y resolvio 28

Msc. Dr. Dario Andrade Arellano

I recomendar al Ministro de Energia y Recursos Naturales No Renovables, adjudique el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petroleo Crudo), 3 en el Bloque Iguana de la Región Amazônica ecuatoriana a la empresa Gran Tierra Energy Colombia, LLC.; 2.1.5.2. 5 Resolución No MERNNR-MERNNR-2019-0003-RM de 18 de 6 7 abril de 2019, mediante la cual el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables adjudicó el Contrato de 8 9 Participación para la Exploración y Explotación 10 Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Iguana de la Región Amazónica ecuatoriana a la empresa Gran Tierra 11 Energy Colombia, LLC. 2.2. Documentos Anexos. - Forman parte integrante de este Contrato los siguientes anexos: Anexo A Mapa del área y coordenadas planas de los vértices del Área del Contrato. Anexo B Plan Exploratorio Minimo 15 (Solicitado más Adicional Ofertado). Anexo C Ejemplo de 16 17 cálculo de la Participación de la Contratista, Anexo D Ejemplo de aplicación de la fórmula para la corrección por la 18 calidad del Petróleo Crudo. Anexo E Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de 20 21 Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos. Anexo F Ejemplo de aplicación del Ajuste 22 Soberano Anexo G Garantia Solidaria de Casa Matriz y copia 23 de la Garantia del Período de Exploración. Anexo H Listado 24 25 de las pólizas de seguros previstas en este Contrato. Anexo I Procedimiento de Levantes. Anexo J Pronunciamiento 26 27 favorable del Procurador General del Estado a la Cláusula de Controversias. Anexo K Libro de Propiedad, Planta y Equipo

(de ser el caso). CLÁUSULA TERCERA MARCO LEGAL DE 2 LA CONTRATACIÓN (LEGISLACIÓN APLICABLE) 3.1. Este 3 contrato y sus anexos se regirán e interpretarán de 4 conformidad con la legislación Ecuatoriana. 3.2. Los derechos y obligaciones de las Partes según este Contrato, 5 6 incluyendo cualquier anexo, se ejecutarán de acuerdo con la 7 Normativa Aplicable 3.3. La Contratista declara expresamente que tiene pleno conocimiento de la legislación 8 ecuatoriana. CLÁUSULA CUARTA INTERPRETACIÓN DE 9 ESTE CONTRATO 4.1. Interpretación - Este Contrato es un 10 11 administrativo. regulado contrato por la normativa ecuatoriana aplicable, por lo que, las Partes convienen en 12 13 que interpretarán este Contrato de acuerdo a dicha 14 normativa, incluyendo las disposiciones del Titulo Décimo Tercero (XIII) del Libro Cuarto (IV) del Código Civil, dejando 15 establecido que los títulos y el orden de las cláusulas y 16 subclausulas sólo tienen propósitos de identificación y 17 referencia. 4.1.1. Cualquier tolerancia de las Partes referida 18 a la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas 19 20 en este Contrato, en ningún caso implicará cambio o alteración de sus estipulaciones, y tal hecho no constituirá 21 precedente para la interpretación de este Contrato, ni fuente 22 23 de derechos en favor de la Parte que incumplió obligaciones. 4.1.2. En caso de que existan contradicciones o conflictos 24 entre las disposiciones de este Contrato y sus anexos o entre 25 26 cada uno de ellos, las Partes acuerdan el siguiente orden de prelación, siendo el primero de ellos el que prevalecerá sobre 27 los demás y asi sucesivamente: (i) los términos y condiciones

Msc. Dr. Dario Hndrade Arellano

de las Bases de Contratación, (ii) los términos y condiciones 1 de este Contrato y (iii) los demás anexos mencionados en la 2 Cláusula 2.2 de este Contrato. 4.2. Idioma.- Este Contrato es 3 redactado y suscrito por las Partes en idioma castellano y 4 5 dicha versión será considerada para todos sus efectos como 6 la única válida. Las comunicaciones que se cursaren las 7 Partes, así como la información requerida por la Ley 8 Aplicable serán redactadas en idioma castellano, excepto aquellos reportes de naturaleza técnica que, por su índole 9 10 altamente especializada, deban ser presentados en otro 11 idioma, en cuyo caso, de considerarse indispensable por el 12 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, 13 deberán ser acompañados con una traducción al castellano, realizada de conformidad con la Ley Aplicable, a costo de la 14 15 Contratista. 4.3. Definiciones.- Salvo que se estipule lo 16 contrario en este Contrato, los siguientes términos 17 mayúscula inicial tendrán el significado que se indica a continuación. El singular incluirá el plural y viceversa, en la 18 19 medida que el contexto de este Contrato lo requiera, 4.3.1 Actividades de Exploración: Son consideradas actividades de 20 exploración las siguientes: a) Estudios geológico-petroleros 21 22 orientados a definir la existencia y evolución de los sistemas 23 petroleros en las cuencas sedimentarias. b) Estudios 24 geofísicos, sus diferentes fases (Adquisición, en 25 Reprocesamiento, Procesamiento. Interpretación 26 Reinterpretación) y tipos, (Magnetometría, Gravimetría, Aero 27 gravimetría, Sísmica 2D, y 3D, terrestre y marina). c) 28 Estudios de sensores remotos (fotos aéreas, imágenes

satelitales, radar aéreo, etc.), d) Estudios geoguímicos de superficie en sus diferentes fases y tipos, e) Perforación de pozos exploratorios; y, f) Toda actividad que tenga como 3 4 objetivo obtener información de los elementos y procesos de los sistemas petroliferos, así como de los plays, prospectos y 5 6 pre-prospectos (leads) hidrocarburíferos. 4.3.2. Actividades 7 de Exploración Adicional: Son aquellas Actividades de 8 Exploración, que la contratista ejecute durante el Período de Explotación, 4.3.3. Actividades en el Periodo de Explotación: 9 Son el conjunto de actividades que permiten poner en 10 11 producción el Petróleo Crudo desde el subsuelo hasta la superficie, su recolección, tratamiento, procesamiento en el-12 campo y transporte hasta el Centro de Fiscalización y 13 14 Entrega. Comprende el desarrollo y producción de petróleo, y 15 todo tipo de operaciones de producción primaria, secundaria 16 y mejorada, que permitan llevar los hidrocarburos en 17 especificaciones de calidad para el transporte, hasta los 18 centros de fiscalización y entrega o los puntos de fiscalización, 4.3.4. Actividades de Recuperación Primaria: 19 son actividades que se desarrollan en el Periodo de 20 21 Explotación donde el flujo va desde el yacimiento hasta el pozo, mediante la energía natural del reservorio. 4.3.5. 22 Actividades de Recuperación Secundaria: Son las actividades 23 24 que se desarrollan en el Periodo de Explotación, donde el flujo, desde el yacimiento hasta el pozo, es ayudado por la 25 26 inyección de agua y/o gas como complemento a la energía natural del reservorio. 4.3.6. Actividades de Recuperación-27 Mejorada: Son el conjunto de actividades de producción de 28

Msc. Dr. Dario Hndrade Arellano

hidrocarburos, donde se utilizan técnicas sofisticadas de 1 2 desplazamiento físico para mejorar la recuperación de hidrocarburos; y que alteran las propiedades originales de la 3 roca y/o fluidos. Las técnicas empleadas durante 4 Mejorada 5 Recuperación pueden iniciarse en cualquier 6 momento durante la vida productiva de un yacimiento. 4.3.7. Activo Fijo: Es cualquier bien no fungible de naturaleza 7 mueble o inmueble, adquirido, construido o suministrado por 8 9 la Contratista para las actividades previstas en este Contrato, 10 con una vida útil que exceda de un año y mayor a un mil (USD 1.000), conforme lo establecido en 11 Dólares 12 Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los contratos de Participación para la Exploración y Explotación 13 14 Hidrocarburos, 4.3.8. Administración del Contrato: 15 Corresponde al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables la administración de este Contrato y el control 16 17 de su ejecución, de conformidad con la Ley Aplicable y las estipulaciones del presente Contrato. 4.3.9. Aforo: Es el 18 19 proceso mediante el cual se mide la altura hidrocarburo líquido en un recipiente. 4.3.10. Agencia de 20 Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH): 21 organismo técnico-administrativo, encargado de regular, 22 23 controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que 24 25 realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u 26 27 otras formas contractuales y demás personas naturales o 28 jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades

hidrocarburiferas en el Ecuador. 4.3.11. Ambiente: Se entiende al ambiente como un sistema global integrado por 3 componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por 4 elementos biofísicos, en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socioeconómicas y 5 6 socioculturales, 4.3.12. Año Fiscal: Es el período de doce 7 (12) meses comprendido entre el primero (1) de enero y el 8 treinta y uno (31) de diciembre de cada año. 4.3.13. API: por 9 sus siglas en inglés es el American Petroleum Institute. 10 4.3.14. Área del Contrato: Es la superficie y su proyección 11 vertical en el subsuelo en la cual la Contratista, conforme a la Ley de Hidrocarburos, está autorizada en virtud de este 12 Contrato para efectuar actividades de exploración y 13 explotación de hidrocarburos. Superficie que se detalla en el 14 15 Anexo A. 4.3.15. Auditoria Ambiental: es una herramienta de 16 gestión que abarca conjuntos de métodos y procedimientos 17 de carácter fiscalizador, que son usados por la Autoridad 18 Ambiental competente para evaluar el desempeño ambiental 19 de un proyecto, obra o actividad. 4.3.16. Autoridad 20 Ambiental: Es el Ministerio del Ambiente que a través de su 21 dependencia técnico - administrativa controlará, fiscalizará y 22 auditará la gestión socio ambiental. Realizará la evaluación, 23 aprobación de los estudios ambientales, emisión de licencias 24 e inclusiones ambientales y el seguimiento de las actividades 25 hidrocarburiferas en materia ambiental en todo el territorio ecuatoriano de conformidad con la Normativa Aplicable. 26 27 4.3.17. Barril: Es la unidad de producción de Petróleo Crudo. equivalente en volumen a cuarenta y dos (42) galones de los 28

Estados Unidos de América, medido a condiciones estándar. 1 4.3.18. Beneficios acumulados de la Contratista: Son los 2. Flujos de Caja Netos Corrientes 3 anuales acumulados asociados a este Contrato. 4.3.19. Beneficios acumulados del 4 Estado: Constituyen la Participación del Estado el Impuesto a 5 6 la Renta, la Participación Laboral atribuible al Estado de 7 conformidad con la Ley de Hidrocarburos y, los valores 8 resultantes del pago por parte de la Contratista para cumplir 9 las obligaciones establecidas en la Codificación de la Ley 10 Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y de la Ley No. 40. 4.3.20. 11 12 Bloque: Es el área determinada en el Mapa de Bloques Petroleros certificado por el Instituto Geográfico Militar, 13 14 cuyas delimitaciones y coordenadas se detallan en el Anexo 15 A. 4.3.21. Cambio de Control: Es cualquier cambio directo o indirecto en el Control de la Contratista, en el entendido de 16 17 que luego de que opere dicho Cambio de Control, la nueva 18 persona o empresa que ejerza el control (i) controle a la 19 Contratista y/o (ii) directa o indirectamente posea al menos 20 cincuenta por ciento (50%) de sus acciones que conforman 21 su capital u otro tipo de participación patrimoníal. 4.3.22. Campo: Es un área consistente de uno o varios Yacimientos, 22 -23 ellos agrupados o relacionados а una 24 característica estructural qeológica 0 condiciones 25 estratigráficas en la que se tiene una o más acumulaciones 26 de hidrocarburos. 4.3.23. Campo Unificado: Es un área que contiene uno o varios Yacimientos Comunes. 4.3.24. Casa 27 28 Matriz: Es la compañía 0 entidad que directa

indirectamente Controla a la Filial, Sucursal o a la Subsidiaria, 4.3.25. Centro de Fiscalización y Entrega: Sitios 2 3 aprobados o determinados por la Agencia de Regulación y 4 Control Hidrocarburifero, en los que se mide y determina la cantidad y calidad del Petróleo Crudo y el Gas Natural, con el 5 6 propósito de establecer los volúmenes oficiales transportados por ductos, consumos, entregas, transferencia de custodia, 7 entre otros. 4.3.26. Comercialidad: 8 La Contratista 9 determinará la comercialidad de los Yacimientos, para lo cual 10 presentará un estudio técnico y económico de comercialidad 11 del o los Yacimientos descubiertos, como parte de la 12 información remitida al Ministerio de Energia y Recursos 13 Naturales No Renovables, para la aprobación del Plan de Desarrollo. De conformidad con la Ley Aplicable, al finalizar 14 el Período de Exploración, la Contratista podrá retener 15 solamente las áreas en donde se hubieren descubierto 16 17 hidrocarburos comerciales. 4.3.27. Compañías Relacionadas: Para efectos de este Contrato, se consideran como 18 Compañías Relacionadas a: Casa Matriz.- Se entenderá a la 19 20 empresa que directa o indirectamente controle las decisiones 21 de sus filiales, subsidiarias, o sucursales, Filiales o 22 Subsidiarias - Es la empresa directamente controlada por su 23 Casa Matriz; Agencias o Sucursales - Es la empresa directamente controlada por la Filial e indirectamente por la 24 Casa Matriz, 4.3.28. Condensado de Gas Natural. Mezcla de 25 26 hidrocarburo que permanece líquido a condiciones estándar con alguna cantidad de propano y butano disueltos en la 27 mezcla. 4.3.29. Condiciones Estándar: Condiciones 28 de

Msc. Dr. Dario Hndrade Arellano

presión y temperatura de referencia para los hidrocarburos. 1 2 Para temperatura es de 15,5 grados centigrados equivalente 3 a 60 grados Fahrenheit y para la presión 1 atm, equivalente a 14.73 psi. 4.3.30. Contratista: Es la empresa Gran Tierra 4 5 Energy Colombia, LLC. 4.3.31. Contrato: Constituye el 6 presente Instrumento incluidos sus documentos habilitantes y 7 anexos. 4.3.32. Control: Significa, cuando es utilizado en 8 relación con una persona jurídica, la facultad de dirigir la 9 administración o las políticas de dicha persona jurídica, 10 directa o indirectamente, bien sea a través de la propiedad de acciones u otros títulos valores. A efectos de este 11 Contrato, cuando una persona jurídica posee directa o 12 13 indirectamente más del 50% de los poderes de voto de otra 14 persona jurídica, se considera que aquella tiene el Control de 15 esa persona jurídica. 4.3.33. Costos de Comercialización: 16 Son los costos razonables incurridos por el Estado o por la Contratista para la comercialización del Petróleo Crudo, tanto 17 en el mercado interno como en el externo, incluyendo los 18 19 egresos que se originen por el almacenamiento necesario comercialización 20 tales operaciones de otros el 21 imprescindibles para perfeccionamiento de dichas 22 operaciones. 4.3.34. Costos de Transporte de la Contratista: 23 Son los costos incurridos por la Contratista para el transporte 24 por Ductos Principales y Secundarios del Petróleo Crudo 25 producido en el Área del Contrato, desde los Centros de 26 Fiscalización y Entrega hasta los terminales de exportación o centros de industrialización del volumen correspondiente a su 27 28 participación. 4.3.35. Costos y Gastos de la Contratista: Son

los costos no capitalizables, razonables y necesarios, incurridos directamente por la Contratista o indirectamente a 2 través de sus Compañías Relacionadas, dentro o fuera del 3 incluyendo los señalados en los Planes y 4 Ecuador, 5 Presupuestos Anuales, aprobados por el Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables y presentados 6 7 de acuerdo a la clasificación establecida en el Reglamento de Contabilidad aplicable. 4.3.36. Daño Ambiental: Toda 8 alteración significativa que, por acción u omisión, produzca 9 efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las 10 especies, así como la conservación y equilibrio de los 11 ecosistemas. Comprenderán los daños no reparados o mal 12 reparados y los demás que comprendan dicha alteración 13 significativa. 4.3.37. Desbalance: Constituye la diferencia 14 15 positiva entre los beneficios acumulados de la Contratista y 16 los beneficios acumulados del Estado. 4.3.38. Dólar: Es la 17 moneda de los Estados Unidos de América y se abrevia (USD o US\$), 4.3.39. Ductos Principales: Oleoductos, gasoductos y 18 poliductos, principales. 4.3.40. Ductos Secundarios: 19 20 gasoductos, secundarios. 4.3.41. EP Oleoductos y Petroecuador: Es la Empresa Pública de Hidrocarburos del 21 Ecuador, con personalidad jurídica, patrimonio propio. 22 autonomia administrativa, económica, financiera y operativa; 23 con domicilio principal en la ciudad de Quito, que tiene por 24 objeto el desarrollo de las actividades que le asigna la Ley 25 26 Orgánica de Empresas Públicas y el Decreto Ejecutivo 315 de 27 2010, publicado en el R.O. Suplemento No. 171 de 14 de/ abril de 2010, y su reforma contenida en el Decreto Ejecutivo 28

Msc. Dr. Dario <sup>19</sup> Andrade Arellano

1 1351-A, publicado en el R.O. Suplemento No. 860 de fecha 2 2 de enero de 2013. 4.3.42. Estándares de la Industria 3 Internacional: Son Petrolera aquellas prácticas 4 procedimientos generalmente utilizados en la industria petrolera, por operadores a nivel mundial, respaldados en 5 6 criterios técnicos, en condiciones y circunstancias similares a aquellas experimentadas en relación con el o los aspectos 7 relevantes de cada Proyecto. Entre las cuales están: API, 8 9 ASTM, DOT, SPE, OSHAS, entre otras. 4.3.43. Estado de Excepción: El Presidente de la República podrá decretar el 10 11 estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte 12 de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o 13 interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, de acuerdo a lo establecido en 14 15 Constitución de la República del Ecuador. 4.3.44. Estudio de 16 Impacto Ambiental: Son documentos que proporcionan 17 información técnica necesaria para la predicción, estimación e identificación y evaluación de los impactos ambientales y 18 19 socio ambientales derivados de la actividad hidrocarburífera; 20 el cual contendrá la descripción de las medidas específicas 21 para prevenir, mitigar, controlar las alteraciones ambientales 22 resultantes de la ejecución de proyecto, obra o actividad. 23 4.3.45 Explotación Anticipada: Son las actividades de 24 desarrollo y producción que puede efectuar la Contratista, dentro del Período de Exploración, previa autorización del 25 26 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. 27 4.3.46. Fecha de Vigencia: Es la fecha de la inscripción de este Contrato en el Registro de Hidrocarburos, desde la cual 28

inicia su vigencia, 4.3.47. Fecha Efectiva. Es la Fecha de Vigencia, 4.3.48. Fiscalización: Actividad de inspección y vigilancia estatal, realizada para verificar el cumplimiento de 3 4 requisitos, y condiciones técnicas y administrativas. 4.3.49. Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia: 5 Para efectos de este Contrato, un evento de Fuerza Mayor, 7 Caso Fortuito o Situación de Emergencia significará cualquier evento o circunstancia, que (i) sea imposible de resistir, o de 8 ser controlado por la Parte obligada a cumplir la obligación 9 de que se trate, (ii) sea imprevisible por dicha Parte o que 10 aun siendo previsible por ésta, no pueda ser evitada, en todo 11 12 o en parte, mediante el ejercicio de la debida diligencia de dicha Parte, (iii) que ocurra después de la Fecha Efectiva de 13 este Contrato, y (iv) que ocasione la obstrucción o demora, 14 total o parcial del cumplimiento de las obligaciones de alguna Parte, según las estipulaciones de este Contrato. Esta 16 definición comprende, pero no se limita a, lo establecido en 17 el Código Civil ecuatoriano, e incluye terremotos, maremotos, 18 19 inundaciones, deslaves, tormentas, incendios, explosiones, 20 paros, huelgas, disturbios sociales, actos de guerra 21 (declarada o no), actos de sabotaje, actos de terrorismo, 22 acciones u omisiones por parte de cualquier autoridad. dependencia o entidad estatal. Queda entendido y convenido, 23 sin embargo, que el Ministerio de Energía y Recursos 24 Naturales No Renovables podrá invocar como actos 25 26 constitutivos de Fuerza Mayor, cualquier acto u omisión de 27 cualquier agencia, organismo o autoridad estatal ecuatoriana, cuando dichos actos u omisiones sean causados por otros 28

Msc. Dr. Dario Hndrade Arellano

1 hechos o circunstancias que, a su vez, constituyan Fuerza 2 Mayor. Para efectos de este Contrato el término Caso Fortuito tendrá el mismo significado que Fuerza Mayor. 3 4.3.50. Gas Natural Asociado: Es la mezcla de hidrocarburos 4 5 provenientes de Yacimientos de Petróleo Crudo que a condiciones de presión y temperatura de superficie pasan al 6 7 estado gaseoso. 4.3.51. Gas Natural Libre: Mezcla de 8 Hidrocarburos livianos que se encuentran en estado gaseoso 9 en condiciones normales de temperatura y presión en los 10 yacimientos. Compuesto en su mayor parte por metano, un 11 poco de etano, pequeñas cantidades de propano y butano; y 12 otros. 4.3.52. Gas Seco: Hidrocarburo en estado gaseoso, compuesto casi exclusivamente por metano (CH4). 4.3.53. 13 14 Incremento de Reservas Comercialmente Explotables: Es el 15 aumento del volumen de reservas (recuperables) proveniente 16 de Actividades de Recuperación Mejorada o 17 descubrimientos por Actividades de Exploración Adicional 18 realizados por la Contratista y aprobadas por el Ministerio de 19 Energía y Recursos Naturales No Renovables. 4.3.54. 20 Ingreso Bruto de la Contratista: Es la Participación de la 21 Contratista, del volumen de Petróleo Crudo producido en el 22 Área del Contrato, valorada al precio de venta de dicho 23 Petróleo, que en ningún caso será menor al Precio de Referencia del mes inmediato anterior a la fecha del 24 25 embarque, así definido constituirá el ingreso bruto de la Contratista del cual efectuará las deducciones y pagará el 26 27 impuesto a la renta, de conformidad con las reglas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno y las Leyes 28

Aplicables, 4.3.55, Inversiones: Costos de capital realizados 2 por la Contratista dentro de la ejecución de este Contrato de 3 Participación para la Exploración y Explotación de 4 Hidrocarburos. 4.3.56, Legislación Ecuatoriana o Ley Aplicable: Se refiere a la Constitución de la República del 5 6 Ecuador, Tratados Internacionales de los cuales el Ecuador 7 parte, leyes, reglamentos, decretos, bases de contratación, ordenanzas, y demás normativa aplicable para 8 9 este Contrato, 4.3.57. Licencia Ambiental: Es el permiso ambiental que otorga la Autoridad Ambiental Competente a 10 una persona natural o jurídica, para la ejecución de un 11 proyecto, obra o actividad. En ella se establece la 12 13 obligatoriedad del cumplimiento de la normativa ambiental 14 aplicable por parte del regulado para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o 15 16 actividad autorizada pueda causar en el ambiente. 4.3.58. 17 Ministerio: Es el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables o aquel que lo sustituya, 4,3,59. Ministro: Es-18 el titular del Ministerio. 4.3.60, Operadora: Es la empresa que 19 20 ejecutará todas las operaciones objeto de este Contrato por cuenta de la Contratista. 4.3.61. Parte o Partes: Se refiere al 21 22 Estado ecuatoriano representado por el Ministerio de Energía 23 y Recursos Naturales No Renovables o a la Contratista individualmente, según fuere el caso, o se refiere 24 25 conjuntamente al Estado ecuatoriano y a la Contratista. 4.3.62. Participación de la Contratista: Es la parte de la 26 27 Producción Fiscalizada que le corresponde a la Contratista, 28 determinada sobre la base de los porcentajes ofertados por

Msc. Dr. Dario 23 Andrade Arellano

la Contratista y convenidos por las Partes, de conformidad 1 2 con el detalle de la Cláusula Décima Primera del presente 3 Contrato, 4.3.63. Participación del Estado: Es la parte de la 4 Producción Fiscalizada que le corresponde al Estado 5 Ecuatoriano. 4.3.64, Pasivo Ambiental: Es aquel daño 6 generado por una obra, proyecto o actividad productiva o 7 económica, que no ha sido reparado o restaurado, o aquel 8 sido intervenido previamente pero de forma que hа inadecuada o incompleta y que continúa presente en el 9 10 ambiente, constituyendo un riesgo para cualquiera de sus componentes. Por lo general, el pasivo ambiental está 11 12 asociado a una fuente de contaminación y suele ser mayor 13 con el tiempo. 4.3.65. Período de Exploración: Es el periodo 14 que se inicia con la fecha de inscripción de este Contrato en 15 el Registro de Hidrocarburos y termina con la declaratoria de Comercialidad de los Yacimientos de hidrocarburos y 16 17 aprobación del Plan de Desarrollo. 4.3.66. Período de Explotación: Es el periodo que se inicia con la declaratoria 18 19 de Comercialidad de los Yacimientos de hidrocarburos y con la aprobación del Plan de Desarrollo y finaliza con la 20 21 terminación del presente Contrato. Comprende el desarrollo y 22 la producción. 4.3.67. Permiso Ambiental: Es la Autorización 23 Administrativa emitida la Autoridad por **Ambiental** 24 competente, que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y 25 26 razón el promotor está facultado 27 reglamentariamente para la ejecución de su actividad, pero 28 sujeta al cumplimiento de la normativa ambiental

aplicable, condiciones aprobadas en el estudio de ambiental y las que disponga la Autoridad Ambiental competente. 2 3 4.3.68. Persona: Se refiere a la persona natural, corporación, sociedad, consorcio, fideicomiso o cualquier otra entidad 4 5. jurídica, matriz, filial o subsidiaria, sucursal o agencia, autoridad o subdivisión política de la misma o cualquier 6 7 organización internacional. 4.3.69. Petroamazonas EP: Es la 8 empresa estatal de exploración y explotación de 9 hidrocarburos, del Estado Ecuatoriano, o la empresa que le 10 suceda según la Ley Aplicable. Que tiene por objeto el desarrollo de las actividades que le asigna la Ley Orgánica 11 de Empresas Públicas y el Decreto Ejecutivo 314 de 2010, 12 13 publicado en el R.O. Suplemento No. 171 de 14 de abril de 14 2010, y su reforma contenida en el Decreto Ejecutivo 1351-A, publicado en el R.O. Suplemento No. 860 de fecha 2 de 15 16 enero de 2013. 4.3.70. Pozo: Obra de ingeniería, que 17 consiste principalmente de un agujero perforado con el objeto 18 de conducir los fluidos de un vacimiento a la superficie o viceversa, 4.3.71. Pozo Direccional: Es aquel que tiene una 19 desviación mayor a 5 grados y menor de 80 grados de la 20 21 vertical, de manera que el hoyo penetra en la formación de 22 interés en coordenadas diferentes al punto de partida en 23 superficie. 4.3.72. Pozo De Desarrollo: Es aquel que se perfora en un campo hidrocarburifero con el proposito de 24 25 desarrollarlo, 4.3.73. Pozo Exploratorio: Es aquel que se perfora con el objeto de verificar acumulaciones de 26 27 hidrocarburos en trampas estructurales o estratigráficas o mixtas, detectadas por estudios geológicos o geofísicos 28

Msc. Dr. Dario 25 Andrade Arellano

1 4.3.74. Pozo Horizontal: Es aquel dirigido con un ángulo de 2 desviación comprendido entre 80 y 90 grados de la vertical, 3 se caracteriza por tener una sección horizontal en la formación de interés, la misma que buza con el estrato y 4 tiene un punto de entrada o aterrizaje y un punto de 5 6 finalización. 4.3.75. Pozo Vertical: Es aquel que penetra en un ángulo recto con relación al plano horizontal. 4.3.76. 7 8 Petróleo Crudo: Es la mezcla de hidrocarburos en estado 9 líquido a condiciones de presión y temperatura de superficie. 4.3.77. Producción Anticipada: Es la Producción Fiscalizada 10 obtenida en el Periodo de Exploración, 4.3.78. Producción 11 Fiscalizada: Es el volumen de Petróleo Crudo neto producido 12 en el Área del Contrato y fiscalizado por la ARCH en el 13 Centro de Fiscalización y Entrega. 4.3.79. Programas de 14 Actividades y Presupuestos Anuales y Quinquenales: Son el 15 conjunto de actividades que la Contratista se compromete a 16 realizar en el Año Fiscal respectivo, y los Presupuestos de 17 18 las Inversiones, Costos y Gastos estimados para la ejecución 19 de dichas actividades, incluidas sus reformas. Los Programas 20 Actividades, Presupuestos Anuales y Quinquenales guardarán relación directa con los Planes previamente 21 22 definidos. La aprobación de estos Programas de Actividades y Presupuestos se realizará de conformidad con la Cláusula 23 Octava. 4.3.80. Plan de Desarrollo: Es el conjunto de 24 25 actividades e inversiones estimadas que la Contratista se 26 compromete a realizar para desarrollar los Yacimientos de 27 hidrocarburos comercialmente explotables, descubiertos en el 28 Período de Exploración. 4.3.81. Plan de Desarrollo Adicional:

Es el conjunto de actividades e inversiones estimadas que la Contratista se compromete a realizar para desarrollar los Yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables, 3 4 producto de la exploración adicional realizada en el Periodo 5 de Explotación, 4.3,82. Plan de Explotación Anticipada: 6 Conjunto de actividades e inversiones estimadas que la 7 Contratista se compromete a realizar durante el Periodo de 8 Exploración, para desarrollar los vacimientos de 9 hidrocarburos explotables descubiertos en el Periodo de Exploración, 4.3.83. Plan Exploratorio Minimo: Es el conjunto 10 de actividades comprometidas que la Contratista se obligan a 11 12 realizar durante el período de exploración y sus 13 correspondientes inversiones estimadas, detalladas en el Anexo B del presente Contrato, las cuales han sido 14 15 comprometidas por la Contratista y, por lo tanto de cumplimiento obligatorio; a su cuenta y riesgo aportando 16 17 tecnología, capitales, equipos, bienes y maquinarias. 18 Corresponde al Programa Exploratorio Minimo y el Plan Exploratorio Adicional Ofertado, 4.3.84. Plan Quinquenal: Es 19 20 el conjunto de actividades proyectadas e inversiones 21 estimadas, incluyendo las reformas propuestas por la Contratista durante el Periodo de Explotación, para los cinco 22 (5) Años Fiscales siguientes al año de presentación de dicho 23 24 Plan. Este Plan Quinquenal será aprobado por el Ministerio 25 Energía y Recursos Naturales No Renovables y actualizado anualmente, 4.3.85. Planes: Se refiere al Plan 26 Exploratorio Minimo, Plan de Desarrollo, Plan de Desarrollo 27 Adicional, Plan de Explotación Anticipada y Plan Quinquenal/ 28

Msc. Dr. Dario Hndrade Arellano

4.3.86. Plazo: Cuando este Contrato se refiera a "plazo", 1 éstos se computarán en forma continua y en días calendario; 2 y, cuando se refiera a "término", se computarán únicamente 3 los días laborables, excluyendo los días feriados con ámbito 4 5 nacional o local, y de descanso obligatorio. En todos los 6 casos en los que los plazos vencieran en días no laborables, 7 éstos se entenderán prorrogados hasta el primer día 8 laborable siguiente. 4.3.87. Plazo de Vigencia: Es el que se 9 estipula en la Cláusula Séptima de este Contrato. 4.3.88. Es 10 Reglamento de Contabilidad: el Reglamento 11 Contabilidad y de Control y Fiscalización de los Contratos de 12 Participación Exploración para У Explotación 13 Hidrocarburos, cuyo objeto es establecer los criterios y lineamientos contables que las Contratistas deben aplicar 14 15 respecto a las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos durante la vigencia de este Contrato de Participación para la 16 17 Exploración y Explotación de Hidrocarburos, celebrado al 18 amparo de la Ley de Hidrocarburos; así como también 19 establecer las normas y procedimientos para el control y fiscalización de bienes de estos contratos por parte de la 20 21 Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), el 22 cual se incorpora como Anexo E. 4.3.89. Reparación Integral: Es el conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las 23 24 carácter provisional, que aplicados 25 fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos 26 27 personas, comunas, comunidades, pueblos 28 nacionalidades afectadas. 4.3.90. Subcontratista: Persona

natural o jurídica, que ejecute para la Contratista una parte 2 de las actividades o le provee bienes o servicios para el 3 cumplimiento de las actividades hidrocarburiferas. 4.3.91 Tasa de Producción Permitida: Volumen óptimo de petróleo 4 crudo producido por unidad de tiempo, asignado a cada uno 5 6 de los yacimientos productores en el pozo. 4.3.92. Tributos: 7 Son los impuestos, tasas, contribuciones, derechos arancelarios y demás derechos y gravamenes que deban ser 8 pagados al Estado Central y a los Gobiernos Autónomos 9 Descentralizados (GAD's), en virtud de la legislación 10 aplicable 4.3.93. Ventas Externas: Son las 11 tributaria 12 exportaciones de Petróleo Crudo efectuadas por EP 13 PETROECUADOR y/o por la Contratista y reportadas 14 mensualmente por EP PETROECUADOR, 4,3,94, Yacimiento: 15 Es todo cuerpo de roca en el cual se ha acumulado petróleo, Gas Natural o ambos, y que se comporta como una unidad 16 independiente en cuanto a mecanismos de producción. 17 18 4.3.95. Yacimientos de Petróleo Crudo: Son aquellos vacimientos que contienen hidrocarburos, en estado líquido, 19 20 a las condiciones iniciales de presión y temperatura, 4.3.96. Otras Definiciones: Cualquier otra definición necesaria para 21 la aplicación de este Contrato serán las establecidas en la 22 Ley Aplicable y sus Reglamentos. CLÁUSULA QUINTA 23 OBJETO 5.1. Objeto del Contrato. - El objeto de este Contrato 24 es la exploración y explotación de hidrocarburos (Petróleo 25 26 Crudo) en el Área del Contrato. La Contratista ejecutará por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos 27 requeridos para la exploración, desarrollo y producción de 28

Msc. Dr. Darío Hndrade Arellano

Petróleo Crudo en el Área del Contrato, a cambio de lo cual. 2 recibirá una participación de la Producción Fiscalizada, calculada con base en los porcentajes convenidos en este 3 Contrato. Para el cumplimiento del objeto contractual, la 4 5 Contratista se obliga con el Estado ecuatoriano, a través del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a 6 ejecutar al menos las Actividades de Exploración del Plan 7 Exploratorio Mínimo dentro del Período de Exploración y al 8 9 las actividades de desarrollo producción menos 10 comprometidas en los Planes pertinentes dentro del Período 11 de Explotación, aportando tecnología, capitales, equipos, 12 bienes maquinarias para el cumplimiento ٧ de obligaciones establecidas en este Contrato. 5.2. En el caso 13 de descubrirse Gas Natural, CO2, sustancias asociadas al 14 Petróleo Crudo, o Yacimientos de Petróleo Crudo 15 gravedad inferior a 15° API en el Área del Contrato, se 16 17 procederá conforme a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Quinta de este Contrato y la Ley Aplicable. CLÁUSULA 18 19 SEXTA DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES 6.1. Derechos sobre los Hidrocarburos.- Según el artículo 408 de 20 21 la Constitución de la República del Ecuador: "Son de 22 propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del 23 Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de 24 25 hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas 26 27 cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético 28

y el espectro radioelèctrico. Estos bienes sólo podrán ser .2 explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado 3 4 participará en los beneficios del aprovechamiento de estos 5 recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. (...)" 6.1.1 La celebración de este 6 7 Contrato no concede a la Contratista, a más de los derechos 8 establecidos en el mismo, otros derechos sobre el suelo, 9 subsuelo o sobre cualquier recurso natural ahí existente, así como tampoco sobre las áreas que se expropiaren en favor 10 11 del Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables para la ejecución de este Contrato, ni sobre sus 12 servidumbres o sobre las obras que ahí se realizaren. 6.1.2. 13 14 La delimitación del Área del Contrato tiene por objeto, únicamente, determinar la superficie en la cual la Contratista 15 está obligada a realizar las actividades objeto de este 16 Contrato. Al término del Período de Exploración, la 17 Contratista podrá retener solamente las áreas en las que se 18 19 hubieren descubierto hidrocarburos comercialmente explotables, de conformidad con la ley aplicable. 6.1.3 La 20 21 Contratista, una vez iniciada la producción, tiene derecho a 22 recibir, en el Centro de Fiscalización y Entrega, su 23 participación de la Producción Fiscalizada del Área del Contrato, de conformidad con el porcentaje acordado. 6.1.4. 24 La Contratista, en virtud de este Contrato, no tiene derecho a 25 26 explotar recursos naturales renovables o no renovables 27 distintos del Petróleo Crudo existente en el Área del Contrato, aunque esos recursos hubieren sido descubiertos 28

por ella; excepto en los casos en que celebrare los contratos 1 adicionales previstos en este Contrato de conformidad con la 2 Ley de Hidrocarburos. 6.1.5. La Contratista que celebre 3 contratos para la exploración y explotación de Petróleo 4 5 Crudo, podrá suscribir contratos adicionales para explotación de gas natural o gas condensado si encontrare 6 7 en el Área del Contrato yacimientos explotables. 6.1.6. La Contratista tenderá a la optimización del uso del Gas Natural 8 9 para la generación de energía eléctrica, requerida para la 10 exploración v/o explotación y/o transporte de los hidrocarburos del Área del Contrato. 6.1.7. La Contratista 11 dispondrá de los volúmenes de hidrocarburos del Área del 12 13 Contrato necesarios para autoconsumo como crudo 14 combustible para la generación de energía eléctrica para sus operaciones de campo en el Área del Contrato, los que serán 15 16 controlados y auditados por la Agencia de Regulación y 17 Control Hidrocarburífero (ARCH). Estos volúmenes formarán parte de la Producción Fiscalizada. 6.1.8. El Gas 18 Natural Asociado que se obtenga en la explotación de 19 20 Yacimientos pertenece al Estado, y sólo podrá ser utilizado por la Contratista en las cantidades que sean necesarias 21 22 para operaciones de explotación y transporte, o para reinyección a Yacimientos, previa autorización del Ministerio 23 24 de Energía y Recursos Naturales No Renovables y pago de los derechos establecidos por la Agencia de Regulación y 25 26 Control Hidrocarburífero (ARCH), según la Ley Aplicable. La 27 Contratista deberá utilizar el Gas Natural Asociado y si este no fuera suficiente podrá consumir Petróleo Crudo. El Gas 28

Natural Asociado (con alto contenido de propano y butano) T proveniente de la explotación de hidrocarburos, para 2 3 proceder a su quema, deberá pagar los derechos que fije el 4 Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables. La Contratista no podrá liberar a la atmósfera o quemar el 6 gas natural, sin autorización del Ministerio de Energia y 7 Recursos Naturales No Renovables, de conformidad con la normativa aplicable, 6.1.9. El gas natural que se obtenga en 8 la explotación de vacimientos petrolíferos pertenece al 9 Estado, y podrá ser utilizado por la Contratista en las 11 cantidades que sean necesarias para operaciones de explotación y transporte, o para reinyección a yacimientos, 12 previa autorización del Ministerio de Energia y Recursos 113 14 Naturales No Renovables. En yacimientos de condensado o de elevada relación gas - petróleo, el Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables podrá exigir la 16 recirculación del gas. 6.1.10. La Contratista, o sus 17 Compañías Relacionadas podrán intervenir en nuevas 18 19 licitaciones o participar en otros contratos para la exploración 20 y/o explotación de hidrocarburos en el Ecuador, de 21 conformidad con la Ley Aplicable, 6,2, Obligaciones de la 22 Contratista.- Son obligaciones de la Contratista además de 23 otras obligaciones estipuladas en este Contrato y en la Ley Aplicable, las siguientes: 6.2.1. Inscribir este Contrato en el 24 25 Registro de Hidrocarburos, dentro del término de treinta (30) días desde la fecha de su suscripción. 6.2.2. Obtener de la 26 Autoridad Ambiental y de conformidad con la Ley Aplicable el 27 permiso ambiental para la ejecución de las actividades

> Msc. Dr. Dario 33 Motorio

programadas, cuya copia deberá ser entregada al Ministerio 1 2 de Energía y Recursos Naturales No Renovables. 6.2.3. 3 Asumir la custodia de la infraestructura hidrocarburífera 4 existente en el Área del Contrato de conformidad con el Anexo K, que fuere entregada a la Contratista, la misma que 5 a la finalización del Contrato será devuelta al Ministerio de 6 7 Energía y Recursos Naturales No Renovables, en similares o 8 mejores condiciones, salvo el desgaste natural por su uso 9 normal o que se hayan dado de baja de conformidad con la Ley Aplicable. 6.2.4. Cumplir con el objeto de este Contrato 10 en los términos y condiciones estipuladas y conforme a los 11 12 Estándares de la Industria Petrolera Internacional. 6.2.5. 13 Cumplir con las actividades establecidas en el Plan 14 Exploratorio Mínimo y Planes que son de cumplimiento obligatorio e inversiones estimadas, de conformidad con los 15 16 cronogramas y presupuestos; así como, con los Programas y 17 Presupuestos Anuales y sus reformas, con sus propios 18 recursos técnicos, económicos y administrativos, pudiendo subcontratar las obras, bienes y servicios requeridos, de 19 20 conformidad con la Cláusula Décima Octava. 6.2.6. Construir 21 las obras civiles y facilidades petroleras de acuerdo a los 22 Planes y sus reformas; adquirir e instalar, a su costo, los 23 equipos que servirán para efectuar la medición de la calidad 24 y cantidad del hidrocarburo. 6.2.7. Construir o ampliar a su 25 costo, todos los ductos y facilidades de transporte y almacenamiento, desde los campos del Área del Contrato o 26 que se incorporen en el futuro, hasta el o los Centros de 27 Fiscalización y Entrega de acuerdo con el Plan de Desarrollo 28

1 u otros Planes. 6.2.8. Entregar al Ministerio de Energia y 2 Recursos Naturales No Renovables el volumen de Petróleo Crudo de la Participación del Estado en el Centro de 3 Fiscalización y Entrega, lugar hasta donde llega la 4 5 responsabilidad de la Contratista, 6.2.9. Realizar las 6 actividades técnicas y administrativas necesarias para la 7 evaluación, desarrollo y producción de los Yacimientos de 8 Petróleo Crudo comercialmente explotables. 6.2.10. Cumplir 9 a su costo el Programa de Capacitación, de conformidad con el Reglamento de Operaciones Hidrocarburiferas. 6.2.11 10 Emplear un mínimo de ecuatorianos, de conformidad con lo 11 establecido en la Ley de Hidrocarburos y la Ley Orgánica 12 para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial 13 14 Especial Amazónica, referente al derecho al empleo 15 preferente, 6.2.12. Informar permanentemente al Ministerio 16 de Energia y Recursos Naturales No Renovables sobre la ejecución de este Contrato. 6.2.13. Presentar a la Agencia de 17 Regulación y Control Hidrocarburifero (ARCH) informes 18 diarios de producción, perforación y demás 19 requeridos conforme al 20 Reglamento de Operaciones 21 Hidrocarburíferas, así como un informe completo al término 22 de cada actividad. 6.2.14. Entregar al Ministerio de Energia y 23 Recursos Naturales No Renovables, a la Agencia de 24 Regulación y Control Hidrocarburlfero (ARCH) y a la Autoridad Ambiental, según su competencia, en los plazos 25 previstos, copia de la información técnica, ambiental y otro 26 tipo de información relacionada con las actividades de la 27 Contratista referentes a la ejecución de este Contrato, de 11 28

1 conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que la Contratista hubiese originado y recopilado 2 durante la ejecución de este Contrato. 6.2.15. Presentar para 3 conocimiento del Ministerio de Energía y Recursos Naturales 4 5 No Renovables y aprobación de la Autoridad Ambiental, de 6 conformidad con la normativa vigente, el Programa y 7 Presupuesto Ambiental, que formarán parte integrante de los 8 programas y presupuestos. 6.2.16. Entregar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables una copia 9 10 digital de los estudios ambientales aprobados por Autoridad Ambiental. 6.2.17. Presentar en el primer mes de 11 12 cada año al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No 13 Renovables y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) un informe detallado sobre las 14 15 Inversiones, Costos y Gastos de la Contratista, y actividades ejecutadas en el año inmediato anterior bajo este 16 17 Contrato, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos. 18 6.2.18. Presentar hasta el treinta (30) de abril de cada año al 19 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero 20 21 (ARCH) copia de los estados financieros auditados del 22 ejercicio fiscal anterior, con los anexos de inversiones costos gastos clasificados de acuerdo el 23 Reglamento Contabilidad 24 correspondiente. 6.2.19. Proporcionar 25 funcionarios previamente autorizados por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, personal de 26 27 las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, relacionados con 28 asuntos de seguridad y otros funcionarios públicos, la

información y las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberés y obligaciones que guardaren relación con este Contrato. Además, proveerá temporal y ocasionalmente 3 al personal de las instituciones antes mencionadas, cuando las circunstancias lo requieran y en un número razonable, en 6 las instalaciones de campo, las facilidades de transporte, 7 alojamiento y alimentación, en igualdad de condiciones que las suministradas al personal de la Contratista de similar jerarquia, sin asumir ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan sufrir tales funcionarios sus bienes y 10 11 equipos al realizar su trabajo. 6.2.20. Mantener registros 12 contables de conformidad con el Reglamento de Contabilidad, en idioma castellano, de todas sus actividades 13 técnicas, económicas, administrativas y ambientales, de 14 15 manera que se pueda constatar las Inversiones, Ingresos, 16 Costos y Gastos de la Contratista. Los documentos que por 17 su naturaleza técnica se presenten en otros idiomas, 18 incluirán las respectivas traducciones, si éstas fuesen requeridas por el Ministerio de Energia y Recursos Naturales 19 20 No Renovables u otras entidades de control. 6.2.21. De 21 conformidad con la Ley Aplicable la Contratista deberá proveer al Ministerio de Energia y Recursos Naturales No 22 Renovables, dentro del ámbito de sus competencias, toda la 23 información, datos o interpretaciones relacionadas con las 24 25 actividades llevadas a cabo en la ejecución de este Contrato, incluyendo las de carácter científico, técnico y operativo 26 27 obtenidos en razón de sus trabajos y, en general, cualquier otra información similar relevante, conforme lo establece el 28

Msc. Dr. Dario Andrade Arellano

1 Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. 6.2.22. 2 Respetar los derechos relativos a la propiedad industrial de terceros, manteniendo al Ministerio de Energía y Recursos 3 Naturales No Renovables a salvo de reclamaciones o pago 4 de indemnizaciones resultantes del incumplimiento de tal 5 6 obligación. 6.2.23. De ser el caso, celebrar con los Subcontratistas, de acuerdo a la ley aplicable, los contratos 7 8 que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de 9 este Contrato, supervisando, vigilando y asumiendo la 10 responsabilidad de responder por la ejecución de sus operaciones. 6.2.24. Contratar y mantener vigentes las 11 12 garantías y los seguros previstos en la ley aplicable y en este Contrato. 6.2.25. Recibir estudiantes o egresados 13 14 educación técnica superior relacionada con la industria de hidrocarburos, en el número y por el tiempo que se acuerde 15 con el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No 16 17 Renovables, para que realicen prácticas y estudios en los campos de trabajo e industrias; los gastos de transporte, 18 19 alojamiento, alimentación, atención médica y seguros de 20 salud, vida y accidentes personales durante la vigencia de la 21 práctica, serán asumidos por la Contratista. 6.2.26. Incluir en 22 sus presupuestos anuales, las provisiones necesarias para el 23 cierre, terminación o abandono parcial o total de operaciones 24 y para la remediación ambiental de las áreas afectadas por las actividades hidrocarburíferas. 6.2.27. Cumplir con las 25 26 disposiciones legales y reglamentarias concordantes, así de 27 con los estándares la industria petrolera internacional, en lo relativo a la seguridad e higiene 28

1 ocupacional para el personal, a cargo de la Contratista. 2 6.2.28. Aplicar o incorporar tecnologías aceptadas en la industria petrolera internacional, que sean compatibles con la 3 región en la que se desarrollan las actividades. 6.2.29. 5 Cumplir a la terminación de este Contrato con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos. 6.2.30. Obtener de terceros 6 7 cualquier permiso y/o derecho de paso, y/o servidumbres, que sean necesarios para acceder al Área del Contrato o 8 9 dentro de la misma, así como de otras áreas que requieran 10 para el desarrollo de sus actividades. En caso de no lograrlo, se aplicará la Cláusula 6.3.2 relacionada con la Declaratoria 11 de Utilidad Pública, 6.2.31. La Contratista, establecerá su 12 domicilio tributario en el cantón, en la región donde se 13 encuentre el campo, la mayor superficie de la suma de ellos 14 15 en el caso de empresas con contratos en distintas provincias 16 o el principal proyecto de exploración o explotación, 6.2.32. 17 La Contratista ejercerá únicamente los derechos establecidos en este Contrato y no podrá ejercerlos con ningún otro fin, ni 18 tampoco traspasarlos o cederlos, sin la autorización previa 19 20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No 21 Renovables. 6.3. Obligaciones del Ministerio de Energía y 22 Recursos Naturales No Renovables.- Son obligaciones del 23 Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables, 24 además de otras estipuladas en este Contrato y en la ley 25 aplicable, las siguientes; 6.3.1. Reconocer a la Contratista la 26 Participación acordada, conforme se determina en la Cláusula Décima Primera de este Contrato. 6.3.2. Emitir la 27 resolución de declaratoria de utilidad pública de los bienes 28

necesarios para la ejecución de las actividades, o 1 2 constitución de servidumbres de cualquier naturaleza, previa solicitud de la Contratista, colaborando en obtener de las 3 entidades del Sector Público la cooperación y ayuda que 4 requiere la Contratista. 6.3.3. Atender oportunamente las 5 6 solicitudes. propuestas requerimientos que le 7 correspondan. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales 8 No Renovables deberá analizar y pronunciarse sobre las 9 solicitudes, propuestas o requerimientos, en los plazos establecidos en la normativa vigente. 6.3.4. Proporcionar la 10 11 información y documentación que sea necesaria para la 12 obtención de visas para el personal de nacionalidad 13 extranjera de la Contratista, que tengan que cumplir actividades en el país relacionadas con la ejecución de este 14 15 Contrato, en el entendido de que la Contratista realizará los trámites administrativos correspondientes. 6.3.5. Conceder a 16 la Contratista la opción preferente de compra de Petróleo 17 18 Crudo del Área del Contrato, en los términos señalados en la 19 Ley de Hidrocarburos, así como en este Contrato. 6.3.6. 20 Comunicar a la Contratista sobre cualquier reclamo o procedimiento judicial que pueda afectar sus derechos 21 22 establecidos en este Contrato, a fin de que pueda adoptar las medidas que estime convenientes para la defensa de sus 23 intereses. 6.3.7. Autorizar a la Contratista el uso de 24 25 hidrocarburos proveniente del Área del Contrato, necesario operaciones, conforme 26 а las 27 procedimientos, que le sean notificadas y de acuerdo a lo 28 estipulado en este Contrato. La referida utilización de

hidrocarburos no implicarà transferencia alguna a favor de la 2 Contratista. Cualquier incremento en la utilización de 3 hidrocarburos para las operaciones por parte de la Contratista, deberá ser aprobada previamente por el 4 5 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. La Contratista optimizará el uso de Petróleo Crudo del Área 6 7 del Contrato para la generación de energía eléctrica. 6.3.8. 8 Coordinar con la Contratista, en caso de ser necesario, la intervención de la fuerza pública en temas de seguridad. 9 6.3.9. Recibir la Producción Fiscalizada del Área del Contrato 10 correspondiente a la participación del Estado, y 11 12 responsabilizarse de la misma, una vez que haya sido 13 entregada por la Contratista en el Centro de Fiscalización y Entrega. 6.3.10. Autorizar y suscribir, de ser conveniente 14 15 para los intereses del Estado, en concordancia a lo 16 establecido en la Ley de Hidrocarburos, los contratos 17 adicionales y modificatorios, previstos en la Ley y en este 18 Contrato, previa aprobación del Comité de Licitación 19 Hidrocarburífera (COLH), en sujeción a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Sexta de este Contrato y la ley aplicable. 20 21 6.3.11. Cumplir con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos, respecto de la participación laboral. CLÁUSULA SÉPTIMA 22 PLAZOS Y PERÍODOS Este Contrato comprende dos (2) 23 periodos: a) El Periodo de Exploración; y, b) el Periodo de 24 25 Explotación, 7.1. Período de Exploración,- El Período de Exploración durará hasta cuatro (4) años, prorrogable hasta 26 dos (2) años más, previa justificación de la Contratista y 27 autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales 28

No Renovables. La operación deberá comenzar y continuar 1 en el terreno dentro de los seis (6) primeros meses, a partir 2 3 inscripción del Contrato el de la en Registro de 4 Hidrocarburos. Dentro de los cuatro (4) primeros años de 5 este período, se realizarán las actividades contempladas en 6 el Plan Exploratorio Mínimo. mismas que serán 7 cumplimiento obligatorio. 7.1.1. Prórroga del Período de Exploración.- El Período de Exploración se prorrogará, por 8 9 alguna de las siguientes causales: a) Si algún descubrimiento ocurriere en el cuarto (4) año del Período de Exploración, sin 10 11 previamente hubiesen existido descubrimientos que comerciales. Durante esta prórroga se realizará la evaluación 12 13 de los descubrimientos. b) Si la Contratista se obliga a ejecutar un nuevo programa exploratorio, siempre y cuando 14 15 haya cumplido todas las obligaciones del Plan Exploratorio 16 Mínimo. En este caso, presentará una nueva garantía equivalente al veinte (20) por ciento de las inversiones que 17 18 se compromete realizar durante la prórroga; y, c) Por demoras, debido a causas no atribuibles a la Contratista en 19 20 la obtención de Permisos y Licencias Ambientales, en cuyo caso, podrá solicitar de forma motivada al Ministerio de 21 22 Energía y Recursos Naturales No Renovables la prórroga del periodo de exploración, el cual no superará los dos años 23 desde la fecha de vencimiento del plazo inicial; en este caso, 24 25 la validez de la Garantía debe ser extendida por el tiempo de 26 la prórroga. En caso de que la demora supere los dos años, 27 de mutuo acuerdo, las Partes podrán invocar la Cláusula Vigésima Tercera de Terminación. Para la obtención de la 28

1 prórroga, la Contratista deberá haber cumplido el Plan 2 Exploratorio Minimo, y presentará, para la aprobación del 3 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, 4 exploratorio respectivo, igualmente de programa 5 cumplimiento obligatorio, con excepción de la causal 6 establecida en literal c) de esta cláusula. 7.1.2. La 7 Contratista deberá cumplir con todas las actividades 8 establecidas en la Ley de Hidrocarburos respecto a los 9 Planes Exploratorios. 7.1.3. En este período se realizarán las Actividades de Exploración contempladas en el Plan 10 Exploratorio Minimo, que forma parte integral de este 11. Contrato, correspondiente al Anexo B. 7.1.4. La Contratista 12 debe presentar dentro de los tres (3) primeros años del 13 Período de Exploración, el mosaico aerofotogramétrico de la 15 zona terrestre contratada, utilizando la escala y las 16 especificaciones que determinare el Instituto Geográfico Militar. El levantamiento aerofotogramétrico, si no estuviere 17 18 hecho, se realizará por intermedio o bajo el control del 19 Instituto Geográfico Militar; los archivos digitales serán de propiedad del Estado y deberán ser entregados tanto al 20 21 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, 22 como a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero 23 (ARCH). 7.2. Plan Exploratorio Mínimo. La Contratista se 24 compromete y obliga a dar cumplimiento al Plan Exploratorio 25 Minimo. Las actividades a realizar deben estar en concordancia con la tabla de equivalencias que forma parte 26 27 del Anexo B. El cronograma debe ser presentado para la 28 aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales

Msc. Dr. Darío <sup>43</sup>Andrade Arellano

No Renovables antes del inicio de las actividades. La 1 2 Contratista podrá llevar a cabo investigaciones geológicas, geofísicas, perforación de pozos y cualesquiera otras 3 actividades aceptadas por la industria petrolera para la 4 exploración, con el fin de evaluar y cuantificar las trampas 5 estructurales y/o estratigráficas descubiertas. Las actividades 6 7 programadas son de cumplimiento obligatorio 8 inversiones serán por cuenta y riesgo de la Contratista, las 9 cuales deberán estar cubiertas por la garantía bancaria del Período de Exploración. 7.2.1. Cumplidas las actividades de 10 exploración, y de haber descubierto Yacimientos de Petróleo 11 12 Crudo comercialmente explotables, la Contratista presentará el respectivo Plan de Desarrollo, dentro de los 3 meses antes 13 14 de terminar el Período de Exploración, de conformidad a lo establecido en la cláusula 7.7. En caso de no haberse 15 16 descubierto, durante el Período de Exploración, reservas de hidrocarburos comercialmente explotables, la Contratista 17 18 deberá obtener la autorización del Ministerio de Energía y 19 Recursos Naturales No Renovables para dar por terminado el 20 presente Contrato. En este caso, nada deberá el Estado a la Contratista; y, la Contratista, entregará al Ministerio de 21 22 Energía y Recursos Naturales No Renovables sin costo y en buenas condiciones, los pozos, campamentos y obras de 23 24 infraestructura, entre otros, de conformidad con la Ley de 25 Hidrocarburos y las Bases de Contratación. 7.2.2. Si la Contratista descubriere hidrocarburos en el Área del 26 27 Contrato, notificará inmediatamente al Ministerio de Energía 28 y Recursos Naturales No Renovables y a la Agencia de

Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), con la 2 información técnica pertinente. 7.2.3. Dentro de un plazo de 3 treinta (30) dias contados a partir de la completación de un 4 pozo descubridor, la Contratista remitirá al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y a la Agencia 5 de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), toda la 6 7 información técnica pertinente. 7.2.4. En el caso de que la 8 perforación del Pozo Exploratorio no arroje resultados 9 positivos, y si la Contratista considera que el área de 10 exploración es prospectiva, podrá reprogramar 11 actividades. 7.3 Explotación Anticipada: Cuando se hubieren descubierto Yacimientos de hidrocarburos y las condiciones 12 de infraestructura permitan su Producción Anticipada, la 13 Contratista podrá solicitar al Ministerio de Energía y 14 Recursos Naturales No Renovables, la autorización para 15 16 iniciar la Explotación Anticipada de estos Yacimientos, 17 conforme lo establecido en el Reglamento de Operaciones 18 Hidrocarburíferas. La Explotación Anticipada no da lugar al 19 inicio del Período de Explotación. Para liquidar el volumen de la Producción Anticipada, se aplicarán los porcentajes de 20 21 participación establecidos en el Contrato, 7.4. Finalización del Periodo de Exploración - El Periodo de Exploración 22 finaliza por las siguientes circunstancias: a) Al vencimiento 23 24 del plazo señalado para el Período de Exploración, siempre 25 que se hayan cumplido todas las actividades previstas para este periodo y/o mediante reforma debidamente justificada y 26 27 aprobada por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales 28 No Renovables, b) Antes del plazo señalado para el Período

Msc. Dr. Dario Andrade Arellano

de Exploración, o a solicitud de la Contratista, siempre que 1 se hayan cumplido todas las actividades previstas para este 2 3 período, y; c) Con la presentación del Plan de Desarrollo para el Periodo de Explotación, 7.5. Plan de Desarrollo.- La 4 Contratista debe presentar dentro de los tres (3) meses antes 5 de la terminación del Período de Exploración, la solicitud de 6 7 aprobación del Plan de Desarrollo al Ministerio de Energía y 8 Recursos Naturales No Renovables para cada uno de los 9 campos que vaya a desarrollar. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables aprobará o negará el 10 Plan de Desarrollo propuesto de forma motivada, según lo 11 12 determine el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. 13 7.6. Comercialidad.- La Contratista determinará en los Planes de Desarrollo, los yacimientos descubiertos, que a su juicio, 14 sean comercialmente explotables; los mismos que deberán 15 ser sometidos a la aprobación del Ministerio de Energía y 16 17 Recursos Naturales No Renovables. La aprobación del Plan de Desarrollo dará inicio, al Período de Explotación. El Plan 18 19 de Desarrollo contendrá los aspectos determinados en el 20 Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. Una vez aprobado el Plan de Desarrollo, la Contratista iniciará las 21 22 actividades e inversiones comprometidas conforme 23 cronograma aprobado. Si la Contratista no presenta el Plan 24 de Desarrollo dentro de los plazos previstos en la normativa 25 vigente, se entenderá que devuelve la totalidad del Área, y se dará por terminado el Contrato, con la extinción de los 26 27 derechos de la Contratista. 7.7. Período de Explotación.- El Período de Explotación inicia con la aprobación del Plan de 28

Desarrollo, este periodo durara hasta veinte (20) años 2 prorrogables de conformidad con la Ley de Hidrocarburos. 3 Durante este Período, la Contratista deberá presentar anualmente, para la aprobación del Ministerio de Energía y 4 Recursos Naturales No Renovables, el Programa Quinquenal 5 6 actualizado, incluyendo su presupuesto, conjuntamente con el programa operativo, de conformidad con la Ley de 7 8 Hidrocarburos. El Plan de Desarrollo una vez aprobado, podrá ser reformado por el Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables a petición de la Contratista, según 10 lo determina el Reglamento de 11 Operaciones Hidrocarburiferas. 7.8. Planes de Desarrollo Adicional.- Si la 12 13 Contratista realizare exploración adicional durante el Período 14 de Explotación y descubriere Yacimientos que, a su juicio, 15 son comercialmente explotables, deberá presentar para la 16 aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales Renovables, los respectivos Planes de Desarrollo 17 Adicionales, 7.9. La Contratista delimitarà definitivamente el 18 área contratada y entregará el documento cartográfico 19 20 correspondiente, dentro de los cinco (5) primeros años del 21 Período de Explotación, siguiendo métodos geodésicos u 22 otros métodos científicos. De existir dicho documento 23 cartográfico, la Contratista tiene la obligación de actualizarlo. 7.10. Reformas a los Planes.- Para las reformas del Plan de 24 Desarrollo, Planes de Desarrollo Adicionales y de Explotación 25 Anticipada, se seguirá el mismo proceso que para la 26 aprobación del Plan de Desarrollo original. 7.11. Prórroga del 27 Período de Explotación - El Período de Explotación se

Msc. Dr. Dario <sup>47</sup> Andrade Arellano

prorrogará por solicitud de la Contratista durante los cinco 1 últimos años de vigencia del Contrato, exceptuando el último 2 año, siempre que el Área del Contrato se encuentre en 3 producción de Petróleo Crudo; se podrá prorrogar el Plazo de 4 5 Vigencia del Contrato por razones técnicas justificadas y 6 aceptadas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, siguiendo el procedimiento establecido en la 7 8 normativa aplicable. La Participación de la Contratista, 9 durante el periodo de prórroga, será acordada entre las 10 Partes, siempre y cuando convenga a los intereses del 11 Estado. La participación del Estado no podrá ser inferior a la 12 establecida en el Contrato original. 7.12. La Contratista 13 realizará las actividades previstas en el Plan Exploratorio 14 Mínimo, Plan de Desarrollo u otros Planes, bajo su responsabilidad, de conformidad con los Estándares de la 15 16 industria petrolera internacional, sólidos principios estipulaciones 17 ingeniería y en cumplimiento de las 18 contractuales. 7.13. Todas las solicitudes de prórroga que 19 solicitadas por la Contratista, en caso de ser 20 aprobadas, correrán desde la fecha en la que el plazo que se 21 está prorrogando culmine. CLÁUSULA OCTAVA PLANES Y 22 PRESUPUESTOS ANUALES Y QUINQUENALES Para los 23 Períodos de Exploración y Explotación. 8.1. La Contratista 24 presentará, para aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, los Programas de 25 Actividades y Presupuestos de Inversiones, Costos y Gastos, 26 hasta el treinta (30) de octubre del año fiscal anterior en el 27 cual se van a realizar las actividades e inversiones de 28

conformidad con la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de 2 Operaciones Hidrocarburiferas. 8.2 En el caso del primer año del Período de Exploración, el Programa y el Presupuesto Anual se presentarán por el lapso que reste del Año Fiscal; y, 5 si el primer año comienza después del (1) uno de octubre, el 6 Programa y Presupuesto Anual correspondiente al Año Fiscal inmediato siguiente, será presentado hasta treinta (30) días 7 después de la Fecha Efectiva, 8.3. La Contratista, de ser el 8 caso, presentará al Ministerio de Energía y Recursos 9 10 Naturales No Renovables las reformas de los Programas de Actividades y Presupuestos de Inversiones, Costos y Gastos, 11 12 hasta el treinta (30) de octubre del año fiscal aprobado, que no podrán disminuir los compromisos adquiridos en los 13 14 diferentes periodos. Las reformas propuestas por la Contratista deberán sustentarse técnicamente, de tal manera 15 que justifiquen una revisión del Programa de Actividades y de 16 los Presupuestos de Inversiones, Costos y Gastos. Las 17 18 reformas al Programa de Actividades y Presupuestos de 19 Inversiones, Costos y Gastos, deberán presentarse como 20 consecuencia de la sustitución o reprogramación de 21 actividades, 8.4. Programa Quinquenal Actualizado, - Durante el Periodo de Explotación, la Contratista, deberá remitir al 22 23 Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables, 24 hasta el (1) uno de diciembre de cada año para su respectiva 25 aprobación, el programa quinquenal actualizado de todas las actividades a desarrollar, adjuntando su presupuesto 26 desglosado por años; adicionalmente, deberá incluir aspectos 27 relacionados con reservas, proyección de producción de 28

petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural Libre, agua de 1 formación y generación eléctrica. CLÁUSULA NOVENA 2 3 ÁREA DEL CONTRATO El Área del Contrato es la superficie y su proyección vertical en el subsuelo en la cual la 4 Contratista, conforme a la Ley de Hidrocarburos, está 5 autorizada en virtud del Contrato para efectuar actividades 6 de exploración y explotación de hidrocarburos. Superficie que 7 Anexo Α. CLÁUSULA DÉCIMA 8 detalla en el se EXPLOTACIÓN UNIFICADA DE YACIMIENTOS COMUNES 9 10.1. De conformidad a lo 10 que dispone Lev de la 11 Hidrocarburos V el Reglamento de Operaciones 12 Hidrocarburíferas. para la explotación de Yacimientos 13 comunes a dos o más áreas de Contrato, hará obligatorio celebrar convenios operacionales de explotación unificada, 14 15 con el objeto de lograr mayor eficiencia y economía en la operación. Tales convenios deberán ser aprobados por el 16 17 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. 18 10.2. En el caso de Yacimientos comunes binacionales, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, 19 20 en coordinación con la entidad equivalente, que tenga a cargo la administración de áreas petroleras, realizará sus 21 22 mayores esfuerzos a fin de instrumentar un convenio que 23 permita explotar dicho descubrimiento, de acuerdo a la 24 normativa legal de cada país, y respetando la soberanía y 25 propiedad de los recursos hidrocarburíferos de cada uno. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA PARTICIPACIÓN. 26 PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA Y PAGO A LA 27 CONTRATISTA 11.1. Participaciones.- La Contratista una vez 28

iniciada la producción de Petróleo Crudo, que será medida en 2 el Centro de Fiscalización y Entrega, tendrá derecho a una participación en la producción del Área del Contrato, la cual. 3 se calculará en base a los porcentajes establecidos en este 4 5 Contrato. Estos porcentajes de participación serán valorados en función del Preclo de Referencia, ajustados por la calidad 6 del crudo en el Área del Contrato, correspondiente al Crudo 7 8 Oriente o Napo, según sea el caso, por el volumen de los 9 hidrocarburos producidos (Petróleo Crudo) y de acuerdo a la IO Formula No.1 y Formula No.2, Igualmente, el Estado por H intermedio del Ministerio de Energía y Recursos, Naturales No Renovables recibirá su participación en el Centro de 12 13 Fiscalización y Entrega, que será medida en el mismo y 14 calculada de acuerdo a la Fórmula No. 6. El Estado podrá 15 pagar a la Contratista su participación en dinero en forma 16 mensual, previo acuerdo entre las Partes. La Contratista 17 asume por su cuenta y riesgo todas las Inversiones, Costos y Gastos Operativos requeridos para la exploración, desarrollo 18 19 y producción del Área del Contrato. El Estado y la Contratista 20 asumirán los costos de transporte, comercialización y las 21 obligaciones establecidas en la Ley Orgánica para la 22 Planificación Integral de la Circunscripción Territorial 23 Especial Amazónica, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 245 de 21 de mayo de 2018; y, de la Ley No. 24 40, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 248 de 7 25 de agosto de 1989, de acuerdo a la participación que les 26 27 corresponde y que se encuentran definidas en este Contrato. 11.2. Cálculo de la participación de la Contratista.- La 28

Msc. Dr. Dario Andrade Arellano

- 1 participación de la Contratista se calculará con base a los
- 2 parámetros establecidos en este Contrato, con la aplicación
- 3 de la Fórmula No. 1, que se describe a continuación:
- 4 PC1 = X \* Qm
- 5 Dónde:
- 6 PC1 = Participación de la Contratista en barriles de Petróleo
- 7 Crudo
- 8 Qm = Producción mensual fiscalizada en el Área del Contrato
- 9 X = Factor promedio, expresado en porcentaje, redondeado
- 10 al tercer decimal, correspondiente la participación de la
- 11 Contratista en función de los Límites de
- 12 Producción.
- 13 ONCE PUNTO DOS PUNTO UNO. Ajuste de la Participación
- 14 por Límites de Producción:- El X (Porcentaje de Participación
- 15 de la Contratista) se calculará con la aplicación de la
- 16 Fórmula número 2, que se describe a continuación:
- 17 X=Q1 \* PC + Q2 \* (PC 1.5%) + Q3 \* (PC 6%)
- 18 *Qt*
- 19 Dónde:
- 20 Qt = Q1 + Q2 + Q3
- 21 Qt = Es la producción diaria promedio mensual
- 22 Q1 = Es la parte de Qt inferior o igual a L1 (Q1  $\leq$  L1).
- 23 11.2.2. Variación de la Participación en función del
- 24 Precio: El PC variará en función del Precio de Referencia de
- 25 acuerdo a las siguientes consideraciones Parámetros
- 26 ofertados por la
- 27 Contratista:.....
- 28 ......

PARTICIPACIÓN	PRECIO CRUDO ORIENTE \$/bbl	PARTICIPACIÓN DE LA CONTRATISTA EN PRODUCCIÓN (%)	CONDICIONES
Inferior	=<30	87,50%	No ofertable
Superior	=>120	Oferta Economica = 40.0%	Mayor o igual a 40.0% v menor a 82.5%

· La Participación de la Contratista (PC) será 87.50% cuando

el Precio Promedio del Crudo Oriente reportado por EP 8 9 Petroecuador del mes inmediatamente anterior sea igual o menor a 30 \$/bbl. . Cuando el Precio Promedio del Crudo 10 Oriente reportado por EP Petroecuador sea mayor a 30 \$/bbl 11 y menor a 120 \$/bbl, la participación de la Contratista será 13 calculada con la aplicación de la siguiente Fórmula No. 3: PC = Pendiente x Precio Promedio Referencia + Constante 14 Dónde: Pendiente es: -0,5278%, Constante es: 103,3333%, 15 16 Estos valores fueron calculados conforme lo estipulado en el Anexo C de este Contrato. . Cuando el Precio Promedio del 17 Crudo de Oriente sea igual o mayor a 120 \$/bbl, el valor de la 18 Participación de la Contratista (PC) será igual a 40,00%. 19 20 11.3. Ingreso Bruto de la Contratista: será igual a la 21 participación de la Contratista, determinada en la cláusula 22 11.2 de este Contrato, ajustada por calidad conforme el ejemplo del Anexo D y valorada al precio de venta de 23 Petróleo Crudo que no será menor al Precio de Referencia, de la cual se efectuarán las deducciones y pagará el 26 Impuesto a la Renta conforme a la normativa aplicable. En 27 caso de que la participación de la Contratista sea en dinero, la totalidad de la producción será comercializada por EP

Petroecuador, debiendo recibir la Contratista, como ingreso 1 2 bruto, el monto correspondiente al porcentaje participación, calculado a precio de referencia, en dólares de 3 Estados Unidos de América, menos el costo 4 transporte, comercialización y las obligaciones establecidas 5 6 en la Codificación de la Ley Orgánica para la Planificación 7 Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, 8 publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 245 de 21 9 de mayo de 2018; y, de la Ley No. 40, publicada en el 10 Registro Oficial Suplemento No. 248 de 7 de agosto de 1989. 11.4. Procedimiento de Levantes: Para determinar el volumen 11 correspondiente a la participación de la Contratista, se 12 deberá observar el procedimiento de levantes que consta en 13 14 el ANEXO I. 11.5. Precio de Referencia del mes.- Es el precio promedio ponderado de las Ventas Externas de Petróleo 15 EP Petroecuador 16 realizadas por en 17 inmediatamente anterior, de conformidad a la Lev Hidrocarburos. En caso que EP Petroecuador no hubiere 18 19 realizado Ventas Externas en el mes calendario 20 inmediatamente anterior, el Precio de Referencia establecerá en base a una canasta de crudos de similares 21 22 características a los Crudos Oriente o Napo, cuyos precios 23 serán obtenidos de publicaciones especializadas como 24 PLATTS o ARGUS. En caso que los precios de Ventas Externas de los crudos Oriente y Napo, no reflejen la realidad 25 26 del mercado, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales 27 No Renovables definirá un nuevo crudo marcador. 11.6. Ajuste de volumen y precios: El volumen y el precio del 28

Petróleo Crudo del Área del Contrato será ajustado por calidad, en relación al precio de referencia, conforme se 2 detalla en el Anexo D de este Contrato. El coeficiente k para 3 el Ajuste de Precios podrá ser revisado por acuerdo entre las 4 Partes, si durante un período continuo de al menos doce (12) 5 meses, no refleja la realidad del mercado. Si la autoridad 6 7 competente determina un mecanismo de compensación de 8 calidad aplicable al crudo que se transporta por el SOTE, este mecanismo deberá ser aplicado en la ejecución del presente Contrato, si el crudo proveniente del área 10 contratada se transporta por este oleoducto. 11.7. Uti. Participación del Estado en la Producción.- Iniciada la 12 producción, la participación del Estado se calculará con base 13 en la Fórmula No. 6 que se describe a continuación: 14

PE = (100% - X) \* Qm

15

16 Donde: PE = Participación del Estado en barriles de Petróleo 17 Crudo. X y Qm se encuentran definidas en la fórmula de participación, cláusula 11.2. 11.7.1. En caso de que el 18 Estado ecuatoriano opte por comercializar el crudo que le 19 pertenece del Área del Contrato, a través de la Contratista, 20 los ingresos correspondientes a su participación serán 21 22 valorados a precio real de venta, que en ningún caso será 23 menor al Precio de Referencia, 11.7.2. Las regalías se 24 calcularán de la Participación del Estado y se entregarán en 25 el Centro de Fiscalización y Entrega, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos. 11.8. Cálculo y 26 aplicación de las obligaciones tributarias y laborales - La 27 Participación Laboral, el Impuesto a la Renta, las tasas y 28

Msc. Dr. Dario Shndrade Arellano

1 demás contribuciones, se calcularán conforme a la normativa 2 vigente, específica para cada caso. 11.9. La Contratista está 3 exenta del pago de regalías, derechos superficiarios y 4 aportes en obras de compensación. 11.10. Ingresos del 5 Estado.- Son la Participación del Estado, el Impuesto a la 6 Renta, la Participación Laboral atribuible al Estado de conformidad con la Ley de Hidrocarburos; y, el pago de las 7 8 obligaciones establecidas en la Codificación de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción 9 10 Territorial Especial Amazónica, de la Ley No. 40; y otros 11 tributos aplicables al presente Contrato. 11.11. Aplicación del 12 Ajuste Soberano.- El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de los recursos de los hidrocarburos en un 13 14 monto que no será inferior a los de la Contratista que los explota. 11.11.1. Constituyen beneficios para el Estado los 15 ingresos corrientes acumulados, de conformidad con la 16 cláusula 11.10 durante la vigencia del Contrato. 11.11.2. 17 Constituyen beneficios para la Contratista los Fíujos de Caja 18 19 Netos Corrientes anuales acumulados. 11.11.3. El Flujo de Caja Neto Corriente para la Contratista será calculado en 20 21 base a los estados financieros reportados por la Contratista, 22 de acuerdo a la siguiente Fórmula No. 9:

## FNCn = UNn - In + An

23

Dónde: FNCn = Flujo Neto de Caja Corriente del año n. UNn = Utilidad Neta del año n. In = Inversión efectuada en el año n. An = Amortizaciones y depreciaciones del año n. La Contratista deberá presentar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables los Estados Financieros l en los plazos que determina la Agencia de Regulación y

Control Hidrocarburífero (ARCH), para las auditorías. Se

3 modificará la Participación de la Contratista cuando sus

4 beneficios superen a los del Estado, en cuyo caso el

5 Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables

6 aplicará la siguiente Fórmula No. 7:

7 
$$X = (Q1 * PC + Q2 * (PC - 1.5\%) + Q3 * (PC - 6\%) - AS$$

8 Qt

9 Dónde: AS. Corresponde al porcentaje mensual que permite 10 ajustar los beneficios del Estado a fin de dar cumplimiento a lo establecido en esta cláusula. La liquidación del Ajuste 11 12 Soberano se efectuará de la siguiente manera: • Al início del mes siguiente de presentados los Estados Financieros, 13 siempre y cuando se presente un desbalance. • El valor del 14 15 desbalance se dividirá para los meses que faltaren para 16 cumplir el año fiscal. • El desbalance mensual se dividirà 17 entre el Precio de Referencia (Pa) correspondiente al mes de liquidación, para obtener el volumen de Petróleo Crudo a 18 19 descontar de la Participación de la Contratista en el mismo 20 mes. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, revisará anualmente el equilibrio de los 21 beneficios del Estado, según la Fórmula No. 8 que se 22 describe a continuación: 23

24

25 Beneficios del Estado

26 (Beneficios del Estado + Beneficios de la Contratista)

27

28

Msc. Dr. Dario 57 Andrade Arellano

El resultado proveniente de Fórmula No. 8 no será menor al 1 beneficios de la Contratista. 2 porcentaje de los De 3 conformidad a la Fórmula No. 8, en el caso que los beneficios de la Contratista sean mayores a los beneficios del Estado, 4 5 se aplicará el ajuste soberano durante el año fiscal siguiente, en el tiempo que se requiera para recuperar el balance del 6 Contrato. Una vez ajustados los beneficios del Estado, se 7 volverá a la aplicación de la fórmula de participación inicial. 8 9 Los cálculos de la participación de la Contratista y del Estado, y la aplicación de las fórmulas previamente 10 detalladas, se encuentran en el ejemplo del Anexo C, que 11 Contrato. CLÁUSULA 12 parte de este 13 SEGUNDA TRIBUTOS, GRAVÁMENES, PARTICIPACIÓN LABORAL Y CONTRIBUCIONES 12.1. Impuesto a la Renta.-14 15 La Contratista pagará el Impuesto a la Renta de conformidad 16 con la Ley de Régimen Tributario Interno. 12.2. Participación Laboral.- Se aplicará lo establecido en la Ley 17 Hidrocarburos. 12.3. Contribución por utilización de aguas y 18 19 materiales naturales de construcción. - Durante la vigencia de 20 este Contrato, la Contratista pagará, en los primeros treinta (30) días de cada año a partir de la inscripción del contrato, 21 22 por concepto de utilización de aguas y materiales naturales de construcción que se encuentren en el Área del Contrato 23 pertenecientes al Estado, la cantidad de veinte y cuatro mil 24 00/100 dólares de los Estados Unidos de América anuales 25 26 (USD 24.000,00), durante el Período de Exploración y de 27 sesenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América anuales (USD 60.000,00) durante el Período de Explotación. 28

Valores que tendrán el carácter de no reembolsables, de 2 conformidad con la Ley de Hidrocarburos, 12.4. Contribución para el Desarrollo de la Educación Técnica Nacional y 3 Becas. - Durante el período de exploración y su prórroga, la 4 5 Contratista contribuirá para el desarrollo de la educación técnica nacional y para el otorgamiento de becas 6 7 relacionadas con la industria de hidrocarburos, la cantidad de cien mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América 8 9 (USD 100.000,00) anuales, que se pagarán anticipadamente en el mes de enero de cada Año Fiscal, mediante depósito en 10 el Banco Central del Ecuador, para ser acreditadas en la 11 cuenta del Instituto de Fomento al Talento Humano o la 12 13 institución que lo reemplace, de conformidad con la Ley de 14 Hidrocarburos. 12.5. Contribución para la Superintendencia de Compañías.- Las compañías que integran la Contratista 15 pagarán la contribución anual, conforme a la normativa 16 aplicable. 12.6. Pago proporcional.- En el caso de que el 17 18 primer o último pago de las contribuciones anuales 19 determinadas en esta Cláusula no correspondieren a un Año Fiscal completo, estas se pagarán proporcionalmente al 20 21 número de meses que corresponda. Cuando los Períodos de Exploración y Explotación no comiencen el primero de enero, 22 los primeros pagos serán efectuados dentro del plazo de 23 24 treinta (30) días de la Fecha de Vigencia, 12.7. Impuesto a 25 los Activos Totales.- La Contratista pagará, el impuesto 26 destinado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de 27 conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable, 12.8. Otras 28 Contribuciones - La Contratista pagará los tributos de

Msc. Dr. Dario Hndrade Arellano

1 normativa aplicable, 12.9. Gastos conformidad con la 2 Notariales.- La Contratista pagará los gastos notariales y de diez (10) copias certificadas de este Contrato, las cuales 3 4 entregará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No CLÁUSULA DÉCIMA Renovables. TERCERA 5 AUDITORÍA 6 CONTABILIDAD, CONTROLES, Ε INSPECCIONES, 13.1. Contabilidad.- La Contratista llevará 7 8 la contabilidad de este Contrato de Participación. 9 sujetándose a la jerarquía y prelación de los siguientes 10 instrumentos legales: 1) Ley de Régimen Tributario Interno y sus Reglamentos; 2) Reglamento de Contabilidad, Control y 11 Fiscalización de los Contratos de Participación para la 12 Exploración y Explotación de Hidrocarburos; 3) El Contrato; 13 14 y, 4) Principios de contabilidad generalmente aceptados en la 15 industria hidrocarburífera. En todo caso, la aplicación de las normas, se regirán a la jerarquía establecida en el artículo 16 17 425 de la Constitución de la República del Ecuador. La contabilidad de la Contratista será en idioma castellano. 18 19 13.2. La Contratista presentará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y a la Agencia de 20 Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), los balances, 21 anexos y notas, correspondientes al ejercicio económico del 22 año calendario inmediato anterior, de conformidad a 23 24 aplicable. 13.3. Control. Fiscalización normativa 25 Auditorías.- Las operaciones que realice la Contratista serán objeto de control técnico, fiscalización y auditorías por parte 26 27 de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH). El control, fiscalización y auditorías se ejercerá 28

directamente o mediante empresas auditoras calificadas y 1. contratadas por la Agencia de Regulación y Control 2 3 Hidrocarburifero (ARCH) 13.4. Auditoria y Fiscalizaciones 4 Tributarias.- Corresponde al Servicio de Rentas Internas 5 realizar las auditorias y fiscalizaciones relacionadas con el pago del Impuesto a la Renta y otros Tributos de su 6 7 competencia, 13.5 Inspecciones.- Durante la vigencia de este 8 Contrato, el Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables y la Agencia de Regulación y Control 10 Hidrocarburífero (ARCH) tendrán derecho a inspeccionar las actividades de la Contratista, con el fin de asegurar el fiel 11 12 cumplimiento de las obligaciones asumidas para la ejecución del objeto contractual. Para el efecto, el Ministerio de 13 14 Energia y Recursos Naturales No Renovables y la Agencia de 15 Regulación y Control Hidrocarburifero (ARCH) tendrán 16 acceso a los lugares de trabajo, a la información, 17 documentos, registros técnicos y contables, que mantenga la Contratista, CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA GARANTÍAS Y 18 SEGUROS 14.1. Garantías.- La Contratista rendirá a favor 19 20 Ministerio de Energia y Recursos Naturales No 21 Renovables las garantías previstas en la Ley de 22 Hidrocarburos, en las Bases de Contratación y en este 23 Contrato, las mismas que se aprobarán y registrarán 24 conforme a la ley y a los reglamentos pertinentes. Si las 25 garantias fueren otorgadas por un banco extranjero, estas deberán presentarse por intermedio de un banco legalmente 26 27 establecido en el país, el cual le representará para todos los efectos legales derivados de la correspondiente garantia. 28

Msc. Dr. Dario <sup>61</sup> Andrade Arellano

1 14.1.1. Garantía Solidaria,- Cuando la adjudicación del Contrato fuere hecha a una filial o subsidiaria, sucursal o 2 agencia, esta deberá contar con la garantía de su matriz, la 3 4 cual, se presentará en documento separado, previo a la suscripción de este Contrato. La jurisdicción a la que se 5 6 someterán las compañías garantes corresponderá a la 7 prevista en este Contrato. Las compañías garantes solidarias 8 podrán además suscribir este Contrato en tal calidad, 9 conforme al modelo de la garantía que consta como Anexo G. 14.1.1.1. Causas de Ejecución.- Sin perjuicio de los demás 10 derechos y obligaciones previstos en la Ley Aplicable y en 11 este Contrato, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales 12 No Renovables tendrá el derecho de hacer efectivas las 13 Garantías Solidarias para cubrir cualquier incumplimiento de 14 las obligaciones de la Contratista en virtud de este Contrato, 15 16 quedando expresamente pactado que no existe prelación alguna para la ejecución de las Garantías, y que cualquiera 17 18 de ellas puede ejecutarse indistintamente. Además de cubrir 19 los incumplimientos, el Ministerio de Energía y Recursos 20 Naturales No Renovables podrá hacer efectivas las Garantías 21 Solidarias para cobrar: i. Daños y perjuicios declarados en 22 faudo arbitral o sentencia ejecutoriada; ii. Restitución de sumas pagadas por el Ministerio de Energía y Recursos 23 24 Naturales No Renovables en exceso, así como cualquier otra 25 obligación de pago o cantidad debida por la Contratista al 26 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables por cualquier concepto en relación a este Contrato; iii. 27 28 Indemnizaciones adeudadas por la Contratista al Ministerio

de Energia y Recursos Naturales No Renovables de conformidad con este Contrato, declaradas en laudo arbitral 2 o sentencia ejecutoriada. Sin perjuicio de lo dicho 3 4 anteriormente, para todos estos casos, el Ministerio de 5 Energía y Recursos Naturales No Renovables notificará a la 6 Contratista sobre el incumplimiento respectivo, los daños y perjuicios o sumas pagadas en exceso, u otras obligaciones 7 8 de pago o de indemnizaciones adeudadas a favor del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. 9 otorgandole el plazo de treinta (30) dias para justificar tal 10 evento o adoptar las medidas necesarias para superarlo. 11 12 14.1.2. Garantias de los Periodos de Exploración y 13 Explotación.- La Contratista, de acuerdo a la Ley de Hidrocarburos, presentará las garantías correspondientes a 14 15 cada Periodo 14.1.2.1. Garantía del Período Exploración - A la firma del presente Contrato, la Contratista 16 deberá rendir a favor del Ministerio de Energia y Recursos 17 18 Naturales No Renovables una garantia bancaria 19 incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, en dólares de los Estados Unidos de América, por un valor equivalente 20 21 al veinte por ciento (20%) de las Inversiones del Período de 22 Exploración, que se comprometa a ejecutar durante el 23 Período de Exploración, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Hidrocarburos. La garantía será devuelta a la 24 25 Contratista al cumplimiento del Plan Exploratorio Mínimo. En 26 caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones del Plan Exploratorio Comprometido la garantia del periodo 27 de exploración se hará efectiva de forma inmediata sin previa 28

comunicación a la contratista, 14.1.2.2. Garantía del Período 2 de Explotación.- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación del Período de Explotación, la Contratista o 3 asociado rendirá, a favor del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables una garantía bancaria 5 incondicional, irrevocable y de cobro inmediato en dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al veinte por 7 ciento (20%) de las inversiones que se comprometa a realizar en los tres (3) primeros años de este período, esta garantía se reducirá anualmente en proporción directa al cumplimiento del programa comprometido, o se devolverá a la terminación Contrato por falta de producción comercial, de este debidamente justificada por la contratista y aceptada por el Ministerio de Energía У Recursos Naturales No Renovables.14.2. Pólizas de Seguro.- La Contratista será exclusivamente responsable de contratar todas las pólizas de seguro requeridas por la Ley Aplicable, así como las indicadas en este Contrato, ya sea que dichas pólizas estén disponibles en el mercado nacional o internacional, o se obtengan a través de reaseguros. Estas pólizas de seguros se sujetarán a la Legislación Ecuatoriana y se basarán en los estándares de la industria petrolera internacional. Los seguros para cubrir bienes localizados en el Ecuador se las contratarán con una compañía de seguros autorizados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. 14.2.1. En los casos de que la Contratista o sus Subcontratistas no hubieren contratado las pólizas de seguro, o que haya incumplido con el pago de las primas que correspondan a

1

4

6

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

tales pólizas, o fuera insuficiente la cobertura, los daños y 2 las pérdidas que puedan producir serán de su exclusiva responsabilidad, y la Contratista deberá cubrirlos de 3 4 inmediato, sin que pueda alegar el derecho para reclamar al 5 Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables ningún tipo de reembolso, sin perjuicio de las demás 6 7 disposiciones sobre daños y perjuicios y consecuencias del 8 incumplimiento de las obligaciones de la Contratista según 9 este Contrato, a) La Contratista designará al Ministerio de 10. Energía y Recursos Naturales No Renovables como I1beneficiario o asegurado adicional y endosará a su favor las pólizas de seguro que se establecen en la normativa 12 13 aplicable y en este Contrato. b) La Contratista mantendrá 14 asegurados los bienes y demás activos fijos requeridos para 15 la ejecución de este Contrato hasta que sean entregados al Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables. 16 17 Igualmente, la Contratista tendrá asegurado el Petróleo Crudo que se encuentre en las facilidades de 18 almacenamiento y transporte hasta ser entregado en el 19 20 Centro de Fiscalización y Entrega c) En caso de sinjestro, 21 las indemnizaciones pagadas por las compañías 22 aseguradoras serán recibidas por la Contratista, y servirán 23 como base para reemplazar o reparar inmediatamente los 24 bienes o instalaciones dañadas, destruidas o sustraidas. Si 25 cualquier compañía aseguradora dejare de pagar cualquier 26 reclamación por pérdida o daño de bienes asegurados como 27 resultado de daños causados por la imprudencia, negligencia, o culpa del personal de la Contratista, los costos de 28

Msc. Dr. Dario Endrade Arellano

1 reparación o de reposición correrán por cuenta de la 2 Contratista. d) La Contratista exigirá a sus aseguradores 3 incluir una cláusula expresa en todas las pólizas, en virtud de 4 la cual, estos renuncien a su derecho de subrogación contra 5 el Ministerio de Energía ٧ Recursos Naturales No 6 Renovables. Asimismo. la Contratista exigirá sus aseguradores incluir una cláusula de no modificación de 7 pólizas, en la medida que restrinjan, disminuyan o limiten las 8 9 coberturas existentes, o canceladas sin notificación 10 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables con treinta (30) días de anticipación. e) La Contratista deberá 11 proporcionar pruebas al Ministerio de Energía y Recursos 12 13 Naturales No Renovables de que las compañías de seguros otorgantes de las pólizas de seguros, se encuentren 14 15 suficientemente respaldadas por los reaseguros que sean 16 necesarios, documento que deberá ser emitido por la 17 reaseguradora. f) La Contratista entregará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables 18 certificadas de las pólizas de seguro contratadas. g) Las 19 20 indemnizaciones y restitución de bienes derivados de los siniestros que no estuvieren debidamente asegurados por la 21 22 Contratista, serán de su exclusiva responsabilidad y deberán ser cubiertas de inmediato por la misma. 14.2.2. La 23 Contratista mantendrá vigentes pólizas de seguro que cubran 24 25 al menos los siguientes riesgos, con la oportunidad que cada 26 riesgo requiera: a) Todo Riesgo Petrolero, incluyendo y no 27 limitado a la perforación, completación y reacondicionamiento de pozos. Esta póliza debe incluir al menos las siguientes 28

-Incendio y líneas aliadas. -Rotura coberturas: maquinaria. Pérdida de herramientas y materiales dentro del 0 pozo. -Sabotaje y terrorismo. -Robo. -Así como cualquier otro 3 acto doloso que provoque la suspensión temporal de la 4 actividad. b) Responsabilidad Civil General, que debe incluir 5 6 al menos las siguientes coberturas, -Patronal. 7 Contaminación y polución súbita y accidental. La Contratista 8 deberá contratar esta cobertura por riesgos de contaminación y afectación al ecosistema, durante las operaciones de la 9 10 Contratista, de conformidad con los estándares de la industria petrolera internacional, los que cubrirán los riesgos 11 hasta la suscripción del informe final de la auditoría del Área 12 13 del Contrato. -Responsabilidad Civil de Vehiculos propios y 14 no propios. c) Equipo y Maquinaria, para cubrir todos los 15 equipos a ser utilizados en las operaciones de la Contratista. 16 d) Transporte e Importaciones, que cubrirá la mercadería o equipos importados por la Contratista. e) Transporte Interno, 17 que cubrirà la movilización dentro del país, de los materiales 18 de la Contratista. f) Accidentes Personales, que cubrirá al 19 20 personal de la Contratista como de los servidores del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables 21 que asistan al Bloque por cuestiones de trabajo, y deberá 22 încluir la cobertura amplia de vuelos. g) Todo Riesgo 23 Construcción, Montaje y Puesta en Marcha, la Contratista 24 deberá presentar, al Ministerio de Energía y Recursos 25 Naturales No Renovables, estos seguros al inicio de las 27 obras de construcción o montaje que tenga que realizar/ durante la ejecución de este Contrato, salvo que optare por 28

Mlsc. Dr. Dario Hndrade Arellano

cobertura permanente. 14.2.3. Las Partes podrán 1 una 2 convenir en el futuro asegurar otros riesgos que sean necesarios para la ejecución de este Contrato. 14.2.4. La 3 4 Contratista podrá mantener adicionalmente a su criterio otras 5 pólizas de seguros que considere convenientes para sus 6 actividades. 14.2.5. La Contratista deberá exigir a todos sus Subcontratistas o proveedores de bienes y servicios que 7 contraten las pólizas de seguro que la Contratista considere 8 necesarias. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DEL ÁMBITO 9 SOCIAL Y AMBIENTAL 15.1. Permisos ambientales.- La 10 Contratista está obligada, a su costo, a obtener de la 11 Autoridad Ambiental competente y de conformidad con la 12 13 normativa aplicable, la Autorización Ambiental Correspondiente previo a la ejecución de sus actividades o, 14 15 en su defecto, y de ser aplicable, gestionar la cesión de 16 derechos por parte de la operadora inmediatamente anterior, en el caso de que el área del bloque contratado ya cuente 17 con las autorizaciones administrativas en mención. 18 entenderá como Autorización Administrativa Ambiental a las 19 licencias 20 ambientales con sus respectivas inclusiones 21 (estudios complementarios, alcances, adendums, 22 reevaluaciones). 15.2. Responsabilidad ambiental.-23 Contratista será responsable del cumplimiento de 24 obligaciones. compromisos y condiciones ambientales 25 previstas en la normativa aplicable, en los Permisos 26 Ambientales y en los Estándares de la Industria Petrolera 27 Internacional; y, deberá responder por los daños ambientales 28 causados en la ejecución de las actividades que se deriven

de este Contrato. 15.3. Desarrollo Sostenible - La Contratista conducirá las operaciones con apego a los lineamientos de desarrollo sostenible, conservación y protección del ambiente de acuerdo a la normativa aplicable, Permisos Ambientales y a los Estándares de la Industria Petrolera Internacional, tomando las acciones necesarias para prevenir, mitigar y 6 minimizar los impactos al ambiente y a la sociedad. 15.4. 7 Aplicación de técnicas. La Contratista utilizará las técnicas 8 disponibles que sean económicamente eficientes y los Estándares de la Industria Petrolera Internacional, aplicando 11 los principios de prevención y precaución, en observancia a la normativa ambiental aplicable sobre la prevención y 12 control de la contaminación ambiental, preservación de la 13 14 diversidad biológica, de los recursos naturales, y de la seguridad y la salud de la población y de su personal. 15.5. 15 Daño Ambiental.- En los casos de Daño Ambiental originado o causado por la Contratista y/o sus Subcontratistas en la 18 ejecución de este Contrato, la Contratista deberá efectuar de 19 inmediato las actividades para controlar los efectos contaminantes, así como, para la reparación integral de las 20 áreas afectadas, sin perjuicio de su responsabilidad frente a 22 terceros, de conformidad con la normativa ambiental aplicable y este Contrato, 15.6. Presentación de informes.-23 La Contratista deberá mantener informada a la Autoridad 24 Ambiental y al Ministerio , sobre el desarrollo de todas las 25 26 actividades efectuadas durante la vigencia de este Contrato, 27 para lo cual, deberá presentar informes anuales y otros delli acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, y las 28

Msc. Dr. Dario Andrade Arellano

estipulaciones de este Contrato. 15.7. Contratación de 1 2 seguros y garantías.- Para asegurar los compromisos y 3 obligaciones de la Contratista en relación a la protección ambiental, la Contratista contratará los respectivos seguros y 4 garantías en sujeción a la normativa aplicable y este 5 6 Contrato, 15.8. Realización de estudios, planes y auditorías.-7 Los Estudios de Impacto Ambiental, estudios 8 complementarios y sus respectivos planes de manejo, así 9 como las Auditorías Ambientales contratadas por la 10 Contratista. deberán ser realizadas рог consultoras ambientales calificadas por la Autoridad Ambiental Nacional, 11 12 e inscritas en el correspondiente Registro de Consultores Ambientales; los referidos estudios serán ejecutados de 13 acuerdo con la normativa ambiental aplicable y demás 14 15 normativa que rige para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador. 15.9. Cumplimientos de la Contratista.- La 16 Contratista cumplirá estrictamente con lo establecido en el 17 Estudio de Impacto Ambiental, 18 en los Estudios 19 Complementarios y sus respectivos Planes de Manejo 20 Ambiental, en los Permisos Ambientales 21 requerimientos que realice la Autoridad Ambiental Nacional, 2.2 priorizando su gestión hacia la prevención, mitigación, y 23 minimización de los impactos ambientales y sociales que puedan ocasionarse. 15.10. Estudios de impacto.- Los 24 Estudios de Impacto Ambiental y/o Estudios Complementarios 25 con sus respectivos planes de manejo ambiental aprobados, 26 cuyo fin es precautelar que las operaciones de la Contratista 27 se realicen sin afectar a la población y al ambiente, así como 28

las obligaciones que se deriven de las Autorizaciones 2 Administrativas Ambientales correspondientes, servirán de base para la presentación y verificación de las operaciones de la Contratista y como insumo para la realización de las Auditorias Ambientales previstas en la normativa ambiental aplicable para el sector de hidrocarburos, 15.11. Auditorias Ambientales - Las Auditorias Ambientales permiten conocer, entre otros aspectos, la situación ambiental en que se 9 encuentra el Área del Contrato, la existencia o no de Pasivos 10 Ambientales y el Plan de Acción para solucionar las No 11 Conformidades identificadas. Una vez se hayan ejecutado fases de actividad hidrocarburifera será responsabilidad de la 12 Contratista realizar la Auditoria Ambiental de Finalización del 14 Contrato, Auditoria Ambiental de Cambio de Operador o Auditoria de devolución del Bloque petrolero o parte de éste 15 al Estado ecuatoriano, según corresponda. Las Auditorias 16 17 Ambientales antes descritas deberán ser remitidas a la 18 Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación y servirán, para conocer entre otros aspectos, la situación ambiental en 19 que se encuentra el Area del Contrato, la existencia o no de 20 21 pasivos ambientales y el plan de acción para solucionar las 22 No conformidades determinadas, cuya responsabilidad de 23 ejecución estará a cargo de la Contratista. El período a auditar comprenderá desde la suscripción del contrato hasta 24 la finalización del mísmo, el Cambio de Operador, la 25 devolución del Bloque petrolero o la terminación del contrato, 26 según corresponda. En el caso de verificarse Pasivos 27 28 Ambientales generados por la Contratista, sera

Msc. Dr. Dario Hndrade Arellano

1 responsabilidad de la Contratista la reparación integral de los 2 mismos que establezcan la normativa y la Autoridad 3 Ambiental Nacional. En su ejecución, habrá la supervisión concurrente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales 4 No Renovables, al cual la Contratista mantendrá informado 5 del avance de dicha Auditoría Ambiental, así como de sus 6 resultados.15.12. Terminación anticipada del Contrato o 7 8 cambio de operador.- En el caso de finalización anticipada o 9 programada del presente Contrato o en caso de cambio de operador, la Contratista está obligada a realizar una 10 Auditoría Ambiental cuyo período a auditar comprenderá -11 desde la suscripción del Contrato hasta la finalización del 12 mismo. Las Auditorías Ambientales de Finalización de 13 Contrato o cambio de operador servirán para establecer 14 15 responsabilidades y/o pasivos ambientales, y verificar que los planes de acción de las auditorías de cumplimiento se 16 hayan realizado. Los costos de la ejecución del plan de 17 18 acción derivado de las Auditorías serán asumidos por la 19 Contratista saliente. El informe de esta Auditoría Ambiental 20 de cambio de operador será presentado al Ministerio del Ambiente para su aprobación. La Contratista mantendrá 21 22 informado al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables del avance de la Auditoría Ambiental de cambio 23 24 operador, así como de sus resultados. 15.13. 25 Periodicidad.- La Contratista deberá presentar ante Autoridad Ambiental, las Auditorías 26 **Ambientales** cumplimiento, de conformidad con la normativa ambiental 27 28 aplicable al sector hidrocarburífero, con la periodicidad

1 determinada en dicha normativa, y en su ejecución habrá la supervisión concurrente del Ministerio de Energía y Recursos 2 Naturales No Renovables, al cual, la Contratista deberá 3 comunicar los resultados de las mismas. 15.14. Transferencia 4 5 o Cesión solo con Autorización Previa.- La Contratista no 6 podrá transferir o ceder los derechos y obligaciones 7 derivados de este Contrato, total o parcialmente a favor de 8 cualquier persona jurídica, sin previa autorización del 9 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. Autorizada la cesión o transferencia antes descrita, la 10 contratista deberá comunicar a la Autoridad Ambiental 11 12 Nacional para que determine la figura legal aplicable 13 respecto a la autorización administrativa ambiental 14 correspondiente (reforma, modificación, traspaso, 15 transferencia o un nuevo proceso de regularización ambiental). 15:15. La ejecución de las 16 Auditorias Ambientales, así como sus resultados, son independientes de 17 la ejecución de actividades comprometidas en los Anexos de 18 19 este Contrato. 15.16. Consultoras ambientales.- Las empresas consultoras que realicen las Auditorías 20 Ambientales serán distintas de aquellas que hayan realizado 21 22 los Estudios Ambientales de las áreas o trabajos asociados 23 directamente al Estudio de Impacto Ambiental del Área del 24 Contrato. Los costos de los Estudios de Impacto Ambiental, 25 las Auditorias Ambientales contempladas en los numerales anteriores, monitoreos y otros trámites ambientales, serán 26 27 asumidos por la Contratista. 15.17. Monitoreo ambiental.- La Contratista realizará el monitoreo ambiental interno de sus 28

1 operaciones. conforme lo dispuesto en la normativa 2 aplicable. 15.18. Reparación integral ambiental.-3 ocasionarse Daños Ambientales o de hallarse pasivos ambientales, la Contratista se responsabilizará de elaborar el 4 programa de reparación ambiental integral en el que se 5 determinará, de conformidad con la normativa ambiental 6 7 aplicable, el alcance y contenido de los trabajos y acciones de reparación que fueren necesarios, lo cual se remitirá a la 8 9 Autoridad Ambiental para su aprobación. Los costos de estos 10 trabajos correrán por cuenta de la Contratista. FΙ 11 incumplimiento de esta obligación será sancionado 12 conformidad con lo dispuesto en la ley aplicable. 15.19. Es responsabilidad de la Contratista asegurarse que su personal 13 y sus Subcontratistas conozcan y cumplan con la normativa 14 15 aplicable. 15.20. La Contratista deberá atender todas las obligaciones de compensación social e indemnización que se 16 17 deriven de los impactos y daños causados por 18 actividades, obligaciones que están enmarcadas en 19 política pública de reparación ambiental y social, y demás 20 normativa aplicable. 15.21. La Contratista presentará para 21 revisión y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental un plan de relacionamiento comunitario, el cual formará parte 22 23 del plan de manejo ambiental y recogerá las acciones a implementarse para la debida gestión de los impactos 24 25 ambientales y sociales que serán recogidos durante el proceso de obtención del Permiso Ambiental o la Licencia 26 27 Ambiental de los proyectos que ejecute. 15.22. La Contratista presentará para revisión y aprobación del Ministerio de 28

Energia y Recursos Naturales No Renovables, un modelo de Ī gestión social y ambiental, el cual recogerá: (a) las 2 actividades de responsabilidad social empresarial que 3 4 deberán enmarcarse en los planes de desarrollo local 5 comunitario y en los principios de sostenibilidad, y (b) las 6 politicas empresariales para la mitigación de la conflictividad 7 social y territorial derivadas de la articulación 8 interinstitucional con las entidades públicas competentes. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA DE LOS BIENES 16.1. La 9 Contratista se obliga para con el Ministerio de Energia y 10 Recursos Naturales No Renovables a adquirir y preservar los 11 materiales, bienes, equipos e instalaciones amortizables y 12 propiedad, planta y equipo depreciables, que sean requeridos 13 14 para la ejecución de este Contrato, acorde con los Planes, 15 Programas y Presupuestos Anuales y Quinquenales 16 aprobados, y de conformidad con la normativa aplicable. En 17 la adquisición de bienes la Contratista dará preferencia a la industria nacional y su desarrollo tecnológico, para ello, a 18 igual estándar de calidad internacional y disponibilidad se 19 20 preferirá a la industria nacional aun cuando sus precios sean superiores hasta en un 15% sobre la competencia. En 21 22 concordancia con lo establecido en el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos. 23 24 16.2. Las importaciones de los bienes, necesarios para la 25 ejecución de este Contrato se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, 16.3. La Contratista 26 no podrá enajenar, gravar o retirar, durante la vigencia de 27 este Contrato, los equipos, herramientas, maquinarias, 28

Msc. Dr. Dario Mndrade Arellano

1 instalaciones y demás muebles e inmuebles destinados 2 exclusivamente para ser usados en la ejecución de este 3 Contrato, en caso de que se requiera hacer esto, el 4 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables emitirá el informe previo de autorización o no, cuya 5 6 resolución será emitida por la Agencia de Regulación y 7 Control Hidrocarburífero (ARCH) sobre la procedencia de la 8 solicitud. Quedan exceptuados de esta prohibición 9 enajenar y gravar aquellos bienes que el Ministerio de 10 Energía y Recursos Naturales No Renovables expresamente y por escrito haya autorizado a la Contratista a importarlos 11 12 régimen arancelario de importación temporal bajo el conforme a la normativa aplicable. 16.4. Al término de este 13 14 Contrato, por vencimiento del Plazo de Vigencia o por 15 cualquier otra causa ocurrida durante el Período 16 Explotación, la Contratista deberá entregar al Ministerio de 17 Energía y Recursos Naturales No Renovables, sin costo y en buen estado de producción, los pozos que en tal momento 18 19 estuvieren en actividad; y, en buenas condiciones, salvo el 20 desgaste normal, todos los equipos, herramientas. 21 maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles que hubieren sido adquiridos para los fines de este Contrato, así 22 23 como trasladar aquéllos que el Ministerio de Energia y 24 Recursos Naturales No Renovables señale, a los sitios que determine, de tal manera que se garantice la continuidad de 25 26 las operaciones en el Área del Contrato. Para los bienes 27 contratados bajo la modalidad de leasing 28 Contratistas, se aplicará lo establecido en el Reglamento de

Operaciones Hidrocarburiferas. Si la terminación de este 2 Contrato se produjere en el Período de Exploración, la 3 Contratista entregará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, sin costo y en buenas condiciones, salvo el desgaste normal, los pozos, campamentos y obras 5 de infraestructura que hubieren sido destinados para los 6 fines de este Contrato. 16.5. Las Compañías Operadoras por 7 8 lo menos ciento ochenta dias (180) antes de la terminación del presente Contrato, por vencimiento del plazo, entregarán al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No 10 11 Renovables, la siguiente información: a) Información primaria 12 y planos de las áreas asignadas; b) Información relativa al cumplimiento de la normativa ambiental; c) Listados de las 13 14 maquinarias, instalaciones, equipos y demás bienes 15 adquiridos para los fines establecidos en este Contrato; d) Especificaciones de los equipos, manuales de operación y 16 diagramas "Como está construido" (As Built); e) Copias de 17 todos los contratos que estén vigentes con terceros; f) 18 19 Reportes de mantenimiento, registros de inscripción y 20 evaluación de equipos, correspondientes a los últimos cinco 21 años; así como, el programa de mantenimiento del año 22 siguiente a la fecha de traspaso; g) Inventario de repuestos y 23 materiales para la operación de plantas, equipo y pozos; h) Libros actualizados de contabilidad; i) Cronograma de 24 25 entrega de todas las instalaciones, equipos y demás bienes adquiridos para fines de este Contrato; y, j) Demás 26 información requerida por el Ministerio de Energía y 27 Recursos Naturales No Renovables. Ciento ochenta dias 28

Msc. Dr. Dario Hndrade Arellano

(180) antes de la terminación del período de vigencia de este 1 2 Contrato se conformará una comisión integrada por el 3 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, 4 la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH); 5 otra institución que designe el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, de ser el caso; y, la 6 7 Contratista, para la entrega - recepción de bienes a los que se refiere la Ley de Hidrocarburos, de acuerdo con las 8 9 disposiciones legales y reglamentarias. Esta comisión estará 10 presidida por funcionarios del Ministerio de Energía y 11 Recursos Naturales No Renovables y deberán suscribir la 12 respectiva acta entrega recepción. Al término de este 13 Contrato, por otras causas, entre ellas la de caducidad, 14 establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Contratista 15 entregará la información arriba señalada, en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde la fecha de notificación. 16 17 Para la entrega - recepción de los bienes respectivos, se 18 conformará una comisión interinstitucional de la forma señalada. 16.6. En aquellos contratos para el uso de equipos 19 20 de perforación, la Contratista deberá hacer su mejor esfuerzo 21 para negociar una opción de renovar o extender el periodo de 22 contratación, así como, el derecho de ceder dicha opción al 23 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables 24 bajo los mismos términos y condiciones que le aplican a la 25 Contratista. 16.7. Los bienes necesarios para el cumplimiento del Contrato que deban ser importados bajo el régimen de 26 importación temporal, lo harán al amparo del Código 27 28 Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y más

normativa aplicable. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA PERSONAL DE LA CONTRATISTA 17.1. La Contratista 2 contratará al personal nacional y extranjero, que considere 3 4 necesario para el cumplimiento del objeto de este Contrato, 5 de acuerdo con los estándares de la industria petrolera 6 internacional y con sujeción a lo prescrito en la Ley de 7 Hidrocarburos y Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, 9 referente al derecho al empleo preferente. 17.2. La 10 Contratista y sus Subcontratistas, como personas naturales o jurídicas autónomas contratarán a su personal por su 11 exclusiva cuenta y riesgo, siendo las únicas responsables por 12 el cumplimiento de las obligaciones laborales; por tanto, el 13 14 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables 15 no será responsable ni aún a título de solidaridad. 17.3. La 16 Contratista tendrá a su cargo la dirección, supervisión, control y responsabilidad única y exclusiva de su personal. Ni 17 la Contratista, ni persona alguna contratada por ella, como 18 consecuencia de este Contrato, será considerada como 19 20 agente, trabajador o dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables; en tal virtud, la 21 22 Contratista será la única responsable del cumplimiento de las 23 obligaciones que le impone la Ley Aplicable, especialmente 24 aquellas disposiciones legales o contractuales de carácter laboral relacionadas con los servicios y/o con el personal 25 contratado para el cumplimiento de este Contrato. 17.4. La 26 Contratista será la única responsable y salvaguardará e 27 28 indemnizará al Ministerio de Energia y Recursos Naturales

Msc. Dr. Dario Hndrade Arellano

1 No Renovables, por cualquier reclamo laboral que pudiere 2 surgir; en especial, la Contratista indemnizará, protegerá, defenderá y mantendrá indemne al Ministerio, al Estado y a 3 entes relacionados, así como a sus respectivos funcionarios, 4 empleados, agentes y demás representantes, frente a 5 cualquier reclamo laboral que pueda ser presentado por 6 7 cualquier empleado. trabajador, representante Subcontratista de la Contratista, y frente a cualquier lesión, 8 9 fallecimiento, daño o pérdida de cualquier clase o carácter 10 que surja, relacionado directa o indirectamente con la 11 ejecución de los servicios o que sea causado por violación de la Contratista de cualesquiera de las obligaciones laborales 12 que asume según este Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA 13 18.1. 14 OCTAVA SUBCONTRATOS Subcontratación.-Contratista puede subcontratar, bajo su responsabilidad y 15 riesgo, las actividades, obras o servicios necesarios para 16 cumplir con el objeto de este Contrato. Tales actividades, 17 18 y servicios serán ejecutados a nombre de Contratista, la cual mantendrá su responsabilidad directa por 19 20 todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y 21 derivadas del mismo, de las cuales no puede exonerarse en razón de las subcontrataciones. El Ministerio de Energía y 22 23 Recursos Naturales No Renovables responsabilidad alguna por este concepto, ni aún a título de 24 25 solidaridad, 18.2. Responsabilidad por Pagos.- Con respecto a cualquier subcontrato celebrado, queda entendido que: (i) 26 27 la Contratista será la única responsable por el pago a todos sus Subcontratistas; (ii) la Contratista será exclusivamente 28

responsable ante el Ministerio de Energía y Recursos 2 Naturales No Renovables por todos los actos, errores, omisiones y pasivos de sus Subcontratistas de cualquier 3 grado. La Contratista deberá incluir una cláusula en este 4 sentido en cada subcontrato. Ningún Subcontratista se 5 6 considerará un tercero beneficiario de este Contrato o de los 7 derechos originados en el mismo. La Contratista será la única 8 responsable por el pago de cada Subcontratista por las actividades, obras, servicios, 9 equipos, materiales o suministros en relación con el objeto del Contrato. La 10 Contratista será responsable por la ejecución de las 11 actividades realizadas por sus Subcontratistas y nada en este Contrato exime a la Contratista del cumplimiento de sus 14 obligaciones. 18.3. Selección y Negociación de Subcontratos.- La selección de los Subcontratistas, la 15 negociación de los términos y condiciones de los 16 subcontratos, su adjudicación y suscripción serán exclusiva decisión y responsabilidad de la Contratista, 18.4. 19 Los subcontratistas y sus empleados deberán suscribir 20 acuerdos de confidencialidad con la Contratista, en las mismas condiciones en que esta se hubiere obligado con el 21 Estado, conforme las reglas establecidas en la Clausula 22 23 Décima Novena de este contrato. 18.5. Los subcontratos que celebre la Contratista no deberán incluir términos y 24 condiciones incompatibles con lo establecido en este 25 CLÁUSULA DECIMA NOVENA 26 27 CONFIDENCIALIDAD El Estado ecuatoriano es propietario de toda la información hidrocarburifera generada o la que se 28

1 llegare a generar durante la ejecución de este Contrato. El 2 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mantendrá confidencialidad de la información relacionada con 3 las actividades de exploración y explotación generada y 4 5 entregada por las empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios y/o asociaciones, 6 en territorio ecuatoriano, para lo cual se establecen los 7 8 períodos de confidencialidad en los manuales emitidos por el 9 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, 10 salvo lo determinado en acuerdos y/o convenios específicos. 11 El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables 12 emitirá las políticas de uso, acceso, distribución, permisos, privilegios, licenciamiento, publicación y comercialización de 13 14 datos e información técnica hidrocarburífera entregada por 15 las Contratistas, en concordancia con el Reglamento de Hidrocarburíferas. CLÁUSULA VIGÉSIMA 16 Operaciones FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, SITUACIONES DE 17 EMERGENCIA Y ESTADO DE EXCEPCIÓN. 20.1. 18 19 General.- En la ejecución de este Contrato se cumplirá lo siguiente: 20.1.1. Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de 20 21 Emergencia.- Para efectos de este Contrato, un evento de 22 Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia 23 significará cualquier evento o circunstancia que: (i) sea imposible de resistir, o de ser controlado por la Parte 24 obligada a cumplir la obligación de que se trate; (ii) sea 25 imprevisible por dicha Parte o que aun siendo previsible por 26 esta, no pueda ser evitada, en todo o en parte, mediante el 27 ejercicio de la debida diligencia de dicha Parte; (iii) que 28

ocurra después de la Fecha Efectiva de este Contrato; y, (iv) 2 que ocasione la obstrucción o demora, total o parcial del 3 cumplimiento de las obligaciones de alguna Parte, según las 4 estipulaciones de este Contrato. Esta definición comprende, 5 pero no se limita a, lo establecido en el Código Civil 6 ecuatoriano, e incluye terremotos, maremotos, inundaciones, 7 deslaves, tormentas, incendios, explosiones, paros, huelgas, 8 disturbios sociales, actos de guerra (declarada o no), actos 9 de sabotaje, actos de terrorismo, acciones u omisiones por 10 parte de cualquier autoridad, dependencia o entidad estatal. 11 Queda entendido y convenido, sin embargo, que el Ministerio 12 de Energia y Recursos Naturales No Renovables podrá 13 invocar como actos constitutivos de Fuerza Mayor, cualquier 14 acto u omisión de cualquier agencia, organismo o autoridad 15 estatal ecuatoriana, cuando dichos actos u omisiones sean 16 causados por otros hechos o circunstancias que a su vez, constituyan Fuerza Mayor. Para efectos de este Contrato el 17 18 término Caso Fortuito o Situación de Emergencia tendrán el 19 mismo significado que Fuerza Mayor, 20,1,2. Ninguna de las 20 Partes será responsable por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones establecidas en 21 22 este Contrato, ni estará obligada a indemnizar a la otra Parte 23 por los perjuicios que pudieren causarse, cuando el 24 incumplimiento, suspensión o retraso sea consecuencia 25 directa y necesaria de un evento de Fuerza Mayor, Caso 26 Fortuito o Situación de Emergencia debidamente comprobado, de lo cual el Ministerio de Energia y Recursos 27 Naturales No Renovables emitirà la correspondiente 28

1 resolución. 20.1.3. La Parte que alegare la Fuerza Mayor, 2 Caso Fortuito o Situación de Emergencia, deberá notificar 3 con los justificativos necesarios, a la otra Parte, en un plazo máximo de diez (10) días desde la ocurrencia del evento, en 4 5 concordancia con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos. 6 Esta notificación contendrá los detalles sobre la causa y naturaleza del evento, la duración prevista y el efecto que 7 8 pueda tener sobre el cumplimiento de las obligaciones 9 correspondientes a la Parte según este Contrato. 20.1.4. La afectada continuará ejecutando sin dilación, 10 Parte 11 modificación, todas las demás obligaciones que no hayan 12 sido afectadas por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia. 20.1.5. Si de forma motivada el 13 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables 14 15 niega la solicitud de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia, la Contratista tendrá el derecho de impugnar 16 esta negativa de forma motivada, utilizando los recursos 17 previstos en este Contrato y la Ley Aplicable. 20.1.6. La 18 19 prueba de la Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia corresponde a quien la alega, y el deber de la 20 21 diligencia y cuidado, a quien ha debido emplearlos. 20.1.7. 22 Medidas Mitigatorias.- La Parte afectada por el evento de 23 Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia está 24 obligada a tomar las medidas que se encuentren a su alcance para mitigar y subsanar sus consecuencias. 20.1.8. Si el 25 26 evento requiere acción inmediata de parte de la Contratista, esta deberá tomar todas las acciones y realizará todos los 27 28 egresos que resulten necesarios o adecuados conforme a los

estándares de la industria petrolera internacional para proteger los intereses de la Contratista y los del Ministerio de 2 3 Energía y Recursos Naturales No Renovables, así como los 4 de sus respectivos trabajadores, aunque tales egresos no hayan sido incluidos en el Programa y Presupuesto Anual 5 6 vigente en el Año Fiscal correspondiente. Las acciones 7 tomadas deberán ser notificadas al Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables dentro del término de 8 9 diez (10) dias siguientes a la toma de la acción. 20.1.9. Si dentro de un período razonable, después de haber sido 10 confirmado el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o 11 Situación de Emergencia que ocasiona la suspensión o 12 13 demora en la ejecución de las obligaciones según este 14 Contrato, la Parte afectada no ha procedido a adoptar las medidas que razonable y legalmente podría iniciar para 15 eliminar o mitigar dicho evento de Fuerza Mayor, Caso 16 17 Fortuito o Situación de Emergencia o sus efectos directos o indirectos, la otra Parte podrá, a su exclusiva discreción y 18 19 dentro del término de dos (2) días siguientes a haber enviado 20 la correspondiente notificación a la Parte afectada, adoptar e 21 iniciar la ejecución de cualquier medida razonable que juzgue necesaria o conveniente para eliminar o mitigar la ocurrencia 22 del evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de 23 Emergencia en cuestión o sus efectos directos o indirectos. 24 La Parte afectada será responsable de todos los costos 25 26 ocasionados que tengan el debido sustento por las medidas 27 que tome la otra Parte según esta clausula. A partir de ese momento, la Parte no afectada podrá exigirle a la Parte 28

Msc. Dr. Dario 85 Andrade Arellano

afectada que reanude total o parcialmente la ejecución de 1 2 este Contrato así como el cumplimiento de cualquier obligación cuyo cumplimiento se hubiese visto afectado por 3 el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de 4 Emergencia. 20.1.10. Terminación del Evento.- Cuando la 5 6 Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito 7 o Situación de Emergencia esté en capacidad de reiniciar el 8 cumplimiento de sus obligaciones según este Contrato, dicha 9 Parte lo notificará con prontitud a la otra Parte, a más tardar 10 dentro de los dos (2) días laborales siguientes a la fecha en que haya cesado el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o 11 12 Situación de Emergencia. Si la Parte afectada fuere la 13 Contratista, una vez recibida esta notificación, el Ministerio 14 de Energía y Recursos Naturales No Renovables levantará la 15 declaratoria de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia. 20.1.11. Terminación del Contrato.- Si los 16 17 efectos de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o 18 Situación de Emergencia interrumpen el desarrollo de las 19 actividades exploratorias por más de dos (2) años, se dará por terminado el presente Contrato, sin reconocimiento o 20 21 pago alguno a la Contratista por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables; siempre y 22 23 cuando, el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o 24 Situación de Emergencia no hubiese sido generado por acción del Estado. 20.1.12. Si los efectos de un evento de 25 Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia 26 27 afectare a más del cincuenta por ciento (50%) de la producción de petróleo crudo del Área del Bloque Contratado, 28

y se prolongaren durante un período superior a seis (6) meses, a la opción de cualquiera de las Partes, se podrà 2 3 seguir el procedimiento para terminación de este Contrato de mutuo acuerdo, 20.1.13. Suspensión de Actividades - La 4 5 ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o 6 Situación de Emergencia, podrá dar lugar a revisión de los 7 cronogramas de trabajo propuestos por la Contratista, sin 8 perjuicio de reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea posible, luego de que el impedimento haya 9 cesado. A la Contratista se le reconocerá el tiempo que dure 10 la suspensión de las operaciones debido a un evento de 11 Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia, 12 siempre y cuando se ocasione la paralización de más del 13 cincuenta por ciento (50%) de las actividades de producción: 14 v, en consecuencia, la fecha de terminación del Plazo de 15 Vigencia de este Contrato será aplazado por un lapso igual al 16 que dure dicha paralización. CLÁUSULA VIGÉSIMA 17 PRIMERA RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA 21.1. 18 19 Riesgos de Daño o Pérdida - La Contratista será responsable 20 de la conservación del Área del Contrato, durante la ejecución del mísmo, así como de la seguridad de su 21 personal y la de sus Subcontratistas, y de los materiales, 22 equipos y bienes de su propiedad y de propiedad de sus 23 24 Subcontratistas ubicados en el Área del Contrato o para la ejecución del objeto de este Contrato. La Contratista 25 26 resguardará y mantendrá a salvo al Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables de cualquier daño o 27 pérdida que esta pudiere sufrir, y que se viere obligada a 28

Mse. Dr. Dario Hndrade Arellano

pagar en virtud de sentencia ejecutoriada de autoridad 1 competente, que se derive del incumplimiento por parte de la 2 3 Contratista de cualquier obligación contenida en este Contrato, como consecuencia de actos u omisiones dolosas o 4 5 culposas imputables al personal de la Contratista o de 6 cualesquiera de sus Subcontratistas. 21.2. Obligación de 7 Resguardar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No 8 Renovables.- La Contratista se obliga a resguardar y 9 mantener al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No 10 Renovables a salvo de y a responder económicamente por 11 cualquier perjuicio, acción, procedimiento judicial, 12 indemnización, costos y gastos, de cualquier naturaleza o especie, que pudiera sufrir o ser obligada a pagar, en virtud 13 14 de sentencia ejecutoriada de autoridad competente, como consecuencia de actos dolosos o culposos imputables a la 15 16 Contratista, a su personal o al de sus Subcontratistas, incluyendo los siguientes: a) Cualesquiera pérdidas o daños 17 18 a los materiales, equipos y bienes; b) Cualesquiera lesiones personales, enfermedad o muerte; c) El incumplimiento de la 19 20 Ley Aplicable o cualesquiera permisos requeridos; d) El 21 incumplimiento por la Contratista de cualquier obligación que 22 hubiese asumido respecto de terceros, incluyendo cualquier 23 Subcontratista, con ocasión a la ejecución de este Contrato; e) De cualquier reclamación, procedimiento, demanda o 24 25 acción, por uso o divulgación no autorizados de secretos comerciales, derechos de propiedad, derechos de autor, 26 derechos sujetos a privilegio, marcas comerciales o cualquier 27 otro derecho de propiedad intelectual, que fuere atribuible 28

bien sea directa o indirectamente a: (i) el diseño, 1 2 construcción, uso, operación o propiedad de cualesquiera 3 materiales, equipos y bienes de la Contratista o 4 Subcontratistas; o (ii) la ejecución de este Contrato por la 5 Contratista o Subcontratistas, incluyendo el uso de cualquier 6 herramienta, implemento o construcción por la Contratista o 7 cualquiera de sus Subcontratistas; f) De cualquier 8 contaminación o daños al ambiente causados por la 9 Contratista o Subcontratistas, incluyendo la descarga de desechos tóxicos y sustancias susceptibles de degradar el 10 ambiente; g) De cualquier gravamen de la Contratista; h) De 11 cualquier invalidación de pólizas de seguro, debido a 12 13 incumplimientos por parte de la Contratista de alguno de los 14 requerimientos establecidos en la póliza respectiva; i) El reclamo por una autoridad competente de cualquier Tributo. 15 16 (i) cuya obligación de pago recaiga en la Contratista según este Contrato; o. (ii) que estén relacionados con ingresos 17 18 recibidos de las actividades ejecutadas o por el cual se deba 19 pagar a la Contratista o a sus Subcontratistas o a 20 cualesquiera de sus respectivos asesores, 21 empleados o representantes, 21.3. Obligación de Informar -La Contratista comunicará oportunamente al Ministerio de 22 23 Energia y Recursos Naturales No Renovables sobre cualquier procedimiento judicial relacionado con este Contrato, en el 24 que cualquiera de las Partes deba intervenir, a fin de que el 25 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables 26 27 pueda adoptar las medidas que estime convenientes para la 28 defensa de sus intereses, de ser el caso, A su vez, el

Msc. Dr. Dario & Andrade Arellano

Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables 1 participará a la Procuraduría General del Estado sobre tales 2 particulares, para los efectos pertinentes. 21.4. Costas 3 Procesales.- Los costos indemnizables, conforme a esta 4 5 cláusula, incluirán cualesquier gasto de litigio y abogados en 6 que incurriere el Ministerio de Energía y Recursos Naturales 7 No Renovables, con ocasión de los reclamos, demandas y acciones previamente indicadas, los cuales serán cubiertos 8 por la Contratista, sin que el Ministerio de Energía y 9 Recursos Naturales No Renovables deba reembolsarlos. 10 21.5. Defensa.- Sin menoscabo del derecho de liberación de 11 12 responsabilidad aquí previsto, la Contratista tendrá la 13 obligación de asumir la defensa de cualquier reclamo, demanda o acción en virtud de los cuales se le solicite 14 indemnización, y el Ministerio de Energía y Recursos 15 16 Naturales No Renovables no podrá transar tales reclamos, requerimientos o acciones sin el consentimiento previo de la 17 Contratista por escrito. 21.6. Vigencia de las Obligaciones de 18 Resguardo.- Las obligaciones establecidas en esta cláusula 19 20 permanecerán vigentes hasta el vencimiento del período de prescripción previsto en la normativa aplicable. 21.7. En caso 21 22 de requerirse, el Estado ecuatoriano a través de la empresa pública de exploración y explotación de hidrocarburos, podrá 23 24 suscribir los convenios que sean necesarios con la Contratista, cuando esta requiera de las facilidades de la 25 26 empresa pública, como producto del desarrollo del Bloque. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA TRANSFERENCIA O 27 28 CESIÓN DE ESTE CONTRATO 22.1. Transferencia o Cesión

sólo con Autorización Previa - La Contratista no podrá transferir o ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, total o parcialmente a favor de cualquier 3 4 persona jurídica, sin previa autorización del Ministerio de 5 Energia y Recursos Naturales No Renovables. Cualquier 6 transferencia o cesión realizada en contravención a esta 7 cláusula será considerada nula, y dicho acto constituirá una 8. causal de caducidad, de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable y en este Contrato. El Ministro de Energía y 9 Recursos Naturales No Renovables se abstendrá de 10 11 conceder autorizaciones de transferencia o cesión de los derechos, durante los cuatro (4) primeros años de vigencia 12 de este Contrato, a menos que la Contratista haya cumplido 13 14 el Plan Exploratorio Minimo Comprometido, 22,2. Queda 15 expresamente entendido y convenido que en caso de transferencia o cesión, regirán las condiciones y requisitos 16 establecidos en el Reglamento para la Transferencia o 17 18 Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de 19 Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 20 1363 publicado en el Registro Oficial No. 293 de 27 de marzo 21 de 2001, y en concordancia con la Ley de Hidrocarburos. 22 22.3 Responsabilidad.- En caso de que la transferencia o 23 cesión fuere parcial, la cedente seguirá siendo responsable 24 ante el Ministerio de Energia y Recursos Naturales No 25 Renovables de las obligaciones, garantías y compromisos transferidos según esta cláusula. 22.4. Solvencia y 26 Capacidad. - En ningún caso la transferencia total o parcial, 27 de los derechos y obligaciones derivadas de este Contrato. 28

l podrá originar el deterioro de la solvencia financiera y capacidad operativa, administrativa, financiera y técnica de la 3 Contratista, ni podrá afectar negativamente los planes y programas contemplados en este Contrato o la participación 5 económica del Estado. 22.5. Subsistencia de las Obligaciones Laborales y Tributarias.- Si la transferencia o cesión fuere total, la responsabilidad de quien transfiere o cede subsistirá respecto de las obligaciones de carácter laboral y tributario que se hubieren contraido antes de la transferencia o cesión, con sujeción a la normativa aplicable. También será responsabilidad del cedente, el pago del 11 12 Impuesto a la Renta a que hubiere lugar como consecuencia 13 de la utilidad obtenida en dicha transferencia o cesión, 22.6. 14. Cambio de Control Accionario - Cualquier cambio de control 15 accionario registrado deberá ser notificado al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables dentro del plazo máximo de sesenta (60) dias de producido. Lo previsto 17 18 en este punto será aplicable a la Contratista y a su Casa Matriz con independencia de la forma en que esté organizada, ya sea a través de la constitución de personas 21 jurídicas, consorcios, contratos o asociaciones sin propia. CLAUSULA VIGESIMA 22 personalidad jurídica TERCERA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO. 23.1. 23 24 Terminación.- Este Contrato terminará a más de las causales 25 previstas en la Ley Aplicable y en este Contrato, por las siguientes causas: a) Por vencimiento del Plazo de Vigencia, 26 b) Por acuerdo entre las Partes. c) Por declaratoria de 27 28 caducidad emitida por el Ministerio de Energia y Recursos

Naturales No Renovables conforme a la Ley Aplicable y lo 2 determinado en este Contrato, entendiendo que la caducidad 3 del contrato no es igual a la terminación anticipada del 4 contrato, por lo cual sus efectos son distintos. d) Por evento 5 de disolución o su similar, de la Contratista o de su Casa 6 Matriz, declarada por autoridad competente. e) Por sentencia 7 ejecutoriada o por laudo arbitral que declare la terminación 8 de este Contrato, f) Por decisión de cualquiera de las Partes. cuando la otra Parte hubiese incumplido las obligaciones 9 10 contractuales estipuladas en este Contrato, que no 11. constituyan causal de caducidad. La Parte que se crevere perjudicada recurrirá al procedimiento de solución de 12 controversias previsto en la Cláusula correspondiente de este 13 Contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA CADUCIDAD DEL 14 CONTRATO 24.1. Caducidad. - De conformidad con lo que 15 establece la Ley de Hidrocarburos, el Ministerio de Energía y 16 Recursos Naturales No Renovables podrá declarar la 17 18 caducidad de este Contrato, si la Contratista: a) No 19 depositare las cauciones o garantías a que se hubiere 20 obligado en la forma y en los plazos estipulados en este 21 Contrato; b) No îniciare las operaciones de exploración según 22 lo previsto en este instrumento, o si una vez iniciadas las 23 suspendiere por más de sesenta (60) días sin causa que lo justifique, calificada por el Ministerio de Energía y Recursos 24 25 Naturales No Renovables, y se cobrarán las garantías 26 correspondientes al Período de Exploración; c) Suspendiere 27 las operaciones de explotación por más de treinta (30) días, sin justa causa, previamente calificada por el Ministerio de

Energía y Recursos Naturales No Renovables, salvo fuerza mayor, caso fortuito o situación de emergencia; d) No reiniciare en un plazo máximo de treinta (30) días operaciones de explotación, una vez desaparecidas causas que motivaron la suspensión; e) No invirtiere las cantidades mínimas anuales, no realizare las perforaciones o no efectuare las tareas para los períodos de exploración y explotación, según lo establecido en este Contrato; f) Obstare o dificultare la vigilancia y fiscalización que deben realizar los funcionarios autorizados del Estado, o proporcionare los datos y demás informaciones cualesquiera otros asuntos de la actividad petrolera que le compete; g) Incurriere en falsedades de mala fe o dolosas, en las declaraciones o informes sobre datos técnicos de exploración, explotación, actividades industriales, transporte o comercialización, o sobre datos económicos relacionados con las inversiones, costos o utilidades; h) Hubiese empleado fraude o medios ilegales, en la suscripción de este Contrato; i) Transfiriere o cediere derechos, o celebrare contratos o acuerdos privados sin autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables; j) Integrare consorcios o asociaciones para las operaciones de exploración o explotación durante la ejecución de este Contrato, o se retirare de ellos, sin la autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables; k) Reincidiere en infracciones a la Ley y sus reglamentos; y, I) No remediare daños causados al ambiente por la Contratista, determinados por la Autoridad Ambiental. 24.2.

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Procedimiento de caducidad.- Previo a la declaratoria de 1 caducidad de este Contrato, se seguirá el siguiente 2 3 procedimiento: a) El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables o la Agencia de Regulación y 4 Control Hidrocarburifero (ARCH), notificará a la Contratista 5 con el o los incumplimientos a la Ley Aplicable, a los 6 7 Reglamentos o a este Contrato, concediéndole un plazo de treinta (30) dias calendario, contados desde la fecha de 8 9 notificación, para que conteste, remedie, corrija, rectifique o desvanezca los cargos; sin embargo, si habiendo tomado 10 tales acciones, este plazo resultare insuficiente para que la 11 Contratista pueda remediar, corregir o rectificar tal falta o 12 13 incumplimiento y esta asi lo demuestra, el Ministerio de 14 Energia y Recursos Naturales No Renovables o la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburifero (ARCH) podrá 15 16 concederle un plazo adicional que, según cada caso, sea el necesario para cumplir con lo dispuesto en esta cláusula. b) 17 Una vez concluido el plazo, con la contestación o sin ella, en 18 los casos que corresponda, se solicitará en forma motivada la 19 20 caducidad de este Contrato al Ministro, quien lo tramitará y resolverá de conformidad con la Ley Aplicable. c) El Ministro 21 abrirá un expediente de caducidad, y notificará a la 22 23 Contratista con los incumplimientos, concediéndole el plazo 24 de sesenta (60) días calendario, para que conteste, remedie, 25 corrija o rectifique los incumplimientos, que originó el reclamo, d) Agotado el procedimiento referido en el literal 26 27 anterior, el Ministro emitirá la resolución que corresponda, que deberá estar debidamente motivada en informes legales, 28

técnicos y económicos. La declaratoria de caducidad deberá 1 2 estar motivada, utilizando criterios de valoración objetivos, 3 . tales como: gravedad de la infracción, negligencia, daño producido, perjuicio al Estado, y otros que se consideren 4 pertinentes. 24.2.1. Para el caso de lo previsto en el literal I) 5 de la Cláusula 24.1 de este Contrato, el incumplimiento se 6 7 generará cuando, como resultado de un estudio ambiental realizado de conformidad con la Ley Aplicable, se detectaren 8 9 Daños Ambientales (pasivos ambientales) imputables a la 10 Contratista, iniciare interrumpiere У esta no 0 injustificadamente, en cualquier momento, la remediación 11 dispuesta por la Autoridad Ambiental y/o el estudio ambiental 12 respectivo. En el estudio ambiental constarán especificados 13 los Daños Ambientales, así como el programa y plazo para la 14 15 remediación respectiva, que se ejecutará por cuenta de la Contratista; en todo lo demás, se observará el procedimiento 16 establecido en este Contrato. 24.3. Efectos de la declaratoria 17 de caducidad.- La caducidad de este Contrato, implica la 18 19 inmediata terminación de este instrumento y la entrega de 20 todos los equipos, herramientas, maquinarias, información 21 actualizada ٧ otros elementos, instalaciones 22 industriales o de transporte y comercialización y demás muebles e inmuebles, adquiridos con destino a su uso en las 23 24 actividades objeto de este Contrato, sin costo alguno para el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y 25 el Estado ecuatoriano, y conlleva además la ejecución 26 automática de las garantías otorgadas conforme a este 27 Contrato. Las controversias que pudieren suscitarse sobre la 28

declaratoria de caducidad y/o sus efectos serán ventiladas ante la justicia ordinaria. 24.4. Sanciones para otros incumplimientos e infracciones.- El incumplimiento de las 3 4 obligaciones estipuladas en este Contrato y/o la infracción de 5 la Ley de Hidrocarburos y/o sus Reglamentos que no produzcan efectos de caducidad, se sancionará de acuerdo 6 7 con lo establecido en la referida ley, sus reglamentos y este Contrato, según sea el caso. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA 8 USO DE GAS NATURAL LIBRE Y ASOCIADO 25.1. Uso y/o 9 quema de petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural Libre, 10 11. CO2 o sustancias asociadas - El uso y/o quema de petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural Libre, CO2 o sustancias 12 asociadas, será aprobado por el Ministerio de Energía y 13 14 Recursos Naturales No Renovables tomando como base el 15 estudio técnico presentado, y en concordancia con el 16 Reglamento de Operaciones Hidrocarburiferas. 25.2. De la 17 recuperación de Hidrocarburos Líquidos Condensados del 18 Gas Natural Asociado - El Ministerio de Energía y Recursos 19 Naturales No Renovables podrà disponer a su conveniencia de los Hidrocarburos Líquidos Condesados del Gas Natural 20 21 Asociado producido por la Contratista, cuando mediante la 22 instalación de una planta procesadora de campo, fuere factible su recuperación. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA 23 CONTRATOS ADICIONALES Y/O MODIFICATORIOS 26.1. 24 25 Yacimientos de Gas Natural Libre, Yacimientos de Condensado de Gas, CO2 o sustancias asociadas.- En el 26 caso de que la Contratista, durante la ejecución de este 27 Contrato, descubriere Yacimientos de Gas Natural Libre 28

Msc. Dr. Dario Hndrade Arellano

comercialmente explotables localizados en el Área del 1 Contrato, podrá suscribir contratos adicionales para su 2 3 explotación, de conformidad con lo previsto en la Ley de 4 Hidrocarburos. 26.2. Reinyección y Disposición de Gas 5 Natural Asociado.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, la Contratista podrá reinyectar a los 6 Yacimientos, o utilizar para sus operaciones el Gas Natural 7 8 Asociado y el Gas Natural Libre proveniente de Yacimientos de Condensado de Gas, en las cantidades que sean 9 necesarias para las operaciones de explotación y transporte 10 de Petróleo Crudo. Para tales efectos, así como para la 11 12 disposición final, la Contratista deberá contar con aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales 13 14 Renovables. según se establece en la Lev 15 Hidrocarburos, la cual podrá ser negada justificadamente. La utilización de estos gases no tendrá costo alguno para la 16 Contratista, excepto el control y fiscalización. 17 Autorizaciones.- Para la celebración de los contratos 18 19 adicionales referidos en esta cláusula, se requerirá del acuerdo de las Partes, en el entendido de que ellas no 20 21 podrán negarse a llegar a un acuerdo sin justa causa, y se de contratos 22 implementarán a través adicionales modificatorios, con los procedimientos establecidos en la Ley 23 Aplicable. 26.4. Contratos Modificatorios.- Habrá lugar a la 24 25 negociación y suscripción de contratos modificatorios a este 26 Contrato previo acuerdo de las Partes, conforme lo previsto en la Ley Aplicable. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA 27 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 27.1. Negociaciones 28

Directas Obligatorias.- En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, 2 asi como los efectos de una terminación anticipada o 3 cualquier otra circunstancia relacionada con este Contrato. 4 5 las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. 6 Para ello, la Parte que se creyere afectada deberá presentar 7 una solicitud de negociaciones directas; para lo cual, la Parte 8 afectada someterá el desacuerdo al representante legal de la otra Parte. Si dentro del plazo de treinta (30) dias de haberse 9 referido el desacuerdo, o aquel plazo que acuerden las 10 Partes, este no hubiese sido resuelto, se observará el 11 12 procedimiento previsto en la clausula 27.2 o en la clausula 13 27.3 según fuese el caso. 27.2. Mediación Facultativa.- A falta de alcanzar un arreglo directo de las Partes según la 14 15 cláusula 27.1, cualquiera de las Partes podrá someter las diferencias al proceso de mediación en cualquier centro de 16 mediación registrado por el Consejo de la Judicatura, en 17 18 caso de llegar a un acuerdo total o parcial, el acta de 19 mediación tendrá efecto de cosa juzgada o sentencia 20 ejecutoriada, conforme lo dispone la legislación ecuatoriana. 21 27.3. Arbitraje.- En todos los conflictos relacionados con la 22 aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada del contrato 23 24 o cualquier violación de la Ley Aplicable u otra circunstancia 25 relacionada con este Contrato, de la cual no se haya 26 declarado la caducidad, y que no hayan sido solucionados por negociaciones directas según la Cláusula 27.1., o en 27 virtud de la mediación facultativa según la Cláusula 27.2., 28



1 serán resueltas definitivamente mediante un proceso de 2 arbitraje al amparo del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (con el nuevo artículo 1, párrafo 4, aprobado en 3 2013) vigente al momento de la suscripción del Contrato. El 4 5 arbitraje será administrado según su cuantía por: (i) la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya 6 7 cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de 8 Dólares; y (ii) el Centro de Arbitraje y Mediación de la 9 Cámara de Comercio de Quito en los demás casos, 27.3.1. El lugar del arbitraje será (a) Bogotá, Colombia, en el caso de la 10 cláusula 27.3 (i) y (b) Quito, Ecuador en el caso de la 11 cláusula 27.3 (ii). 27.3.2. El idioma del procedimiento será el 12 13 castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al 14 15 castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrito al castellano de dicha prueba 16 17 testimonial o documental. 27.3.3. El arbitraje será en 18 Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia 19 será la legislación ecuatoriana. 27.4. Constitución del Tribunal Arbitral.- El Tribunal Arbitral estará compuesto por 20 tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un 21 22 árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los 23 dos (2) árbitros designados. Si una Parte se abstiene de 24 designar o un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) días 25 26 calendario contados a partir de la notificación del inicio del 27 procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo 28 en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal

110 Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a 2 partir de la fecha de designación de los primeros dos (2) árbitros, cualquiera de las Partes podrá solicitar su 3 designación a: (a) al Secretario de la Corte Permanente de 4 5 Arbitraje con sede en La Haya en el caso de la Cláusula 27.3. (i); o, (b) al Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en el caso de la Cláusula 7 8 27.3. (ii) Los árbitros para los arbitrajes administrados por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no 10 deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario. 27.5. Exclusión de ciertas materias del 11 ámbito del arbitraje y atribución de jurisdicción a tribunales y 12 cortes nacionales.- Todas las controversias que se deriven 13 de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador. Las 17 controversias sobre actos de la administración tributaria seran resueltas por los tribunales competentes del Ecuador, 19 27.6. Costos .- El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida 20 21 lo contrario. 27.7. Ejecución del Laudo.- El laudo que dicte el 22 Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del 23 lugar del arbitraje (lex arbitri). CLÁUSULA VIGESIMA 24 OCTAVA COMPROMISOS Y DECLARACIONES 25 Autorización.- La Contratista declara y garantiza que está 26 debidamente autorizada para celebrar este Contrato. 28.2. 27 Calificación y Conformidad con Requerimientos y Prácticas.-28

La Contratista se obliga a mantenerse calificada y en 1 2 capacidad de ejecutar el objeto de este Contrato, para el 3 cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato. La Contratista se 4 compromete a ejecutar todas las actividades objeto de este 5 6 Contrato de conformidad con los estándares de la industria 7 28.3. petrolera internacional. Compromiso contra la 8 Corrupción.- La Contratista declara que no ha hecho, ni ha 9 ofrecido realizar pagos, préstamos u obsequios de dinero u 10 objetos de valor, directa o indirectamente a: (i) un funcionario de autoridad pública competente, empleados del Ministerio 11 12 de Energía y Recursos Naturales No Renovables; (ii) un movimiento o partido político o miembro del mismo; (iii) 13 cualquier otra persona, cuando la Parte sepa o haya tenido 14 motivos para saber que cualquier parte de dicho pago, 15 16 préstamo u obseguio será entregada o pagada directa o 17 indirectamente a cualquier funcionario o empleado público, 18 candidato, partido político o miembro de éste; o (iv) a 19 cualquier otra Persona o ente, cuando ese pago pudiere violar las leyes de cualquier jurisdicción pertinente. El 20 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables 21 podrá dar por terminado este Contrato en caso que se 22 23 comprobase a través del debido proceso que la Contratista ha incumplido la Legislación Aplicable en materia de 24 prácticas anticorrupción. La Contratista se obliga a tomar 25 todas las medidas necesarias y razonables para garantizar 26 Subcontratistas, agentes o representantes 27 sus 28 involucrados en la ejecución de este Contrato cumplan con

todas las Leyes Aplicables, incluyendo especialmente aquellas normas que regulan las prácticas anticorrupción. 2 3 28.4. Conocimiento de la Legislación Ecuatoriana,- La Contratista declara, expresamente, que a la Fecha de 4 Vigencia de este Contrato tiene pleno conocimiento de la 5 6 Legislación Ecuatoriana aplicable a los contratos de participación para la exploración y explotación de 7 8 hidrocarburos. 28.5. Conocimiento de este Contrato.- La 9 Contratista declara que conoce las Bases de Contratación, requisitos y procedimientos, que ha examinado a cabalidad 10 11 este Contrato, incluyendo todos los anexos del mismo, y que conoce bien sus términos y disposiciones y que por tanto, 12 13 renuncia a presentar reclamos alegando desconocimiento o falta de comprensión de los mismos. 28.6. Cumplimiento de 15 Ley.- Las Partes expresamente declaran que la celebración y ejecución de este Contrato no resultará en una violación o incumplimiento de sus estatutos o de lo dispuesto en 17 cualquier ley, reglamento o sentencia a la que estuviesen sujetas, incluyendo la Ley Aplicable. 28.7. Declaración sobre Propiedad Intelectual - La Contratista declara y garantiza que 20 es propietaria, o cuenta con el derecho de uso, de todas las 21 22 patentes, marcas comerciales, marcas de servicio, 23 denominaciones comerciales, derechos de autor, licencias. franquicias, permisos y derechos de propiedad intelectual 34 25 necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales, y que no vulneran derechos de terceros respecto de los 26 mismos 28.8. Declaración sobre certificaciones comerciales 27 y profesionales.- La Contratista declara y asegura que todas 28

las personas que llevarán a cabo los trabajos contemplados 1 2 por este Contrato cuentan y contarán con todas las 3 certificaciones comerciales y profesionales requeridas por la Ley Aplicable para la ejecución de este Contrato. 28.9. 4 Declaración de Solvencia.- La Contratista declara y garantiza 5 que es financieramente solvente, en capacidad de pagar sus 6 7 deudas y cumplir sus obligaciones con terceros y que posee 8 suficiente capital de trabajo para cumplir las obligaciones previstas en este Contrato. 28.10. Divisibilidad.- Si algún 9 tribunal, tribunal arbitral, árbitro o jurisdicción competente 10 considera por medio de una sentencia ejecutoriada o laudo 11 12 arbitral, ilegal, inválida o inejecutable alguna de 13 disposiciones o partes de este Contrato o su aplicación: (i) 14 esas disposiciones o partes podrán ser totalmente separadas del resto de las disposiciones contractuales; (ii) este 15 16 Contrato se interpretará y hará valer como si dicha 17 disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable jamás 18 hubiere formado parte del mismo; y, (iii) las demás 19 disposiciones de este Contrato continuarán en pleno vigor y efecto, y no se verán afectadas por la disposición o parte 20 21 ilegal, inválida o inejecutable o por su separación de este 22 Contrato. Asimismo, en lugar de dicha disposición o parte 23 ilegal, inválida o inejecutable, las Partes negociarán de 24 buena fe el reemplazo de la misma, con términos tan similares a ella como sea posible, y que tengan carácter 25 26 válido У ejecutable. 28.11. Experiencia calificaciones.- La Contratista declara y garantiza que, por sí 27 28 misma y a través de sus Subcontratistas, posee

experiencia y calificación adecuadas y necesarias para ejecutar las obligaciones de este Contrato. 28.12. Aceptación  $\mathbf{z}$ 3 de las cláusulas contractuales.- Las Partes declaran y 4 reconocen que todas las clausulas, anexos, términos, 5 condiciones y, en general, todo el contenido de este Contrato son conocidas y aceptadas por las Partes de buena fe y, en 6 consecuencia, ninguna puede alegar en beneficio propio el 7 8 desconocimiento de sus estipulaciones. 28.13. Partes independientes.- Las Partes declaran que a través de este 9 Contrato, no se constituye una asociación o sociedad entre 10 11 ellas. Ninguna Parte tendrá la autoridad o el derecho, o 12 presentarse como si los tuviese, de asumir, crear, modificar o extinguir cualquier obligación de cualquier tipo, expresa o 13 14 implicita, en nombre o por cuenta de la otra Parte. La Contratista será considerada en todo momento como una 15 contratista independiente y será responsable de sus propias 16 17 acciones 28.14. Renuncia de derechos.- El hecho de que las Partes se abstengan de ejercer todos o cualquiera de los 18 19 derechos según este Contrato, o incurra en cualquier demora 20 en ejercerlos, no constituye ni se podrá interpretar como una 21 renuncia a esos derechos. Si una de las Partes omite 22 notificarle a la otra un incumplimiento de los términos y condiciones de este Contrato, dicha omisión no constituirá 23 24 una dispensa de dicho incumplimiento. 28.15. Beneficiarios 25 del Contrato... Salvo en la medida en que se haya acordado expresamente lo contrario dentro de este Contrato, todas y 26 27 cada una de sus estipulaciones son del beneficio exclusivo de las Partes. Por tanto se entiende que este Contrato tiene 28

1 carácter intuitu personae. 28.16. Transferencia un 2 tecnología y conocimientos.- La Contratista se compromete a 3 propiciar, facilitar y transmitir sus experticias técnicas y 4 tecnologías para la ejecución de este Contrato, incluyendo 5 aquellas tecnologías que puedan incrementar el rendimiento 6 económico o los resultados del desarrollo y la operación de este Contrato. La Contratista se compromete a brindar 7 capacitación al personal de las entidades administrativas y 8 de control, según lo establecido en el Reglamento de 9 Hidrocarburíferas. 28.17. 10 Operaciones Silencio 11 administrativo.- Para los efectos que se deriven de este 12 Contrato, la falta de pronunciamiento por parte de la 13 Autoridad competente, administradora de este Contrato, no generará derechos que se puedan imputar como adquiridos 14 solicitante. CLÁUSULA VIGÉSIMA 15 рага el NOVENA 16 NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES 29.1. Todas las 17 comunicaciones y notificaciones que las Partes deban cursarse entre sí, con relación a este Contrato, incluyendo 18 19 que contengan solicitudes, dictámenes, opiniones, aceptaciones, renuncias, consentimientos, instrucciones, 20 autorizaciones, informes, estudios, balances, inventarios y 21 22 más documentos que éstas presenten a la autoridad 23 competente, serán por escrito, en castellano y deberán ser 24 enviadas mediante entrega personal, correo 25 (courier), y por correo electrónico. 29.2. Las Partes señalan 26 como direcciones para efectos de las comunicaciones 27 indicadas en esta cláusula las siguientes: El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Dirección: Av. 28

República de El Salvador N36-64 y Suecia, Teléfono: cero dos tres nueve siete seis cero cero cero extensión uno ocho uno uno (02 397 6000 ext. 1811), Quito - Ecuador, Correo: 3 4 Correo: vicente.loyola@energiayrecursos.gob.ec, Gran Tierra 5 Energy Colombia LLC, Avenida 12 de Octubre N26-48 y 6 Lincoln, Edificio Mirage, piso 16, Teléfono tres ocho uno cero 7 nueve cinco cero (3810950), Correo electrónico: enriquevillalobos@grantierra.com, Quito - Ecuador, Con 8 9 copia a: phillipabraham@grantierra.com, 29.3. Para todos los efectos de este Contrato se entenderá que una comunicación 10 11 fue recibida por la otra Parte, cuando sea recibida por 12 entrega personal o cuando exista una constancia de recepción de la Parte notificada, 29.4. Las Partes pueden 13 designar nuevas direcciones, notificándose de este particular 14 oportunamente, conforme al procedimiento previsto en esta 15 cláusula. 29.5. Los documentos que la Contratista presente 16 17 en virtud de este Contrato al Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables, se sujetarán a lo 18 19 dispuesto en la Ley Aplicable. CLÁUSULA TRIGÉSIMA REGISTROS, CUANTÍA Y GASTOS 30.1. Gastos .- Los 20 21 gastos que ocasione la celebración de este Contrato y su 22 registro serán cubiertos por la Contratista. 30.2. Cuantía.- La 23 cuantía por su naturaleza es indeterminada. 30.3. Registro 24 de este Contrato.- Dentro del término de treinta (30) días 25 posteriores a la suscripción de este Contrato, la Contratista deberá inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos. 30.4. 26 Ejemplares.- La Contratista entregará diez (10) copias 27 certificadas de este Contrato al Ministerio de Energia y 28

Recursos Naturales No Renovables, el que dentro del término 1 2 de treinta (30) días, contados a partir de la Fecha de 3 Vigencia, entregará un ejemplar a la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, al Ministerio de 4 5 Economía y Finanzas, al Ministerio del Ambiente, Servicio de Rentas Internas y Banco Central del Ecuador. Hasta aquí la 6 7 minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que 8 se encuentra firmada por el ABOGADO EDDY CUMBAJÍN S. MATRICULA PROFESIONAL ONCE GUION DOS MIL ONCE 9 GUION CIENTO CINCUENTA DEL FORO DE ABOGADOS DE 10 PICHINCHA" .- cuyo texto las partes ratifican y además lo 11 12 complementan de mutuo acuerdo, determinando que las 13 tarifas notariales se fijarán de acuerdo al Plan Exploratorio 14 Mínimo Contenido en el Anexo B, calculado según el artículo diez punto dos (10.2) del Reglamento de Calificación de 15 16 Ofertas de la décimo segunda (XII) Ronda Petrolera 17 "Intracampos", que establece: Cada unidad técnica UTE tiene un valor equivalente en dinero igual a tres mil quinientos 18 19 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 3.500,00); para establecer el monto de las actividades comprometidas, 20 se multiplicará la cantidad total de unidades técnicas UTE 21 por tres mil quinientos dólares (US \$ 3.500,00). Para el 22 23 cálculo de la garantía se aplicarán las siguientes formas: Una 24 unidad técnica, UTE igual tres mil quinientos dólares (US 25 \$3.500,00). Por tal razón, para efectos de tarifas notariales del Bloque Iguana la cuantía es de veinte y seis millones 26 cuarenta mil setecientos dólares de los Estados Unidos de 27 América (US \$ 26.040.700). Tanto el contenido de la minuta, 28

como la estipulación precedente libremente aceptada por las partes, quedan elevados a escritura pública con todo el valor legal, en la que los comparecientes declaran que los fondos 4 descritos en el presente instrumento son de origen licita y el otorgante que comparece en calidad de mandatario, declara 5 que su respectivo mandante, no ha revocado correspondiente poder. Escritura en la que los otorgantes 7 8 manifiestan que, para el o los casos de controversia podrán ser notificados usando la información precedente; y, por 9 10. supuesto que declaran que su dirección de domicilio, los. números telefónicos fija y móvil y la dirección o correo electrónico son los que aparecen consignados al inicio o cabeza de esta escritura. Para la celebración y otorgamiento 14 de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leida que les fue por mí, el Notario a 15 los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de 16 su contenido y firman conmigo en unidad de acto, se 17 18 incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe -19

20

2

3

6

11

12

13

21

22

23

and fourt CARLOS ENRIQUE PEREZ GARCÍA 24

C.C. 07047/38+3 25

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO 26

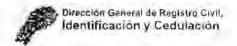
RENOVABLES 27

28



1	1 / 0
7	
3	
4	WW
5	HECTOR ENRIQUE VILLALOBOS HERRERA
6	C.C. 79610785
7	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC
8	
9:	
10	
11	
12	EL NOTARIO
13	
14	Die ale
15	The state of the s
16	DR. DARÍO ANDRADE ARELLANO
17	NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	





### CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0904213873

Nombres del ciudadano: PEREZ GARCIA CARLOS ENRIQUE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ

SUAREZ

Fecha de nacimiento: 3 DE ENERO DE 1952

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesion: NINGUNA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: REINOSO ELENA

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: PEREZ ALBERTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GARCIA CECILIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE ENERO DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha 22 DE MAYO DE 2019 Emisor, DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO - PICHINCHA-QUITO-NT 30 - PICHINCHA - QUITE

Nº de certificado: 195-226-59006

Lodo, Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación Documento firmado electronicamente









NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

De acuerdo al Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial. Es Fiel Copia del Original: 17 foja (s). Certifico Quito a. 7 2 MAY 2013

Dr. Darío Andrade Arellano.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1 del día de hoy, asumi la Presidencia Constitucional de la República:

Que corresponde al Presidente Constitucional de la República nombrar a los funcionarios que conforman el Gabinete Presidencial y demás autoridades determinadas en el ordenamiento jurídico nacional; y.

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 9 del articulo 147 de la Constitución de la República y el literal d del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jundico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nómbrese a los siguientes ciudadanos para ejercer las funciones de Ministros y Secretarios de Estado, y titulares de las siguientes entidades públicas:

- 1. Ministerio del Interior: Cesar Antonio Navas Vera;
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: Muria Fernanda Espinosa Garcés;
- 3. Ministerio de Defensa Nacional: Miguel Angel Carvajal Aguirre:
- 4. Ministerio de Economia y Finanzas: Carlos Alberto de la Torre Muñoz;
- 5. Ministerio de Educación: Fander Falconí Benitez:
- 6. Ministerio de Cultura y Patrimonio: Raúl Pérez Torres.



- Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Victor Paul Granda López:
- 8. Ministeno de Trabajo: Raul Clemente Ledesma Huerta;
  - Munsteno de Industrias y Productividad: Eva Irene de los Angeles García Fabre:
  - 10 Ministerio de Electricidad y Energia Renovable: José Medardo Cadena Mosquera;
  - 11 Ministeno de Salud Pública: Maria Verónica Espinosa Serrano:
  - 12. Ministerio de Inclusión Económica y Social: José Iván Espinel Molina:
  - Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda: Maria Alejandra Vicuña Muñoz:
  - 14. Ministerio de Turismo: Enrique Ponce de León Román:
  - 15 Alimsieno del Deporte: Andrea Daniela Sotomayor Andrade:
  - 16. Ministerio de Agricultura y Ganaderia: Otilia Vanessa Cordero Ahiman:
  - 17. Ministerio de Acuacultura y Pesca: Ana Katuska Drouet Salcedo:
  - 18 Ministerio del Ambiente, l'arsieio Granizo Tamavo:
  - 19. Ministerio de Comercio Exterior: Pablo José Campana Sáenz:
  - 20. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: Rosana Alvarado Carrión;
  - 21. Ministerio de Hidrocarburos. Carlos Enreque Pérez García;
  - 22. Ministerio de Mineria: Javier Felipe Córdova Unda:
  - 23. Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: Guillermo

    Hernando León Santacruz:

- Secretaria General de la Presidencia de la República. Edunido Enrique Mangas.
   Mairena;
- 25. Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo: Andrés Iván Mideros Mora:
- 26, Secretaria Nacional de Gestión de la Política: Paota Verenice Pabón Caranqui:
- 27. Secretaria Nacional de Comunicación: Alex Santrago Mora Mova:
- 28. Secretaria de Gestión de Riesgos: Maria Alexandra Ocles Padilla.
- 29. Secretaria de Inteligencia: Rommy Santiago Vallejo:
- 30. Secretaria del Agua: Manuel Humberto Cholango Tipantuisa:
- 31. Secretaria de Educación Superior. Ciencia, Tecnología e Innovación: Adrian Augusto Barrera Guarderas:
- 32. Secretaria Técnica de Drogas: Ledy Andrea Zuñiga Roelia:
- Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Publicas EMCO-EP: Jorge Miguel Wated Reshuan;
- 34. Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional: Santiago León Abad;
- 35. Presidente del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Segundad Social Richard Espinosa Guzmán.
- 36. Director del Servicio de Rentas Internas: José Leonardo Orlando Arreaga. y.



37 Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: Mauro Alejandro Andino Alarcón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil decisiete.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

Dr. Darío Andrade Arellano.

#### CONSIDERANDO:

Que, el articulo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública:

Que, el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece entre las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya denominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018 se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, del Ministerio de Mineria, y de la Secretaría de Hidrocarburos, en el plazo de 90 días:

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018 establece que: "Una vez concluido el proceso de fusión por absurción, modifiquese la denominación del Ministerio de Hidrocarburos" a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables":

Que la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018 dispone que una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Electricidad y Energia Renovable", al "Ministerio de Hidrocarburos": y a la "Secretaria de Hidrocarburos": léase "Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables";

Que el Decreto Ejecutivo No. 471, de 8 de agosto de 2018, en su articulo único dispone: "El plazo para la fusión por absorción es ampliado por treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigençia del presente Decreto Ejecutivo", tazón por la cual el proceso de fusión por absorción ha culminado;

Que mediante Oficio No. MERNNR-2018-0030-OF. 13 de septiembre de 2018, el señor Carlos Enrique Pérez García, Ministro de Energia y Recursos Naturales No Renovables, informa que el proceso de fusión por absorción se ha cumplido dentro de los plazos establecidos en los mencionados decretos ejecutivos; y, \( \)

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### DECRETA:

Artículo único.- Disponer que el señor Carlos Enrique Pérez García continúe en ejercicio de las funciones de titular del Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables, una vez que ha culminado el proceso de fusión por absorción dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018. y Decreto Ejecutivo No. 471, de 8 de agosto de 2018.

**Disposición Final.-** Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha con el efecto descrito en el artículo precedente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20-de septiembre del 2018.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

De acuerdo al An. 18 Numeral à de la Ley Notarial. Es Flei Copia del Griginals J.c., foja (s). Certifico

Quito a, 27 MAY 2019

Dr. Dulo Andrade Afellano.





#### Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM

Quito, D.M., 20 de mayo de 2019

#### MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y 317 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen, que corresponde al Presidente de la República definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que, el numeral 11 del articulo 261, de la Carta Magna, señala que el Estado ecuatoriano tendrá competencia exclusiva sobre los recursos hidrocarburíferos;

Que, de conformidad con el artículo 313 de la Carta Magna, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el inciso segundo del artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que "el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economia popular y solidaria, el ejercicto de estas actividades, en los casos que establezca la ley";

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador, en el artículo 408, establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que, el artículo 154 de la norma suprema dispone que a los ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del áres a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, el articulo 2 de la Ley de Hidrocarbutos establece: "El Estado explorará y explotara las superiores y aclimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarbutos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividadas empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica para lo cual la Secretaria de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otra-

Dirección: Av República de El Salvador N36-54 y Stádia - Código Póstal: 1705/05/1 Quilla - Ecuador - Taléfono: 593-2 397-6000







#### Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM

Quito, D.M., 20 de mayo de 2019

formas contractuales de elegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá constituir compañías de economia mixia con emprésas marianales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País (...)";

Qué, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos determina que la Secretaría de Hidrocarburos es la entidad encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros; y, la facultad de suscribir a nombre del Estado ecuatoriano los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial:

Que, el artículo (12.1) de la misma norma señala: Contratos de Participación. Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquéllos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010, se expidió el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos:

Que, el artículo 15 del referido Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria de la ley de Hidrocarburos establece los principios en los que se sustentará la Política Nacional de Hidrocarburos:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 22 de mayo de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 255 de junio 05 de 2018, se fusionó por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos.(...) una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovables, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos fueron asumídas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (...);

Que, es necesario incrementar reservas de Hidrocarburos para lo cual es prioritario fomentar la inversión en proyectos hidrocarburíferos en áreas nuevas, a cuyo proposito se ha evidenciado la necesidad de aplicar un modelo contractual de participación para la Exploración y Exploración de Hidrocarburos vigente en la Ley de Hidrocarburos;

Que, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, mediante Resolución No. COLH-0165-21-08-2018, de 21 de agosto de 2018, aprobó los siguientes documentos licitatorios: Bases de Contratación, Modelo de Contrato, Programas exploratorios mínimos a ser presentados en la Ronda XII. Rondasos de Intracampos", Instructivo de Registro y Calificación de Empresas, Instructivo de Funcionamiento del COLH, Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas y Convocatoria y fijación del costo de Participación en la Ronda XII "Ronda Intracampos";

Que, mediante convocatoria publicada en la prensa el 6 de septiembre de 2018, se comparticipar en la XII Ronda Petrolera "Ronda Intracampos" a las compañías y empresas augional

Dirección: Av Republica de El Salvador (V36-64 y Suscia + Código Postal: 170505 / Quico - Equador + Faréncia: 599-2 397-600 PE





#### Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM

Quito, D.M., 20 de mayo de 2019

extranjeras, estatales o privadas

Que, el COLH mediante Resolución No. COLH-0169-14-02-2019 de 14 de febrero de 2019, designó a los funcionarios del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y del Ministerio de Economía y Finanzas, como miembros de la Comisión de Calificación de Ofertas para e) Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos";

Que, el Comité de Licitación Hidrocarburifera, mediante Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019, recomendó al Señor Ministro de Energia y Recursos Naturales No Renovables la adjudicación de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para "Ronda Intracampos", de los Bloques: Arazá Este, Perico, Chanangue, Charapa, Iguana, Espejo y Sahino;

Que, mediante memorando No. MERNNR-VH-2019-0059-ME de 11 de abril 2019, el Viceministro de Hidrocarburos solicitó al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables que en aplicación del artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos; artículo 14 y 1 numeral 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y numerales 1 y 2 del artículo 42 del Instructivo de Funcionamiento del COLH, disponga las acciones previas necesarias para las adjudicaciones de los contratos de participación de los bloques referidos en el considerando anterior:

Que, mediante memorando No. MH-COGEJ-2019-0137-ME de 15 de abril del 2019, el Coordinador General Jurídico emite pronunciamiento jurídico favorable sobre la recomendación de adjudicación de los contratos de participación realizada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 del 09 de abril del 2019;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MERNNR-2019-00025-AM, del 16 de mayo del 2019, se reformó el Art. 3 de las resoluciones ministeriales No. MERNNR-MERNNR-2019-0001-RM; No. MERNNR MERNNR 2019-0002-RM, No. MERNNR-MERNNR-2019-0003-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0005-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0006-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0007-RM, todas fechadas el 18 de abril del 2019, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables resolvió delegar al Viceministro de Hidrocarburos la suscripción del Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petró;eo Crudo), en los bloques Sahino, Espejo, Iguana, Charapa, Chanangue, Perico y Arazá Este, respectivamente de la Región Amazónica ecuatoriana;

De conformidad con el artículo 154 de la Constitución de la Republica del Ecuador, la disposición del artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el numeral 8) del artículo 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, y el Decreto No. 08 de 24 de mayo del 2017.

#### RESUELVE:





#### Resolución Não. MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM

Quito, D.M., 20 de mayo de 2019

Artículo 1.- Eliminar y dejar sin efecto el artículo 3 de las Resoluciones Ministeriales No. MERNNR-MERNNR-2019-0001-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0002-RM; No. MERNNR-MERNNR 2019-0003-RM; No. MERNNR-MERNNR 2019-0004-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0005-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0006-RM; y, No. MERNNR-MERNNR-2019-0007-RM, de 18 de abril del 2019

Artículo 2.- Notificar con la presente Resolución a las empresas adjudicatarias de la XII Ronda Intracampos.

SCHOOL STATE OF THE STATE OF TH Artículo Final.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Ing. Carlos Enrique Arfez Garcia

MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOV

am/jm/mt

Razón de certificación: El documento que antecede en  $(\mathcal{L})$  hojas es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

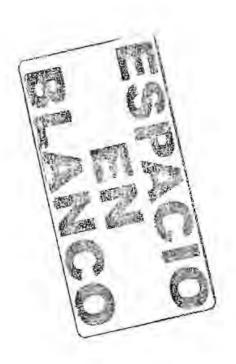
Certifica:

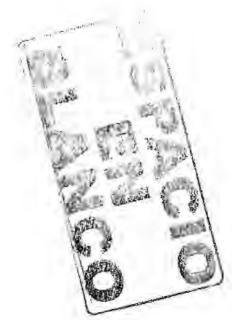
Eddy Roberto Cumbățiii Sánchez

Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburo:

TODORNO DE POOSE ES







### RESOLUCIÓN No. COLH-0171-09-04-2019 EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)

#### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos establece: "El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaria de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. (...)";
- Que, el artículo 12-A de la Ley de Hidrocarburos establece: "Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquéllos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretario de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista con sujeción a lo dispuesto en el numeral uno del ortículo 46 de la Constitución Política de la República, la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción.

La contratista, una vez iniciada la producción tendrá derecho a una participación en la producción del área del contrato, la cual se calculará a base de los porcentajes ofertadas y convenídos en el mísma, en función del volumen de hidracarburos producidos. Esta participación, valorada al preclo de venta de los hidrocarburos del área del contrato, que en ningún caso será menor al precio de referencia, constituirá el ingreso bruto de la contratista del cual efectuará las deducciones y pagará el impuesto a la renta, en conformidad con las reglas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno.

La participación de la contratista también podrá ser recibida en dinero, previo acuerdo con la Secretaría de Hidrocarburos...

En caso de devolución o abandono total del área del contrato por la contratisto, nada deberá el Estodo y quedará extinguida la relación contractual."

Que, el articulo 19 de la Ley de Hidrocarburos establece: "La adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de esto Ley la efectuará el Ministeria Sectorial mediante licitación, con excepción de los que se realicen con empresas estatales o subsidiarias de estas, con países que integran la comunidad internacional, con empresas mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria y las demotros o





servicios específicos. Para las adjudicaciones, el Ministerio Sectorial canformará un Comité de Licitaciones que se integrará y funcionará de conformidad con el Reglamento.

Las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones serán determinados por el Comité de Licitaciones de conformidad can la Constitución y la Ley. Para las licitaciones el Ministerio Sectorial promoverá la concurrencia del mayor número de afertas de compañías de probada experiencia y capacidad técnica y económica.

Las resoluciones del Comité de Licitaciones causan ejecutoria.".

- Que, mediante Decreto Ejecutivo 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255 de O5 de junio de 2018, se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; Ministerio de Minería y la Secretaria de Hidrocarburos, por lo que una vez concluido este proceso, la denominación del Ministerio de Hidrocarburos será modificada a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables", debiendo señalar que conforme este instrumento, los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondian al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería y a la Secretaria de Hidrocarburos serán asumidos por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;
- Que, el artículo 13 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos dispone: "El proceso licitatorio para los casos de delegación excepcional a las empresas privadas, será efectuado por el Comité de Licitación Hidrocarburifera y de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y a los procedimientos que apruebe dicho comité";
- Que, el artículo 2 del Instructivo de Funcionamiento del Comité de Licitación Hidrocarburifera, señala que su propósito es el "Normar el funcionamiento del Comité de Licitación Hidrocarburifera, en adelante denominado "COLH" o "Comité" y, definir los procedimientos, la forma y requisitos que permitan convocar, calificar y seleccionar a las oferentes que convengan a los intereses del Estado, can el fin de recomendar al Ministro de Energla y Recursos Naturales No Renovables la adjudicación de canformidad con la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativo aplicable."
- Que, el articulo 7 del referido instructivo establece: "Para llevar adelante de locas de licitación, el COLH, tendrà las siguientes atribuciones y competencias de la programa con la determinado en el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatorio de Ley de Hidrocarburos:





- Determinar las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones y modificaciones.
- 2. Convocar a las licitaciones.

(...)

- 4. Recomendar al Ministro la aprobación de las negaciaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos.
- 5. Analizar las ofertas y recomendar la adjudicación de las contratos al Ministro.

(...)

7. Descalificar ofertas en forma motivada.

(m)

9. Recobar informes o aclaraciones de las empresas oferentes o de instituciones públicas relacionadas con las ofertas o contratos.

(-)

- 13. Las demás determinadas en la Ley.";
- Que, el artículo 15 del referido Instructivo establece: "El COLH sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. En casos excepcionales, los miembros del Camité podrán sesionar por teleconferencia o videoconferencia, de cuya particular se dejará constancia en la respectiva acta, y sus resoluciones causarán pleno efecto legal",
- Que, el articulo 19 del Instructivo señala: "Requerirá el voto unánime de los miembros del COLH, la aprobación de las bases de contratación, los requisitos, procedimientos y documentos precontractuales que considere necesarios; las resoluciones referidas a la calificación de las oferentes; la oprobación del orden de prelación de las ofertas; la evaluación de las ofertas; la recamendación de adjudicación del Contrato; la declaratoria de desierto; y, la reconsideración de tales resoluciones de ser el caso."
- Que, el artículo 21 del referido Instructivo dispone: "Lo tratado y resuelto en la sesión constará en un acta numerada en arden secuencial, basada en las grabaciones digitales que incluirá en forma concreta y exacta el texto de las resoluciones adoptados. Cada acta será aprobada en la siguiente sesión del COLH, salva que por acuerdo de los miembros sea redactada y aprobada en la misma sesión, y deberá estar firmado por el Presidente y el Secretario."
- Que, el artículo 41 del referido instructivo indica: "El COLH para conocimienta y aprobación del informe presentado par la Comisión de Calificación de Ofertas, seguirá el siguiente procedimiento. 1.Tomará conocimiento del informe realizado para cada bloque y se pronunciará aceptándola o negándolo. 2. Mediante resolución motivada recomendará al Ministro de Energía y Recursos Naturales Na Renovables la adjudicación de los contratos a los ganadores. El presidente del COLH natificará a los postáciontes del concurso el orden de prelación."





Que, el articulo 43 del Instructivo, establece: "Articulo 43.- Declaratoria de Desierto.- El COLH tiene la facultad de rechazar cualquier oferta, así como el derecho a declarar desierto el proceso de licitación, en caso de que se determine que no es conveniente a los intereses del Estado ecuatoriano, y se procederá de conformidad al articulo 19 de este Instructivo.

En caso de no presentarse ofertas, el COLH declarará desierta la licitación del Bloque correspondiente, y podrá disponer la reapertura cuando lo estime conveniente."

Que, el artículo 6 del Instructivo de Registro y Calificación de Empresas para Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos", señala: "Derecho de participación - Todas las Empresas que deseen participar en la Ronda, deberán pagar el derecho de participación que asciende al valor de cien mil dólores de los Estados Unidos de América, mismo que tendrá el carácter de no reembolsable y que otorga el derecho a las Empresas de adquirir la información de los bloques a licitarse para la presentación de ofertas; este derecho de participación se regulará de la siguiente manera:

(...) 6.2. Empresas principales y adherentes.- a) Empresas principales.- Son aquellas que hubieren pagada el Derecho de Participación para la Ronda Intracampos. b) Empresas adherentes.- Son aquellas que participan utilizando el código de la empresa principal. 6.3. Obligación de las Empresas Principales.- Aquellas Empresas que participen coma Principales bajo cualquier Categoría conforme el artículo 4 de este instrumento, pagarán de forma obligatoria el Derecho de Participación y realizarán el procedimiento de registro y calificación. En ningún caso, la Empresa que se califique por cuenta propla bajo la categoría de Tercero Participante podrà ser adjudicataria de un bloque petrolera por si sola.

6.4. De la participación conjunta - Las Empresas que opten por participar en conjunto como Principal y Adherente, deberán presentar una solicitud de participación conjunta suscrita por los representantes legales, apoderados generales a apoderados especiales tanto de la Principal como de la Adherente. En tal sentido la Adherente no deberá pagar el valor del Derecho de Participación, bajo el entendido que las Empresas se constituirán en consarcio para la suscripción del contrata en caso de ser adjudicatorias. Las Empresas deberán cumplir con el proceso de calificación de forma individual. En caso de que una Empresa que en calidad de Adherente se haya registrado y cantificación de sono Operadoro, y quiero presentar una Oferta por sí sola, previo a la presentación de su Oferta deberá cancelar el Derecho de Participación.";

Que, el artículo 13 del Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas pala el Conde to de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la Exploración de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos", señala: "Adjudicación de Julion durante el acto público de recepción y apertura de ofertas, constatará los documentos

2







presentados en el Sobre Único por intermedia de la Comisión de Evaluación de Ofertas designada para el efecto.

La Comisión de Evaluación de Ofertas al término del evento, presentará al Ministro de Energia y Recursos Naturales No Renovables, un informe preliminar con las calificaciones de las ofertas presentadas por cada Bloque.

Posteriormente, la Comisión de Evaluación de Ofertas presentará al Ministro de Energia y Recursos Naturales No Renovables, el informe de calificación definitivo, quien lo pondrá a consideración del COLH, para que recomiende o no su adjudicación, y de ser el caso, se proceda o la suscripción del Contrato.

Si dentro del plazo de 30 días pasteriores a la notificación de la adjudicación, no se llegare a suscribir el contrato por causas atribuibles a la adjudicataria, el COLH la declarará adjudicataria fallida y dispondrá la ejecución de la garantía de seriedad de oferta; y, cantinuará el procesa para la asignación del Bloque a la empresa que siga en el orden de prelación hasta que se suscriba el contrato, en caso de que ninguna empresa suscriba el contrato, se declarará desierta la licitación de dicho Bloque."

Que, la Comisión de Evaluación y Calificación de Ofertas mediante memorandos No. MERNNR-SEEPGN-2019-0023-ME, y MERNNR-SEEPGN-2019-0031-ME de 2 y 9 de abril de 2019 respectivamente, presentó ante el Comité de Licitación Hidrocarburífera el Informe de Evaluación y Calificación de Ofertas, con su alcance; en los cuales se hace conocer el orden de prelación definitivo de las ofertas por cada Bloque, así como también se hace constar que la empresa Flamingo Operating LLC no presentó la declaración juramentada como oferente de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 3 del Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas, motivo por el cual recomendó al COLH la descalificación de esta empresa.

Que, de la revisión de la documentación presentada por los oferentes, los Miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera evidenciaron que la empresa Flamingo Operating LLC en su oferta presentó un comprobante de transferencia que correspondía al pago de los derechos de participación de la empresa Flamingo Oil International, a la cual se adhirió para obtener su calificación dentro del proceso. Lo cual evidencia el Incumplimiento del artículo 6 del Instructivo de Registro y Calificación de Empresas para Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos".

En el ejercício de las facultades legales y reglamentarias, los Miembros del Comité de Licitación Hidrocarburifera por unanimidad.

Bagina 10 do 11

THEOLOGICA NATURALS TO







#### RESUELVEN:

**Artículo 1.-** Conocer y aceptar el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, presentado el día 2 de abril de 2019 mediante memorando No. MERNNR-SEEPGN-2019-0023-ME, incluyendo la aclaración efectuada en la sesión extraordinaria del COLH No. 054 – 2019 de 9 de abril de 2019, que consta en el memorando No. MERNNR-SEEPGN-2019-0031-ME de 9 de abril de 2019.

Artículo 2.- Descalificar la oferta presentada por Flamingo Operating LLC para el Bioque Sahino, en virtud de los fundamentos de hecho considerados en el Informe de la Comisión de Calificación de Ofertas y de la revisión de la documentación constante en las ofertas presentadas, que se efectuó en la sesión extraordinaria del COLH No. 054 – 2019 de 9 de abril de 2019, como consta en los considerandos de esta Resolución.

**Artículo 3.-** Recomendar al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la adjudicación de los bloques licitados en la XII Ronda Petrolera, denominada "Intracampos", en virtud del informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Bloque	Empresa/Consorcio				
1	Arazá Este	Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A.				
2	Perico	Frontera Energy Colombia Corp – Geopark Perú S.A.C				
3	Chanangue	Gran Tierra Energy Colombia LLC				
4	Charapa	Gran Tierra Energy Colombia LLC				
5	Iguana	Gran Tierra Energy Colombia LLC				
6	Espejo	Frontera Energy Colombia Corp – Geopark Perù S.A.C				
7	Sahino	Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A.				

Artículo 4.- Declarar desierta la licitación para el Bloque Pañayacu Norte por no haberse presentado ninguna oferta.

Articulo 5.- Disponer al presidente del COLH notificar a los participantes de la Ronda Intracampos, el orden de prelación definitivo.

Artículo 6.- Previo a tomar conocimiento de las comunicaciones remitidas por Flamingo Operating, LLC. y Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A.; así como, la respuesta efectuada por el Presidente del COLH a esta última empresa, se dispone que por Secretaría se solicite un informe legal a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables, en cuyo marco se adoptarán las decisiones que se estimen pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA.- Si dentro del plazo de 30 días posteriores a la nombre de la adjudicación, no se llegare a suscribir el contrato por causas atribuibles a la adjudicataria de conformidad al Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas para el contrato participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Trobación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos", éste Comité la declarará adjudicataria fallida y dispondrá la ejecución de la garantía de seriedad de oferta; y, continuará el proceso para la

2.

R







asignación del Bloque a la empresa que siga en el orden de prelación hasta que se suscriba el contrato; en caso de que ninguna empresa suscriba el contrato, se declarará desierta la licitación de dicho Bloque.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente resolución ha sido redactada y aprobada en la misma sesión, y se declara de ejecución inmediata.

Ing Patricio Larrea Cabrera

VICEMÍNISTRO DE HIDROCARBUROS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Tumble Fire Franklin Paredes Galeas

SUBSECRETARIO DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

No habiendo otro punto a tratar, concluye la presente sesión extraordinaria del Comité de Licitación Hidrocarburífera siendo las 12 horas con 50 minutos.





Razón de certificación: El documento que antecede en (4) hojas es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

Certifica:

Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburos

#### Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0003-RM

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

#### MINISTERIO DE ENERGÍA V RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

#### CONSIDERANDO:

Que, los articulos 1 y 317 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, trienunciable e imprescriptible:

Que, el articulo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva es el Jefe del Estado y de Gobierno: y responsable de la administración pública;

One, los numerales 3, 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen, que corresponde al Presidente de la República definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.

Que, el numeral 11 del articulo 261 de la Carta Magna, señala que el Estado ecuatoriano tendrá competencia exclusiva sobre los recursos hidrocarburíferos;

Que, de conformidad con el artículo 313 de la Carta Magna, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los quales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el inciso segundo del artículo 316 de la Constitución de la República del Ecnador consagra que "el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y satidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 408, establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos:

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos establece: "El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Indrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y econômica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y exploución de nidrocarburos o mediante otras farmas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá constituar compuñais de economía mixia con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el Paíst ...)",

Que, ci artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos determina que la Secretaria de

#### Resolution Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0003-RM

Quite, D.M., 18 de abril de 2019

Hidrocarburos es la entidad encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y mudificación de las áreas y contratos petroleros; y, la facultad de suscribir a nombre del Estado ecuatoriano los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectional;

Que, el artículo (12.1) de la misma norma señala: Contratos de Participación. Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquéllos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por so quenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010, se expidió el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos:

Que, el artículo 15 del refondo Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria de la ley de Hidrocarburos establece los principios en los que se sustentará la Política Nacional de Hidrocarburos:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 22 de mayo de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 255 de de junto 05 de 2018, se fusiono por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable Ministerio de Mineria y la Secretaría de Hidrocarburos.(...) una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovables, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos fueron asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (...);

Que, es necesario incrementar reservas de Hidrocarburos, para lo cual es prioritario fomentar la inversión en proyectos hidrocarburíferos en áreas nuevas, para lo cual se ha evidenciado la necesidad de aplicar un modelo contractual de participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos vigente en la Ley de Hidrocarburos

Que, el Comité de Licitación Hidrocarburifera, mediante Resolución No. COLH-0165-21-08-2018, de 21 de agosto de 2018, aprobó los siguientes documentos licitatorios Bases de Contratación, Modelo de Contrato, Programas exploratorios mínimos a ser presentados en la Ronda XII "Ronda Intracumpos", Instructivo de Registro y Calificación de Empresas, Instructivo de Funcionamiento del COLH, Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas y Convocatoria y fijación del valor para la Participación de la Ronda XII "Ronda Intracampos";

Que, mediante convocatoria publicada en la prensa el 6 de sopriembre de 2018, se convocó a participar en la XII Ronda Petrolera "Ronda Intracampas", a las compañías y empresas nacionales o extranjeras, estatales o privadas;

Que, el COLH mediante Resolución No. COLH-0169-14-02-2019 de 14 de febrero de 2019, designó a los funcionarios del Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables y del Ministerio de Economía y Finanzas, como miembros de la Comisión de Calificación de Oferras.

#### Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0003-RM

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

para el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos";

Que, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, mediante Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019, recemendó al Señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables la adjudicación de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para "Ronda Intracampos", de los Bloques: Arazá Este, Perico, Chanangue, Charapa, Iguana, Espejo y Sahino:

Que, mediante Memorando No. MERNNR-VII-2019-0059-ME de 11 de abril 2019, el Vicenmistro de Hidrocarburos solicitó al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables que el aplicación al artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, artículo 14 y 18 numeral 8 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y numerales 1 y 2 del artículo 42 del Instructivo de Funcionamiento del COLH, disponga las acciones previas necesarias para las adjudicaciones de los contratos de punicipación de los bloques referidos en el considerando anterior:

Que, mediante Memorando No. MH-COGEJ-2019-0137-ME de 15 de abril del 2019. El Coordinador General Jurídico emite promunciamiento jurídico favorable sobre la recomendación de adjudicación de los contratos de participación realizada por el Comité de Licitación Hidrocarburifera, constante en la Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019.

De conformidad con la disposición del artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el numeral 8) del artículo 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, y el Decreto Ejecutivo No. 08 de 74 de mayo del 2017.

#### RESUELVE:

- Art. 1- Acoger la recomendación de Adjudicación de los contratos de participación de los Bloques. Arazá Este, Perico, Chanangue, Charapa, Iguana, Espejo y Sabino, efectuada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No, COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019.
- Art. 2- Adjudicar el Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Iguana de la Región Amazónica ecuatoriana a la Empresa Gran Tierra Energy Culombia I.I.C.
- Art. 3- Delegar al Subsecretario de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, la suscripción del Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Iguana de la Región Amazónica ecuatoriana con la Empresa Gran Tierra Energy Colombia LLC, observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Art. 4- Notificar con la presente Resolución a la Empresa Gran Tierra Energy Colombia LLC

Art. Final- De la presente Resolución que será efectiva a partir de su notificación, encárguese su ejecución al Subsecretario de Contratación de Hidrocathuros y Asignación de Áreas.

### Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0003-RM

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

Ing Carlos Enrique Pé ez García

MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

am/jet/mr/gg/fp/hi

ES FIEL COPIA DEL ORIGINALE

2 1 ABIT. ZETO

SECRETARIA GENERAL

#### OFERENTE:

Gran Tierra Energy Colombia, LLC

FORMULARIO No. 3
PRESENTO OFERTA POR EL BLOQUE **IGUANA** 



#### PLAN EXPLORATORIO MÍNIMO

		PLAN EXPLO	RATORIO DEL B	LOQUE IGUANA		
Actividad	Unidad de Medida	Valor Unitario UTE (a)	Cantidad Solicitada (b)	Cantidad Adicional Propuesta (c)	Cantidad de UTE Adicional Propuesto (d)= (a) x (c)	Total UTES  Mínimos  (e) = (d) + (b) x (a)
Sísmica 2D	km	11	0	0	0,00	0,00
Sísmica 3D	km2	17	0	0	0,00	0,00
Reprocesamiento 2D	km	0,1	0	0	0,00	0,00
Reprocesamiento 3D	km2	0,2	201	0	0,00	40,20
Magnetometría	km2	0,8	0	0	0,00	0,00
Geoquímica de superficie	Punto	0,1	0	0	0,00	0,00
Gravimetría	Km2	0,8	0	0	0,00	0,00
Pozos Exploratorios	Unidad	3700	0	2	7400,00	7400,00
	7400,00	7440,20				

Gran Fierra Energy Colombia, LLC

Enrique Villalosos
Apoderado Especial

W 90 29

Razón de certificación: El documento que antecede en ( ${\mathcal Z}$ ) hojas es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

Certifica:

Eddy Roberto Cumbajín Sáncnez
Director de Contratación y Negoclación de Hidrocar



Razón de certificación: El documento que antecede en (  $m{t}$  ) hojas es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos

EGOCIACIÓN DE CONT

Certifica:

Eddy Roberto Cumbayin Sánchez

Director de Contratación y Negociaçión









#### RESOLUCIÓN No. 002-001-DIRECTORIO-ARCH-2018

## EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO, ARCH

#### Considerando:

- QUE el pumero 3 del acticolo 125 de la Constitución de la Republica del Equador preceptuaque el sector publico comprende à Los organismos y entidades cruados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios publicos o para desarrollar actividades economicas asumidas por el Estado.
- OUE el afficulo 226 de la Constitución de la Republica, establece que "Las instituciones dul Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solomente las competencias y focultadas que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tondrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus línes y hacor efectivo el gace y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución!
- QUE el articulo 227 del mismo cuerpo normativo estáblece que "La administración pública constituye un servicio a la notectividad que se rigo por los princípios de eficacia, eficiencia calidad, jerárquia, desconcentración, descentralización coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación."
- **QUE**, al artículo 261 de la Constitución de la Republica seriala "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre ( ) 11 Los recursos energéticos, mujerales, hidrocarturos hidrocas, biodiversidad y recursos forestates".
- QUE, el articulo 313 de la Constitución de la Republica del Ecuador preceptua: "El Estado se reserva el derecho de administrar regular controlar y gestionar lus sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostembilidad ambiental, precaución prevención y eficiencia ( ) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico el agua, y los demás que determine la ley:
- QUE, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que el Estado de manera excepcional podrá delegar el ejercicio de las actividades de exploración y explotación de yácimientos a empresas nacionales o extranjeras de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo qual la Secretaria de Hidrocarburos podrá celebrar entre otros contratos de participación definidos en el artículo 12-A de la Ley de Hidrocarburos, en lo atinente a la producción, ingresos inversiones, costos y gastos provenientes de la aplicación de dicho contrato;
- QUE el articulo 9 de la Ley de Hidrocarburos señala que "La industria petrolera es una actividad altamente espacializada, por lo que será normade por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concernionte a la prospección, exploración, explotación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ambito de su competencia."
- et articulo 11 de la Ley libidem, establece que la Agencia de Reguloción y Control Hidrocarburilero es el organismo técnico-administrativo, encargado de regular controlar y fiscalizar las actividades tecnicas y operacionates en las diferentes fases de la industrio hidrocarburillera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjer empresas mixtas consorcios asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o juridicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburilleras en el Ecuador, y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburileras y la correcta apticación de la Ley de Hidrocarburilleras reglamentos y demás infimativa aplicable en materia hidrocarburilera.

### REGILLAR JUN 1971-1971 FOR OCAMETABLES



- QUE, los Merales b) c) y d) del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos establece, ontro otras atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburifero (ARCH), controlar la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus regiamentos y demás normativa aplicable en meteria hidrocarburifera, ejercer el control técnico de las actividades hidrocarburiferas, y auditar las actividades hidrocarburiferas, por si misma o a través de empresas especializadas.
  - QUE, el artículo 12 A, de la Ley joidem, dispone. Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquéllos celebrados por el Estado por intermodio de la Secretaria do Hidrocarburos, medianto los cuales delega a la Contratista con sujeción a lo dispuesto en el numeral uno del artículo 46 de la Constitución Política de la República, la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el árga del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requendos para la exploración, deserrollo y producción (...)
  - QUE, el artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos dispone que. Los confrátistas o asociados no podrán enajenor gravar o retirar en el curso del contrato, parte alguna de los bienes a que se refiere el artículo antenor, sin autorización de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburtlero. La negligencia, el descuido o el dolo en la conservación de los tronos referitos en aquél artículo, que son propiedad virtual del Estado acamerán responsabilidad civil y penal de acuerdo con las leyes.
  - QUE, el anículo 31 letra m, da la Ley roldem dispone como obligación de FETROECUADOR y los contratistas o asociados, en exploración y explotación de hidrocarburos en refinación, en transporte y en comercialización llevar en idioma castellano y en formá actualizada la contabilidad financiera y de costos, con los respectivos registros y comprobantes, y conservantos durante el periodo del contrato y diez años después do actierdo con las normas legales los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas especificas que imparta la Agencia de Regulación y Control i lidrocarburáero.
  - QUE, el artículo 56 del cuerpo lagal anteriormento citado dispone que la Centralista y ascolados deberan dar las facilidades necesarias para los controles y liscalizaciones per parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburitera, la que potrá proceder a la revisión retroactiva de los datos y registos segun los requenimentos del caso.
  - QUE el articulo 21 numeral 1 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, establece que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbunfero, tiene entre otras attribuciones, dictar las normas relacionadas con las actividades de prospección, exploración explotación.
  - QUÉ, los articulos 41 y 49 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria à la Ley de Hidrocarburos establecen las atribuciones y obligaciones del Comite de Licitación Hidrocarburitera (COLH) que comprenden las de determinar las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones y mosificaciones.
  - QUE, mediante Decreto Ejacutivo No. 449 publicado en el Registro Oficial Suplimento No. 291 del 25 julio de 2018, se reforma el Reglamento para la Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburgs expedido mediante Decreto Ejacutivo No. 1417 publicado en el Registro Oficial No. 364 de 21 de enero de 1994 y sus reformas con el cual se emiten disposiciones aplicables y sus reformas a los procesos licitatorios del contrato de participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburgs.
- QUE, la Disposición General Tercora del Decreto Ejecutivo Nα 449 dispone a la Agencia de Regulación y Control Hidrodarburifero la emisión del respectivo reglamento de contabilidad aplicable a contratos de participación

## RESILATION FRONTIOL LEGROCARDURYERO



- QUE, la resposicion Derogatoria Segunda Ibidem, derega el Regionento de Contabilidad de Costos Aplicable a los Contratos de Participación para la Exploración y Exploración de Hidrocarburos, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 1418 del R. O. 364 de 21 de enero de 1994.
- QUE, la Disposición Transitoria Guarta del flecreto Ejecutivo mencionado antenormente dispone que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburillero ARCH, en el plazo ad tremta (30) días a partir de la publicación del referido (Pecreto emito el Regismento de Contabilidad aplicable a los contratos de participación para la Exploración y Explotación de Petróleo Crudo
- QUE, et atticulo 55 del Còdigo Orgánico Administrativo dispone. "Competencias de los organos colegiados. Pará la atribución de competencias a los órganos colegiados se lomará en cuenta el monos. El Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informos fécnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las polividades de ejecución y asesoria en la administración. (...)
- QUE, el Capítulo X del Reglamento de Operaciones Hidrocarburiferas, expedido mediante Acuerdo Ministerial MH-MH-2018-001 y publicado en el Registro Oficial No. 254 Edición Especial del 02 de lebrero de 2018 establece las disposiciones relacionadas con Auditor a y Control Económico aplicables a las operaciones hidrocarburiferas en las diferentes fasés de la industria hidrocarburifera.
- QUE, el artículo 39 del Regramento para la Apticación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que las sociedades que tengan suscittos contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos se regirán por los reglamentos de contabilidad que determine su organismo de control, los que a la vez servirán como normas supletonas inbutarias para dichas sociedades.
- QUE, el aniculo 19 del Regiamento de aplicación de la Ley Reformationa a la Ley de Hidrocarburos dispone. "Conformación del Directorio.- El Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburillero estará integrado por los siguientes miembros 1 El Ministro Sectorial lo su delegado permanente, quien lo presidirá. 2 El Ministro a cargo del transporte y obras públicas, o su delegado permanente. 3 Un miembro designado por el Presidente de la Republica. (1):
- QUE. mediante Memorando No. ARCH-DACE 2017-0236 de 14 de diciembre de 2017, la Dirección de Auditoria y Control Económico de la Agencia de Regulación y Control Hidiocarburllero indica "Luego del anelisis efectuedo al texto del proyecto de Reglamento en las diferentes reuniones de trabajo, el Comité Técnico de Regulación de apoyo para el mejoramiento continuo de les actividades de requiación, control y liscalización hidrocarburillera convocado para el electo ha concluido la revisión de la normativa recirica. En lal virtud, adjunto remito el testo revisado del proyecto de Reglamento de Contobilidad y de Control y Fiscalización de los Contratos de Fanicipación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, con el objeto de regular la información contable que deben mantener y los criterios que deben aplicar las contralistas durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, como también establece las normas y procedimientos que deben observar la ARCH y la SH para el cantral y fiscalización de estas contratas pues se ajusta a las requerimientas de contral nocésanos en ∈l émbito de acción pertinente, a fin du que sea gestionado para su correspondiente expedicion ( )
- QUE, con Memorando No ARCH-DACE-2018-0036-ME de 8 de febrero de 2018, la Direccici de Auditoria y Control Económico de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburifero informa (il adjunto remito al texto revisado del proyecto de Reglamento de Contabilidad y de Control y Espaisación de los Contrates de Participación para la Esploración y Explotación de Hidrocarburos, con al objeto da regular la información contable que deben mantener y los criterios que doben aplicar las contratistas durante la

vigencia del contrato de prestacion de servicios, como también establece las normas y procedimientos que deben observar la ARCH y la SH para el control y fiscalización de estas contratos pues se ajusta a los requenimientos de control necesarios en el ámbito de acción perfinente, a fin de que sea gestienado para su conespondiente expedición.

- QUE, mediante Memorando No. ARCH-DRN-2018-0037-ME de 00 de febrero de 2018 la Dirección de Regulación y Normaliva de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbuttlero en la fundamental señala. "a fin de asegurar que las sociedades que tengan suscritos contratos para la exploración y explotación de indirecarbutas se injan por los reglamentos de contratibidad que determine el organismo de contrati los que a la vez servirári como normas supliciónas (obulanas para dichas sociedades, se remás el proyecto de reglamento mencionado aplicable a las operaciones hidrocarbuttleras en las diferentes fases de la industria hidrocarbuttlera, para el análisis jurídico correspondiente previo su presentación al Director Ejecutivo.
- QUE con memorando No. ARCH-DAJ-2018-0242-ME de 07 de junto de 2016 la Directora de Asesoria Jurídica de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburifeto emite Informe Jurídica favorable sobre el Proyecto de Reglamento de Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos y recomienda jurídicamente procedente poner en consideración de Miembros del Directorio para su análisis y aprobación.
- **QUE**, es necesario establecer los procedimientos que permitan aplicar las disposiciones constantes en la Ley de Hidrocarburos y Ley de Regimen Tributario Interno, y.

En ejercicio de las atribuciones contendas por los aquellos 11 y 56 de la Ley de Hidrodarburas, y númeral 1 del articulo 21 del Regiamento de Aplicación de la Ley Reformatoria e la Ley de Hidrodarburos.

#### RESULLVE:

# EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTABILIDAD, CONTROL Y FISCALIZACION DE LOS CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS.

#### CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

- Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los cintetras y lineamientos contables que las Contratistas deben aplicar respecto a las Inversiones ingresos. Costos y Gastos durante la vigancia del Contrato de Participación para la Exploración y Exploración de Hidrocarberos celebrados al amparo de la Ley de Hidrocarberos asi como también establecer las normas y procedimientos para el control y liscalización de bienes de estas contratos por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburifaro (ARC H)
- Art. .2.- Alcance Esta normativa aplica a las Contratistas que mantienen contratos de Participación para la Exptoración y Exptotación de Hidrocarbures con el estado en los siguientes periodos
  - a) Exploración (preproducción)
    - b) Construcción de infraestructura de Desarrollo del mercado «Para el caso del Gas Natural)
  - Explotación (Desarrollo y Producción)
- Art. 3.- Periodo de Exploración (Preproducción) El periodo de exploración inicia a partir de la inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos y terminara con el vencimiento del plazo, si se han cumptido las obligaciones previstas para este periodo o cuando el Contratata recibe la aprobación del Plan de Desarrolto por parte del Ministerio de Energía, y Recursos Maturales No Renovables. Pera el caso del Gas Natural el periodo inicia con la fecha efectiva i fecha

#### REGULALION Y CONTROL HIGROCARDURITERO



de instrupción del contrato de el Registra de Hidrocarburas I y termina con la aprobación del Flan de Desarral - del Mercado y Construcción de Infraestructura

- Art. 4. Período de Desarrollo del Mercado y Construcción de infraestructura. Para el cáso del Gas Natural se inclura el periodo de Desarrollo del Mercado y Construcción de infraestructura periodo postenor al periodo de exploración y antes de iniciar el Periodo de Explotación y terromará con el venomiento del plazo o con la aprobación del Plan de Desarrollo por parte del Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables.
- Art. .5.» Período de Explotación (Desarrollo y Producción).- El período de explotación inicia con la aprobación del Plan de Desarrollo, por parte del Ministerio de Energia y Recursos Naturales. No Renovables y se extiende durante la vigencia del contrato.
- Art. 6. Definiciones. Para ejectos de la aplicación de este Regismento, se considerarán las siguientes definiciones.
  - a) Año Fiscal: Tambien denominado periodo fiscal, corresponde al ejercicio economico comprendido entre el primero de enero y el freinta y uno de diciembre de cada año
  - AFP: Cada una de las autorizaciones de fondes destinados para proyectos (certiro de costes) previstos en los Programas y Presupuestos Anuales
  - Autoconsumo: Es el volumen de hidrocarburos necesarios para las operaciones de campo en el Área del Contrato, incluyendo pero no limitando, la generación de energía eléctrica este volumen no formara parte de la producción fiscalizada. En caso de producción de gas asociado, se deberá utilizar en las operaciones evitando su quema y su venteo.
  - d) Bienes de Control. Son bienes langibles adquiridos por las contratistas o asociados que llenen una vida útil superior a un año utilizados en las actividades de la contratista y no formarán parte de Propiedad Planta y Equipo (Activo Fijo). El costo individual de estos bienes es inferior al que establezca el Reglamento de Operaciones Hidrodarburiferas.
  - 6) Completación de pozo: Configuración y conjunto de equipos, diseñados para la producción del pozo
  - II. Contratista(s): Empresa o consorció que suscribe contratos con el Estado equalphano
  - g) Control de Bienes: Control de los Bienes Equipos e Instalaciones amonizables y Propiedad Planta y Equipo depreciables (Activo Fijo)
  - h) Costos de Comercialización: Costos locales incurridos en las actividades de comercialización del hidrocarburo de participación de la Contratista.
  - i) Costos de Operación: Actividades de leventamiento de hidrocarcuros y otros fluidos asociados hasta la superficie, su recolección tratamiento, procesamiento en el campo, atmacenamiento y transporte hasta el Centro de Fiscalización y Entrega.
  - j) Costos de Producción: Costos y gastos incumidos para administrar, operar y mantener los pozos, equipos y facilidades de producción, incluyendo la depreciación y amortización, además de los Gastos Administrativos y Pinancieros, en la fase de Explatación de Hidrocarburos.
  - K) Costos de Transporte y Almacenamiento: Costos incumdos en las actividades de transporte y almacenamiento del crudo de participación de la Contratista desde el centro de fiscalización y antiega hasta los puertos de embarque o hasta los puntos de entrega a las refinerias.
  - Centro de Fiscalización y Entrega: Sitos aprobados o determinados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburliero, en los que se mide y determina la cantidad y catidad del petróleo crudo y el Gas natural, con el proposito de establecer los virlumenes oficiales transportados por ductos, consumos, entregas, transferencia de custodra, entructros.
  - m) Explotación Unificada: Es la explotación de hidrocarburos de un yacimiento da ficado como como a dos o más campos
  - n) Exploración Adictoral: Es una actividad de las operaciones hidrocarbunteras que discione de un conjunto de estudios geológicos geolísicos geoquímicos y otros ast como la perforación de podos exploratorios y actividades necesarias relacionadas para

- el descubrimiento de hidrocarburos adicionales al programa exploratorio mínimo
- Facilidades de Producción Instalaciones, plantas, tanques y demás equipos de superficie para las actividades de separación, tratamiento flujo de fiuidos en el campo
- p) Gastos Administrativos: Gastos incumuos para el funcionamiento administrativo de las Contratistas, que no se relacionan directamente con la operación.
- q) Ingresos Operacionales: Ingresos por la venta del hidrocarburo de participación de la Contratista, perteneciente al Área del Contrato ajustado por calidad, al precio real de venta, que en ningun caso será menor al Precio de Referencia.
- Ingresos No Operacionales: Ingresos que no tienen relación con la participación (hidrocarburo) de la Contrahsta
- s) Ingreso Bruto de la Contratista, Participación de la Contratista del Área del Contrato, valorada al précio real de venta del hidrocarburo, que en ningún caso será menor al precio de referencia.
- Inversiones: Desemboisos de capital realizados por la Contratista dentro de la ejecución del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
- ii) Inversiones Intangibles: inversiones por los servicios prestados para la Exploración y Explotación de hidrocarburos.
- Inversiones de Exploración. Inversiones realizadas por la Contransta para identificar áreas potenciales y examinar áreas específicas con posibilidad de entuntrar reservas de petróleo o gas, a partir de la fecha de inscripción del Contrato.
- W) Inversiones de Exploración Adicional Inversiones realizadas por la Contratista en la Fase de Producción, para identificar áreas potenciales y examinar áreas específicas con posibilidad de encontrar reservas de petróleo o gas
- Al Inversiones de Exploración Adicional Económicamente No Rentables: Inversiones de Exploración Adicional, realizadas en la Fase de Exploración que trenen baja producción siempre que no se haya solicitado la declaratoria de comercialidad y/o cian de deserrulto como consecuencia de que el proyecto no resulta económicamente entable.
- Inversiones No Exitosas: Inversiones realizadas por la Contratista en estudios infraestructura de perforación relacionadas con actividades de Exploración Artistonal Exploración y de Recuperación Majorada que no van a ser utilizadas en actividades productivas
- Inversiones de Desarrollo y Producción: Inversiones realizadas por la Contratista en el periodo de expictación
- aat Inversiones Tangibies. Costos de los bienes y equipos utilizades para la exploración y explotación de hidrocarburos de naturaleza material que pueden ser constatados físicamente y ocupan un espacio físico.
- ob) Inversiones de Transporto y Almacenamiento: Inversiones efectuadas por la Contratista para la construcción y operación de un sistema de transporte y almacenamiento de hidrocarcuros proveniente del Área del Contrato a partir del centro de liscalización hasta el punto de entrega.
- co; Linea de Flujo: Tuberla que transporta ciudo gas, agua y sus mecclas, que conecta el cabezal del podo con un manifold o con las facilidades de producción, como calentadores-tratadores segaradores o otros
- dd) Obras civiles: Caminos puentes, campamentos, pistalormas, timentaciones, canales muellos y en general las obras de la ingeniería civil
- ee Oleoducto Secundario: Sistema de Transporte de Hidrocarburos integrado par luberlas y otros equipos e instalaciones de transporte y almacenamiento, necesarios para evacuar el petróleo que climpta con las características de calidad determinadas en la normativa respectiva (en especificaciones), desde los tanques de almacenamiento de las facilidades de producción hasta centros de recolacción puntos de transferencia de custodia o para conectarse a ductos principales.
- H) Período de Exploración Lapso de tiempo que inicia con la fecha de inscripción del Contrato en el Registro de Hidrocerburos y termina con la declaratoria de comercia idad y aprobación del Plan de Desarrollo.
- qg) Período de Explotación Lapso de tiempo que inicia con la declaratoria de comercialidad de los yacimientos da literocarburos y aprobación del Flari de Desarrollo, y finaliza con la terminación del Contrato Comprende el desarrallo y la producción

#### REGULACION Y CONTROL HIGRÓCALDURITERO



- hni Plan Exploratorio Minimo. Es el computo de actividades comprometidas que las empresas publicas y las Contratistas se nitigan durante el periodo de Exploración y sus correspondientes inversiones estimadas.
- Pozo Inyector: Aquel a través del cual se inyecta un fluido en procesos de recuperación socundaria o mejorada de hidrocarburos
- (i) Poto de Relieno: Aquel que se perfora en un campo entre dos o más pecos de desarrollo para recuperar los higradarburos remanentes
- kk) Pozo Seco: Aquel que luego de la perforación no se encontro iningun lipo de l'idirocarburo.
- Producción Anticipada: Es la producción de hidrocarpuros efectuada en el Periodo de Exploración
- rem) Plan de Desarrollo: Conjunto de actividades e viversiones estimadas que la Contratista se obliga a realizar para desarrollar los yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables descubiertos durante el periodo de Exploración
- na) Producción Fiscalizada Neta: Es el volumen de hidrocarburos conegidos a condiciones estándar restado el volumen de sedimentos agua y condensados producidos en el bloque o campo, y fiscalizado por la ARCH en el Centro de Fiscalización y Entrega
- co) Propiedad, Planta y Equipo depreciablo (Activo Fijo). Cualquier bien de naturaleza mueble o inmueble, adquirido, construido por la Contratista, para las actividades previstas en al Contrato de Participación.
- pp) Reservas Probadas Cantidades de pétroleo quie con el analisis de datos de geociencias y de ingeniaria, pueden estimarse con certeza razonable a ser recuperables comercialmente desde una fecha dada en adalante, de reservorios conocidos y bajo condiciones económicas, métodos de operación y reglamentación gubernamental definidas. Las citras de las reservas seran las emitidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
- qq) Reacondicionamiento de Pozos (Workover). Trabajos efectuados en un pozo, posteriores a su completación, con el fin de mejorar su productividad, integridad o inyectividad, teles como el cambio de zonas, el cañoneo o recañoneo de zonas productivas, estimulaciones, fracturamientos reparaciones del revestimiento comentaciones o conversiones del sistema de completación del pozo, etc. así como la instalación retiro, cambio o reparacion de los equipos o sistemas de levantamiento attificial o cualquier modificación en la completación del pozo.
- Recuperación Secundaria: Etapa de producción de los hidrocarburos donde el flujo, desde el yacimiento hasta el nozo, es ayudado por la inyección de agua y/o gas como complemento a la energia natural del reservorio.
- ss) Recuperación Mejorada o Terclaria. Elega de producción de hidrocarburos, donge se utilizan técnicas solisticadas de desplazamiento físico para mejorar la recuperación de hidrocarburos, y que, alteran las propiedades originales de roca y/o fluidos. Las técnicas empleadas durante la recuperación mejorada pueden iniciarse en cualquier momento durante la vida productiva de un vacimiento.
- (I) Sublevante o Sobrelevante: Remanente positivo o negativo para cada Contratista del volumen de potróleo entregado al terminal de exportación en el mes correspondiente que resulta de la diferencia entre el volumen acumulado de petroleo levantado en el mes, inmediato anterior y la participación de la Contratista.

#### CAPITULO II

#### DE LA CONTABILIDAD

- Art. 7.- Entrega de Información Contable.- Los Contratistas deberán presentar la información contable relacionada con litversiones. Ingresos. Costos y Gastos de cada Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, utilizando planes de cuentas, sistemas y procedimientos combatibles con este Regiamento.
- Art. 8. Requerimientos de la Entrega de Información Contable.- Las Contra sipa presentarán a la ARCH, hasta el 10 de abril de cada año lo siguiente.

#### REGULACION Y CONTROL NORCCARRUPIEERO



- a) Estados Financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior auditados por filmas independientes con los anexos respectivos de Inversiones, Ingresos, Costos, Gastos filiclaido el mapeo de cada uno de los rutros y los mayores contables)
- b) Declaración de Impuesto a la Renta
- c) Informe de auditoria a los Estados Financieros realizado por auditores Independientes
- d) Detalle de Bienes, Equipos e Instalaciones amerizables. Propiedad, Planta y Equipodepreciable (activo Fijo), concitados con el Estado de Situación Financiera.

## Art. 9.- Contabilidad.- Las Contratistas deberán llevar la contabilidad de acuerdo al siguiente detalle:

- a) En castellano
- b) En Dolares de los Estados Unidos de America.
- e) Por el principio de devengado y por partida doble;
- d) Por proyecto AFP (Fendes para Proyectos) y centro de costos:
- e) En casó de Consorcios, la contabilidad será consorcial, y si una misma Contratista suscribe más de un Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos las Inversiones Ingresos. Costos y Gastos deberán ser contabilizadas por cada uno de los Contratos suscritos. Las perdidas ocasionadas en cada Contrato no podrán consolidarse en uno con los ganancias de otro
- Las Contratistas efectuarán provisiones al gasto o inversión en el año fiscal correspondiente, unicamente de aquellos servicios realmente recibidos pero aim no facturados
- Aft. 10. Valoración de Inventarios. Las existencias de materiales, eculpos repliestos y suministros de bodega, serán valoradas por el mélodo promedio ponderado, la Contratista contabilizará en una cuenta específica, y sóla formarán parte del costo o de las inversiones según corresponda, una vez que se trayan utilizado en las operaciones excepto para el ultimo año histal de vigencia del Contrato de Participación para la Exploración y Explictación de Hidrocarburos en el cual el saldo del inventario se considerará como gasto de ese año.
- Art. 11.- Reversión de Inventarios.- Durante el utimo año de vigencia contractual, los inventarios que deban ser revertidos al Estado y que se encuentren en bodega de la Centralista serán contabilizados en su totalidad dentré de la respectiva quenta de costo.
- Art...12.- Impuesto al Valor Agregado (IVA): El reintegro del impuesto al valor agregado IVA do es aplicable a la actividad petrolera en la referente a la extracción, fransporte y comercialización de petroleo crudo. El IVA pagado por la Contratista, en todas los compras de bienes y servicios constituirá parte de las inversiones costos o gastos de la actividad de exploración y explotación.
- Art. 13.- Capitalización de las Inversiones de Exploración: Estas inversiones seran capitalizadas anualmente y se amerizarán a partir de la aprobación del Plan de Desarrollo y Tasa de Producción, por parte del Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables
- Art. 14.- Capitalización de las Inversiones de Exploración Adicional (en la Fase de Producción)... Estas inversiones serán capitalizadas anualmente y se amortizarán a partir de la aprobación por parte del Ministerio de Energía y Resursos Naturales No Renovables, del Plan de Desarrollo o Tasa de Papdiscion, lo que ocurra primero.
- Art. .15.- Capitalización de las inversiones de Exploración Adicional Económicamente No Rentables (en la Fase de Producción).- Estas inversiones serán capitalizadas anualmente y se amonizarán a partir de la aprobación, por parte del Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables, como Campos Económicamente No Rentables, segun el informe técnico correspondiente.
- Art. 16. Capitalización de las Inversiones de Desarrollo y Producción. Las viversiones de Desarrollo y Producción concluidas, serán capitalizadas anualmente y su amortización será a partir del siguiente año én que fueron capitalizadas.

### REGULATION Y FORTHOLI DIDROCARDANTED



- Art. 17 Capitalización de las Inversiones del Desarrollo del y Construcción de infraestructuro de Gas Natural. Escon capitalizados equalmente y su amortización sera a partir del mejor del Perisdo de Expistación
- Art. 18.- Capitalización de las Inversiones de Transporte y Almacenamiento. Estas inversiones seran capitalizadas anualmente y la amortización se electuará a partir de la fecha de emisión del permiso de operación oloigado por la ARCH.
- Art. 19 Normativa Contable.- En lo no previsto en el presente reglamento se aplicaran las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF s) y Principios de Contabiodad Generalmente Aceptados en la Industria Hidrocarburifera
- Art. .20 Plazos y términos itos términos se consideraran días hábiles sin contar días festivos fariados y de descanso obligatorio: los piacos se consideran días carridos de acuerdo al calendario.

#### CAPITULO III DE LAS INVERSIONES

Art. 21 - Inversiones de Exploración y Exploración Adicional: La información de Inversiones de Exploración y Exploración Adicional debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburítero y al Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables en AFP's y corresponderán a la siguiente clasificación de ser el caso:

#### a) Responsabilidad socio-ambiental:

- Costos de estudios ambientales (terminos de referência, estudios de impacto ambientales y auditorías ambientales)
- Costos de ejecución de planes de manejo ambiental
- Costos de mitigación y contingencias
- Cestes de remediación
- Indemnizaciones a las comunidades y
- Otros costos ambientales debidamente justificados.
- b) Rescates arqueológicos
- c) Ejecución de planes de responsabilidad social
  - Costos de indemnizaciones, compensaciones y programas de educación socioambientat, y
  - Otros costos debidamente justificados

#### d) Geologia y geofisica:

- Topografía, aerogravimetria, áerofotogrametria, geologia, sismica, magnetométria, adquisición de dajos geologicos y otros metodos de investigación geologica geoquímica y geofisica, adquisición procesamiento, reprocesamiento y evaluación sismica, mageo e interpretación, y
- · Diros debidamente justificados.
- e) Construcción y mantenimiento de vias de acceso:
- f) Preparación del sillo de perforación y construcción de plataformas
- g) Perforación exploratoria:
  - Movilización montaje, desmovilización y afriendo de equipos y facilidades para la perforación
  - Tomas y análisis de riplos. Rúcleos fluidos, gulmicos lodos de perforación;
  - Toma y avaluación de registros y pruebas de producción.
  - Indomnizaciones y servidumbles,
  - Combustibles y lubricantes;
  - Materiales, piezas, partes y repuestos uliezados.
  - Bervicios técnicos de pártes no relacionadas
  - Servicios técnicos de paries relacionadas;
  - Equipo de superficie;
  - Equipo de subsuelo: y



#### DEG IT ACKON VICTORITAGI. HIDDEFA ANG JOUENC



- Otros debidamente justificados
- n) Completación do pozos.
- Evaluación y desarrollo:
  - Estudios de evaluación de descubracionos, estudio y prayecciones para la presentación del Plan de Desarrollo y
  - Otros debidamente justificados.

#### () Gastos Generales y Administrativos

- Sueldos, salanos y treneficios del personal.
- Gastos generales, servicios básicos, segundad y suministros.
- Honorarios por servicios.
- Servicios de alimentación, alejamiento y movilización, personal area administrativa.
- Seguros del personal, bienes, equipos e instalaciones.
- Costo de garantias establecidas en el congeto.
- Depreciación de Activos ficas.
- Otros debidamente justificados.

#### k) Otras Obligaciones:

- Contribución para la Superintendencia de Compañías. Valores y Seguras.
- Contribución a Municipios:
- Contribución per utilización de aguas y materiales náturales de construcción
- Gastos de Garantias bancarias, y
- Otras contribuciones determinadas en los contratos.

Art. .22.- Inversiones de Desarrollo y Producción. La Información debe ser presentada a la Agencia de Regutación y Control Hidrocarburifero y al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables en AFP's y corresponderán a la siguiente clasificación, de ser el caso

#### a) Protección del ambiente:

- Costos de estudios ambientales (terminos de referencia estudios de impacto ambientales y auditorias ambientales)
- Costos de ejecución de planes de manejo ambienta!
- Costos de mitigación y contingencias
- Costos de semediación
- Indemnizaciones a las comunidades V.
- Otros debidamente justificados
- b) Construcción y mantenimiento de vias de acceso.
- Preparación del sitio de perforación y construcción de plataformas.
- d) Estudios de ingenieria.
- e) Perforación de pozos:
  - Movifización montaje desmontaje, desmovilización y amendo de equipos y facilidades para la perforación.
  - Tomas y análisis de ripies, núcleos. Puidos, quimicos fedes de parforación.
  - Toma y evaluación de registros y prochas de producción.
  - Indemnizaciones por daños, exprapiaciones y servidumbres.
  - Eembustibles y lubricantes
  - Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados.
  - Servicios técnicos de partes no relacionadas.
  - Servicios têcnicos de partes relacionadas.
  - Equipo de superfície;
  - Equipo de subsuelo y
  - Otros debidamente justificados
- f) Completación de pozos
- g) Reacondicionamiento de pozos
  - Movitización montaje desmontaje desmovilización y amendo de equipos y facel dades para el reacondicionamiento.
  - Tomas y análisis de npios, nucleos, fluidos, químicos, lodos
  - Combustibles y lubricantes.
  - Materiales piezas, paries y reduestos utrizados:

### ILIGULACION Y CONTROL HIDROCARBURIFERO



- Eurvisios focincos de partes no relacionadas
- dervicios fécnicas de partes relacionadas
- Equipo de subsuelo y
- Otras dubidamente justificadas

#### h) instalación de tacilidades de producción en superficie, que deberá contener:

- 1 Cabarales
- Laneas de flujo y de transferencia,
- Manifolds
- 4 Separadores,
- 5 Calentadores
- 6 Tanques de procesamiento y almacenamiento
  - 7 Bornbas de transferencia y combas de dosificación.
     B Teas de gas

  - B Sistema de generación y transmisión eléctrica
  - 10 Sistema de invección y re-invección.
  - 11 Sistema contra incellidios.
  - 12 Construcción de centro de fiscalización y entrega;
  - 13 Construcción y montaje de campamento
  - 14 Equipos de apoyo sistemas de captación y compresión de gas.
  - 15 Sistemas de control de la operación y transmisión de datos.
  - 16 Sistema de segundad y sistema de comunidaciones.
  - 17 Sistema de generación de vapor
  - 18 Sistema de tratamiento de aquá residual y planta de destilación almosférica para la obtención de diésel para consumo interno, y
  - 19 Otros debidamente justificados.
- ) Costos para Desarrollo del Mercado y Construcción de Infraestructura (Para el caso del Gas Natural)
- Gastos Generales:
  - Sueldos salarios y beneficios sociales, servicios de alimentación algamiento movilización y transporte del personal técnico.
- Art. .23. Inversiones de Recuperación Secundaria y Mejorada o Terciaria.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburtlero y al Ministèrio de Energia y Recursos Naturales No Renovables en AFP's y corresponderán a la siguignie clasificación de ser el caso

#### a) Sismica y Simulación Matemática.

- Estudios de Simulación Matemática de Yacimientos.
- Adquisición Interpretación Reinterpretación Sismica 20
- Adquisición Interpretación Reinterpretación Sismica 30 y
- Otros técnicamente justificados.

#### Proyecto Piloto de Recuperación Secundaria/Mejorada:

- Estudios del Proyecta Pilota:
- Conversion pozos productores à invectores.
- Dambio de completación de pozos productores.
- Sistema de captación, transporte y tratamiento de fluido investor
- Sistema de inyección de lluido.
- · Quimicos
- Estimulación termal y electro termal y
- Otros técnicamente justificados

#### Desarrollo de Proyecto de Recuperación Secundaria/Mejorada:

- Elaboración de Proyecto de Desarrollo
- Perforación de oczos Productores de Religno, segun detalla establicado en el iteral e) del Art. 21 de este renlamento
- Completación de Pozos Productores de Reileño.
  - Porforación de Podos Inyectores según detaile establecido en el literal e del Art 21 de este reglamento.
- Completacion de Pozos Inyectores

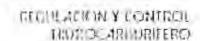
#### REGULACION EL CANTO HERC CAREURNURO



- Conversion de pozos productores a invectores: y
- Otros técnicamente justificados.
- Instalaciones de equipos, reacondicionamiento de pozos y sistemas de levantamiento artificial
- e) Ampliación o modificación de lacilidades de producción para recuperación secundaria y mejorada o terciaria, segun datalle establecido en este regiómento
- () Gastos Generales:
  - 1 Sueldos, satorios y beneficios sociales servicios de alimentación alejamiento movilización y transporte del personal técnico.
- Art. .24.- Inversiones de Transporte y Almacenamiento.- La información deba ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbuillero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables en AFP's y corresponderán a la siguiente diasificación, de ser el caso
  - a) Protección del ambiente:
    - Estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental:
    - Costos para prevención y mitigación de impactos o contingencias.
    - Capacitación, salud ocupacional y segundad industrial
    - Rehabilitación y remediación de áreas atestadas.
    - Emissones a la atmósféra, descargas ríquidas, ruido, flota y fauna.
    - Auditoria ambientat
    - Indemnizaciones a las comunidades y
    - Otros debidamente justificados

#### b) Costos de Construcción:

- Estudio de mgemeila:
- Tendido de la luberla.
- Construcción de correteras por donde se extremen las lineas;
- Sistemas de bomben.
- Sistema de latecomunicaciones
- Gastos financieros del capital de terceros destinado a financiar la construcción dol sistema de transporta y almacenamiento:
- Seguros para la ejecución de la obra, y.
- · Otros debidamente justificados.
- c) Gastos Generales:
  - Sueldos salarios y beneficios sociales servicios de alimentación, alejarmento y πονθερειών transporte del personal téchnos
- Art. .25.- Reacondicionamiento de Pozos reconocidos como Inversiones. Sa considerara como inversiones capitalizables los trabajos para el cambio de arena, cambio de levantamiento artificial y rehabilitación de pozos ceπados.
- Art. 26. Inversiones en Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo). Para ser considerados como inversiones en Propiedad. Planta y Equipo (Activo Fijo) deberá cumplir los siguientes requisitos.
  - a) Tener vida util que exceda de un año, y
  - b) El valor por Itam, según lo establecido en el Regiamento de Operaciones Hidrocarburiteras
- Art. .27— Provisiones para abandono y remediación de campo. Las Contratistas deben incluir en sus presupuestos las provisiones necesarias en función de actividades definidas por la autoridad ambiental y presupuestos estimados aprobados por el Ministerio de Energia y Recursos Naturales. No Renovables para el cierre, terminación, abandono parcial o total de operaciones y para la remediación ambiental de las áreas afectadas por las actividades hidrocarburilaras.





#### CAPITULOIV

#### DE LOS INGRESOS, COSTOS Y GASTOS

Art., 28.- Ingresos.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hodrocarbilintera y al Ministeria de Energia y Recursos Naturales No Renovables de actiento a la sigüente clasificación

#### a) Ingresos Operacionales:

- 1 Ingresos por la venta de hidrocarburas de participación de la Contratistà incluida la participación por producción anticipada quando corresponda;
- Sobrelevantes o Sublevantes de hidrocarburos de la contratista, e.
- 3 Ingresos Extraordinanos

#### b) Ingresos No Operacionales

- 1 Ingreses Imanaieras
- 2 Servicios prestados a terceros y
- 3 Office

Art 29.- Costos de Producción.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburifero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables de acuerdo a la sigurente clasificación

#### a) Costos de Operación:

- Sueldos, salarios, beneficios sociales, alimentación alejamiento movilización del personal tecnico indemnizaciones per bajas o despidos
- 2 Mantenimiento de campamentos
  - 3 Mantenimiento de vías de acceso:
  - 4 Materiales suministros gulmicos
  - 5 Reacondicionamiento y Empieza de pozos
  - 6 Mantérimiento de instalaciones y equipos incluyendo las reparaciones que no incrementan el Valor del activo.
  - · Mantenimiento de los sistemas de recuperación mejorada
  - d Costos de procesamiento de crudo para generación ejéctrica y de combustibles.
  - 9 Energia y combustibles comprados para las operaciones de producción.
  - 10 Atrendamiento de equipos, naves y aeronaves.
  - 11 Costos de transporte por olébductos secundarios de terceros, auto tanques, barcazas y otros medios de transporte utilizados por la industria.
  - 12 Costos de gestión ambiental.
  - 13 Costos relaciones comunitarias;
  - 14 Recuperación de costos por servicios prestados a terceros y
  - 15 Otros debidamente justificados

#### (b) Gastos Administrativos:

- 1 Sueldos salanos benelicios sociales, elimentación alejamiento, movilización del personal administrativo incemnizaciones por bajas o despidos.
- 2 Gastos Generales de Administración servicios básicos vigilancia suministros de oficina mantenimiento de oficina, servicios básicanos.
- 3 Seguros de personal equipos e instalaciones,
- 4 Capacitacian y entrenamiento del personal,
  - 5 Contribuciones a instituciones Gubernamentales. Municipios y otros entes de control
- 6 Amendo de oficinas vehículos, equipos de oficina y
- 7. Otros debidamente justificados

#### Gastos Financieros:

- 1 Gastos financieros del capital de terceros
- 2 Garantias bancarias y Castos Bancarios

#### d) Depreciaciones y amontzaciones

1 Oppreciación de Prepiedad Planta y Equipo (Activo Fijo)



#### (LUJEAN COM LEAN MÓIL (MERO CAMBURIFENG

- Amortizacion de las inversiones de
  - 2.1 Exploración
  - 2.2 Exploración adicional
  - 2.3 Exploración adicional economica mente no rentables:
  - 2.4 Desarrollo y Producción Hacluye Recuperación Secundaria y Mejorada o Tentiaria de ser el caso.
  - 2.5 Por Abandono de Campo.
- Art. 30.- Gastos de Administración.- Los gastos antrales de administración incluyendo los riagos a empresas relacionadas, en la fase de preproducción seran reconocidos conforme lo establezca la normativa tributaria.
- Art. 31.- Gastos deade al exterior.- Los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas serán reconocidos en base a la normativa initiataria.
- Art. 32 Costos de Transporte y Almacenamiento. La información dese ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburillaro y al Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables con la siguiente clasificación
  - a) Costos de mantenimiento
  - b) Costos de transporte con tercoros, sobre barntes realmente transportaciós.
  - c) Costos de líneas companidas.
  - d) Amortización de Inversiones de Transporte y Almatenamiento, y
  - Otros debidamente justificados.
- Art. 33.- Costos de Comercialización: La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburifero y al Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables con la siguiente ulasificación.
  - a) Sueldos salarios y beneficios sociales del personal involucrado directamente en lás operaciones de comercialización y
  - b) Office debidements justificades
- An. 34.- Costos de Pozos Secos.- Con la autorización del Ministerio de Energia y Recursos Noturales. No Renovables para el taponámiento definitivo de los pozos secos. Los costos de perfuración y facilidades asociadas a dichos pozos realizados en las actividades de Exploración Adicional y de Desarrollo y Producción en la fase de Explotación deberán ser registrados directamente como gasto.
- Art. 35.- Costos y gastos de actividades no exitosas. Los costos de actividades por estudios técnicos e infraestructura de Exploración Adicional de proyectos específicos, realizadas en la Figse de Explotación, deberán ser registrados directamiente como gasto del período de forma proporcional a la actividad no exitosa previa autorización de actividad no exitosa por parte Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
- Art. .36.- Costos de Producción Anticipada En el caso de que la contratista lenga Producción Anticipada en la fase de exploración los costos asociados a esta producción deben inclurase como parte de los costos, definidos en el artículo 29 de esta Reglamento.
- Art. .37 Costo de Explotación Unificada Las inversiones, costos y gastos de la explotación de yacimientos comunes a dos o más preas cumporan to dispuesto en este reglamento los mismos que deberán ser presentados en forma separada.
- Art. 36. Otros Costos y Gastos. Todos aquellos costos que no formen parte de los costos y gastos descritos en este regiamento irelacionados con las actividades de exploración explotación transporte y comercialización de hidrocarburos i serán reportados en este nibro.



#### CAPITULOV

#### DEL CÁLQUEO DE DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

- Art. 29.- Deprectación.- La depreciación de Propiedad, Planta y Equipo (Attivo Fija), se electuara conforme la normativa inbutaria vigente.
- Art. 40.- Amortización de las inversiones de Exploración.- Se electuará en linea recta durante cinco años o purtir de la aprobación por parte del Ministerio del Energía y Recursos Naturales No Renovables, del Plan de Desarrollo y Tasa de Producción.
- Art. .41.- Amortización de las inversiones de exploración adicional.- Se efectuara en linea recta durante cinco años a partir de la aprobación por parte del Ministerio de Energía y Recursos Natura es No Renovables, del Plan de Desarrollo o Tasa de Producción, lo que ocurra primero.
- Art. 42.ª Amortización de inversiones de Exploración Adicional. Económicamente No Rentables: Se efectuara en linea recta durante cinco años, a partir del mes siguiente de la presentación del informe tecnico al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables como inversiones económicamente no rentables.
- Art. 43.+ Amortización de Inversiones de Desarrollo y Producción... Para determinar la amortización de las inversiones durante el año fiscal se acticará la siguiente formula.

$$AK = \frac{INAk}{RFK} Qk$$

Donde:

Ak a Amortización de las inversiones durante el año fiscal k.

INAk ≃ inversión no amortizada al inicio del año fiscal k. (inversiones, acumuladas menos la amortización acumulada y menos inversiones en Obras en Curso)

RPk = Reservas Probadas al inicro del año fiscal k.

Qk = Producción Fiscalizada (Neta) + Autoconsumo (Consumos propios) del año (iscalik

k = And fiscal

En el caso de Gas Natural se incluye las inversiones del periodo de Desarrollo del Mercado y Construcción de la Infraestructura

- Art. .44.- Amortización de Inversiones de Transporte y Almacenamiento:- Se electuara en linea recta a 10 años desde la emisión del permiso de operación otorgado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburítéro
- Art. 45. Amortización de inversiones por abandono y remediación de campo. Se amortustan por el método de unidades de producción descritas en el Art. 43 de este Reglamento cuyos costos serán reconocidos quando hayan sido utilizados.

#### CAPITULO VI

#### DE LOS BIENES

- Ari. 46. Bienes, equipos o Instalaciones Amortizables. Las Contratistas deben presentar a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburílero y al Ministerio de Energia y Resursol. Naturales No Renovables los detalles de bienes al freinta y uno (31) de diciembre de cada a lo detalles de cada año, en formato digital (equable Excel y en PDF), conforme el siguiente detalle.
  - a) Propindad Planta y Equipo, depreciatles (Activo Fijo)
  - b) Bienes, Eguipos e Instalaciones Amortizables
  - c) Bienes de control
  - iii) Obras en curso



- Art. .47. Bienes, equipos e instalaciones Amortizables y Propiedad Planta y Equipo (Activo Fijo).- La información de los detalles de bienes debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbur fero y al Ministerio de Energia y Recursos Naturates No Renovables, según la siguiente clasificación:
  - a) Tangibles:
    - i Bienes y equipos
    - 2 Pozos perforados
      - 2.1 Cabazal del pozo y secciones
      - 2.2 Reportes de instalación de equipo de tondo y diagrama interno de pozos de completaciones iniciales last como reacondicionamientos que impliquen el reamplazo del equipo interno.
    - 3 Obras civiles
    - 4 Infraestructura construida
  - b) Intangibles
    - Servicios prestados por terceros: y
    - 2 Olics
- Art. 48.- Registro de Biénés... En los detalles de bienés amortizables los componentes principales deben coddicarse individualmente, incluyendo el conjunto de elementos que conforman un mismo sistema o mecanismo (bien o equipo)

El registro de bienes se conformará con la signiente información

- a) Código TAG 6 CAF
- b) Descripción
- Descripción ampliana (Especificaciones técnicas).
- di Maraa, modelo sene
- e Fecha de adquisición
- Fecha de activación
- g/ Codigu AFPIAFE
- h) Valor historico
- Ubicación:

El registro de obras civiles, se conformará con la siguidate información.

- a) Cudigo TAG o CAF
- b) Descripción
- di Descripción ampliada (Características dimensionales)
- d) Unidad de medida
- e). Fecha de culminación y activación
- I) Codigo AFP/AFE.
- g) Valor historico,
- h) Ubicación, y
- i) Estado de la obra
- Art. 49.- Especificación de Blenes.- El detalle de Propiedad Planta y Equipo depreciables factivo lijor debe especificar al menos la siguiente información
  - a) Codigo TAG o CAF
  - b) Descripción
  - c) Descripción ampliada (Especificaciones técnicas)
  - d) Marca, modelo, serie,
  - e) Feçha de adquisición
  - Codigo AFP'AFE o Cuenta Contable.
  - g) Valor histórico
  - (i) Depreciación acumulada:
  - i) Valor residual
  - )) Ubicación y
  - d) Estado del bien

#### CAPITULO VII

#### PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

- An. 50. Auditorias con un Propósito Especial a las inversiones, ingresos, Costos y Gastos, La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburitero (ARCH) realizará las auditorias a las Contratistas que mantienen Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la que se verificará el cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos y sus regiamentos, así como las operaciones contables y financieras relacionadas con las disposiciones contentas en el presente Regiamento y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Art. 51 : Piazos.- Los plazos y procedimientos que deben cumplir las auditorias a cargo de la ARCH con espondientes a un Año Fiscal, deberán reolizarse dentro de un año calendario a partir de la presentación de los estados financieros auditados por parte de la Contratista.
- Art. 52. Notigicación.- La ARCH notificara a la Contratista sobre la auditoria a realizarse con un plazó de veints (20) días de anticipación a la fecha en que so iniciará la auditoria, de tal manera que la Contratista prepare la documentación a ser analizada por parte de los auditores designados.
- Art. :53.- Informe Provisional de Auditoria.- La ARCH dentro del plazo de noventa (90) días realizará el análisis de las inversiones, lagresos. Costos y Gastos, y presentará el informe provisional de auditoria que contendra el detalle de ajustes, reclasificaciones y comentarios y recontendaciones. Dicho informe será notificado a la Contratista para su revisión y descargo.
- Art. 54.- Revisión del Informe Provisional de Auditoria. Dentro del plazo de veinte (20) clas, contados a partir de la fecha de notificación del informe provisional de auditoria a la Contratista, se efectuará la revisión conjunta del informe mencionado. Dentro del plazo mencionado, la Contratista presentará los justificativos que crea pertinente en refación con las observaciones contenidas en el informe provisional de auditoria.
- Art. .55.- Comentatios al Informe Provisional.- La Contratista debera presentar a la ARCH, los comentarios a cada una de las observaciones del informe Provisional en el término de tres (3) días contados a partir de la lecha de revisión del informe Provisional
- Art. .56.» Proyecto de Acta de revisión del Informe Provisional de Auditoria. La ARCH presentará a la Contratista un proyecto de acta, en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de entrega de los comentarios al Informe Provisional, donde constarán dichos comentarios y las conclusiones a las que ha llegado la ARCH. La Contratista en el termino de cinco (5) días incluirá sus comentarios adicionales a las conclusiones emitidas por la ARCH en el Proyecto del Acta de considerarlo pertinente.
- Art. 57.- Acta de revisión del Informe Provisional de Auditoria.- La ARCH presentara a la Contralista, en el plazo máximo de ocho (8) clas el Acta del Informe Provisional para la firma de las partes en el cual constarán las conclusiones finales de la ARCH. La Contratista dentro del término de tres (3) clas rentitra el Acta del Informe Provisional suscrita, caso contrario se entenderá como acectada la misma.
- Art. 58.- Informe tinal de auditoria.- La ARCH emitirà el informe final de auditoria, en un plazo de treinta (30) dias posteriores a la fecha de suscripción del auta y remitirà a la Confratista (in ajemplar del informe de Auditoria).
- Art, .59. Comentarios al Informe Final de Auditoria Lo Contratista tentra un plazo de franto (30) dias para presentar al Director Ejecutivo de la ARCH, los comentarios al Informe final de auditoria, si los hubiere
- Art. 60 Respuesta a los Comentarios al Informe Final de Auditoria.- El Director Ejecutivo de la ARCH, deberá pronunciarse de forma motivada en el plazo de treinta (30) alas, comedos a partir de la fecha de presentación de los comentarios al informe final de auditoria.

Art. .61.- Objectiones y pronunciamientos.- La Contratista en un (1) mes calendario presentará ante el Ministerio de Energia y Resursos Naturales No Renovables sus objectiones a la respuesta emitida por la ARCH, respecto del informo final de auditoria. El Ministerio deberá pronunciarse sobre el pedido de la Contratista.

#### CAPITULO VIII

#### PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BIENES, EQUIPOS E INSTALACIONES AMORTIZABLES Y PROPIEDAD. PLANTA Y EQUIPO (ACTIVO FIJO); É INVENTARIOS (STOCK DE BODEGA)

- Art, 62.- Plazos.- Los plazos y procedimientos para el control de Bienes Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) é inventances (stock de bodega), correspondientes a un Período Fiscal, deberán realizarse dentro de un año calendano a partir de la presentación por parte de la Contratista del Detalle de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Figo) e inventarios (stock de tiodega)
- Art. .63. Notificación. La ARCH notificará a la Contralista sobre el control de Bienes. Equipos a Instalaciones Americables y Propiedad. Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventanos (stock de bodega), en un placo de quince (15) dias de anticipación a la fenha en que se realizarán los controles, de lat manera que la Contralista realice la planificación de la visita e las instalaciones y brinde las facilidades decesarias para los teónicos designados.
- Art. 64.- Informe Provisional de los controles .- La ARCH dentra del plazo máximo de quince (15) días posteriores a las constataciones físicas realizadas, presentarán a la Contratista los informes provisionales los cuales contendrán comentarios y recomendaciones respecto de lo siguiente
  - a) Control de los Bienes, Equipos e Instalaciones Aplortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Acavo Fijo)
  - b) Control de Inventario (stacic de bodaça)
- An. 65.- Acta de Revisión del Informe Provisional de los Controles. La ARCH convecara a la revisión conjunta de los informes provisionales del Control de Bienes. Equipos e Instalaciones Americables y Propiedad. Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventarios istock de bodega), en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de los informes previsionales a la Contratista, durante esta reunión, la Contratista presentará los justificativos que crea pentinentes en relación con los comentarios y recomendaciones contentas en el informe provisional.
- Art. 66... Comentarios al Informe Provisional de los Controles. La Contratista presentara a la ARCH. Ips comentarios a cada una de las observaciones del Informe Provisional en el termino de lites (3) días, contados a partir de la lecha de revisión del Informe Provisional
- Art. 67. Acta del Informe Provisional de los Controles La ARCH presentará a la Controlista para la firma de las partes, en el fermino de ocho (8) días las Actas de los informes Provisionales en las cuales constarán los comentanos presentados por la Contratista a cada una de las observaciones de los Informes provisionales y las conclusiones a las que he ltegado la ARCH
- Art. 68 Informe de Control. La ARCH conjunicara a las Contralistas o Asociados los resultados del control de Bienes, Equipos e instalaciones Amerizables y Propiedad, Planta y Equipo depreciables (Activo Fijo) e Inventarios (stock de bodega), en un termino de diez (10) días posteriores a la facha de suscripción del acta



#### CAPITULO IX

#### **DEL CONTROL Y SANCIONES**

Art. 69.- Incumplimiento de los plazos y términos - El maumplimiento de los placos o terminos establacidos en el presente reglamento será considerada como aceptacion de los Objeciones y actaramenes presentadas por la otra parte.

ARTICULO FINAL.- Vigencia: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su aplicación se encargará la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburitero.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

En la Ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de agosta de 2018

f) Hugo Payicio Larrea Cabrera.

DELEGADO PERMANENTE DEL SEÑOR MINISTRO DE HIDROCARBUROS, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO.

> I) Radi Dario Baldeon Lopez DIRECTOR EJECUTIVO.

SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO ARCH.



Razón de certificación: El documento que antecede en (10) hojas es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

AND CLON DE COMPA

Certifica

Eddy Roberto Cumbajin Sanches

Director de Contratación y Nego



300000

COTOS NO COROLOGO NO

CE DEMOGRAX

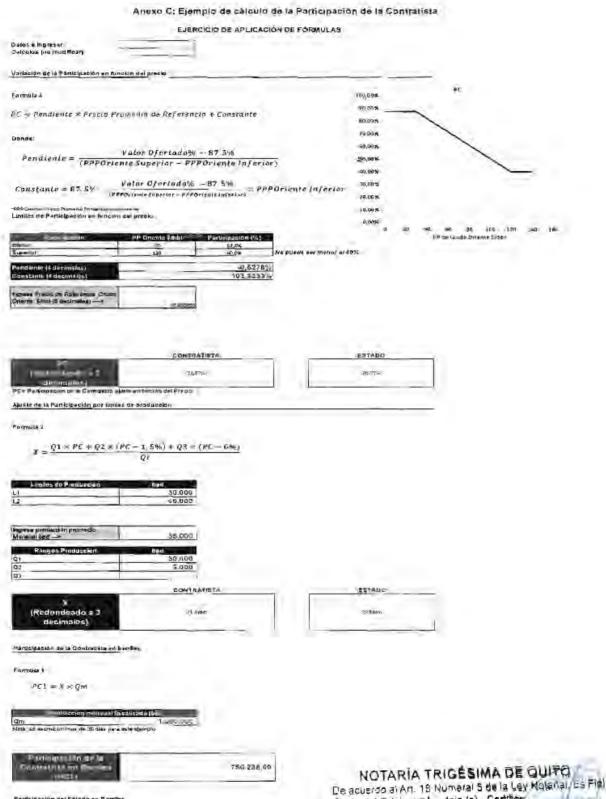
4km

#### NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

De aquerdo al Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial. Es Flei Copia del Original ... 15 Aoja (s). Certifico Quito a, 2 7 MAY 2013

Dr. Darío Andrade Arellano





Participación del Estado en Barriles

 $PE = (10\pi \theta_0 - N) \otimes Qm$ 

dil Sibili

Formula &

Copia del Original ... 1918 (s). Certifico. Guno a. 2 2 MAY 2018

Dr. Darlo Andrado Arellano,

EJERCICIO DE APLIA	CION DE FORMULAS			
Dates a ingreser Calculos (no modificar)				
PRODUCCION FISCALIZADA DEL ELOGUE (Qm)	1,050,000.00 pean	in a mean		
API DE PRODUCCION	20.7	10.2 11.2		
PRECKO DE REFERENCIA	F0.0000000	USTRI		
API PREGIO	24.00			
Formula No. 4:	6)			
$Pa = PM - \left(1 + \frac{k + D}{100}\right)$	5)			
Dorde				
Para Precia de referencia del petroleo ciudo del áred ri PM a Precia de Referencia (sin ajuste de calidad).	el contrato, atustado por calli	dad.		
DC = Diferencia entre la colidad del Partilea Crudo del			ual	
392	/0 ^(; _ <b>)</b> U\$:	k'bi		
DC = CC - C14				
Donde:				
CC > "API del Perroleo Crudo mensual preducido en el CM = "API ponderado mensual del Petroleo studo en o	Area del Coutrato a conorcio	ones estandar. Plo 46 Referencia a condi	blones	
all - 11 (boughapping 200 all of all 2 and 3)	253	alones Alexan direits is entireit	GIGING.	
2.4/2.	201			
pc = 24,7 − 2 n				
00: R = Coeficiente de corrección del Precio de Referencia	Microsoft Anal			
k = L0eincleine de correcçion del Precio de Preciencia k = L1 s. 15 APF < CC mienor que 25 APF (15 APF < C k = L1 s 25 APF < CC menor que 35 APF (25 APF < C k = L1 y DC = 10(s) CC máyor origual que 35 APF (C)	CG < 25 "API) CG < 38 "API)			
$k = SI(Y(CC \le 25; CC \ge 15); 1, 3$	$SI(CC \ge 25, 1, 1):0)$			
	100			
Desarrollo de la Fórmula No. 4:				
/ k-DC\				
$p_{R} = PM \cdot \left(1 + \frac{k \cdot DC}{100}\right)$	l.			
Fit:	7 (US	ma).		
100	100	P.12L		
AJUSTE DE CALIDAD VOLUMETRICO DE LA CONT	FRATISTA			
PRODUCCION RISCALIZADA DEL BLOQUE	1 956,006,00			
(Cm)  PARTICIPACION DE LA CONTRATISTA	750,285,00 Bau	rites mes		
Factor de Aposte Folum	ELFICO = PW/PM			
	)us	s		
Vulvoven Ajustado por Calidad = PCI +			=:. +nicécius fil	ε ούιτο
Y	n <sub>a</sub>	NOTA	RÍA TRIGÉSIMA D	sy Notarial. Ea Pi
		Coola del Ori Coola del Ori	RIA TRIGESIMA LI Lan. 18 Numeral 5 de la L g nal I z loja (s). Centifi 7 2 MAY 2019	00

Dr. Dario Andrado Arellano.

## Anexo F: Ejemplo de aplicación del Ajuste Soberano EJERCICIO DE APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Datos s ingresur	
Calculos (no modificar)	

La Secretaria de Hidrocarboros, revisara anualmente el equilibitio de los beneficios del Estado, seguin el siguiente concepto:

theme for our of the made + Rene forces do to a contemporary

"Exce requitable to sets movies at percentage de los conclusos do la Contranita

PERIODO FISCAR HASTA DOMOE SE PRESENTA EL OCIÓNALARISE	2017	
BENEFICIOS CONTRATISTA	1 000,000	US
RENERGOS ESTADO	7.400.000	

Berbalance = Benedicus de la Contratada - Repoblicas del Fidada

0.000,00 US\$

Elvatral del corrodo nual siguiente le concolo a secte Septe ancelen los innicesos e colaboral puede con la liquidad con del misma non

Deshalouse measure! - Deshalouse in

n = Número de meses del periodo fiscal al cual se va apitos el Ajuste Sobereno

Cátoulo de la recuperación minoual

Printer del Responsion	Occasion :	Prints de Area del Castrollo (PM 1957/46	155				
ENERO			- 04				
FEBRERO							
MARZO		55 900-000	100				
ABSTOL	*()	49 200000		-	Talk store	 	
MAYO	1	49 00000	177.5	1/0		 	
JUNEO:		51.460000	100				
JULIO	-	65 M006K7	177				
AGOSTO		79,000007	-				
SEPTEMBRE	100	51,860550	1707				
OCTUBRE	100	95,800000	1057				
NOWEMBRE	200	ME. 00 (400a)	2411				
DICIEMBRE			15685				
TOTAL RECORDING MENTS	AND PISC.		1,000,000				

CALCULO DEL AJUSTE SOBERANO

$$\chi = \frac{(j1+p)(\pm i)(\pm i)(j(j-1,5+i)+p)(\pm i)(2i-i)(2i)}{p_0} = 0.5$$

AST Corresponde al policionaje que permite balancear les beneficios del Estado,

	=	Personal de Grandello de Grandello de	Facto quality de la Confrañas	-	Production Healthin per la Committee	T U	
	1000	1000	Great	Same	B/81		
ENERO	55 -83 00	1130	115		28	18	-
FEBRERO	48.700.00	74 300			9		
MARZO	20 897.00	74.60	7.5		-		
ABRIL	*** : 39 73	20.00	A State of	-			2.0
MAYO	122 347 63	77.67					- 31
JUNEO	(6) 756 Th	We 27			8		
JULIO	100 704 93	75 98	77.75	1.0	* **		
AGOSTO	95 573.33		Ti An				. 8
SEPTEMBRE	76 151 83	66 79	1 10				- 8
OCTUBRE	98 390 21	74 37	7.7				
NOVIEMBRE	97:209 63	75.09	100				1.1
DICIEDARE	46.855.16	2.3			.41		(3

Dr. Hario Andrade Arellano.





## PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO ECUADOR



Oficio No.

03809

Quito DM. 1 5 MAY 2019

Señor Ingeniero
Carlos Enrique Pérez García
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
En su despacho

#### Señor Ministro:

Me refiero a su oficio No. MERNNR-MERNNR- 2019-0376-OF de 09 de mayo de 2019, ingresado a esta institución con No. 03298-2019-AD-IS el 10 los mismos mes y año, mediante el que solicita: "emitir la autorización respectiva para pactar arbitraje internacional" en el "proyecto de Contrato para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Iguana de la Región Amazónica ecuatoriana, [...] adjudicado a la empresa Gran Tierra Energy Colombia LLC (...)"

A! respecto, cumpleme manifestar lo siguiente:

#### 1. ANTECEDENTES:

- 1.1. De su oficio y anexos se desprende que el Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables, en representación del Estado ecuatoriano, suscribirá un contrato para la "Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Iguana de la Región Amazônica ecuatoriana" con la empresa Gran Tierra Energy Colombia LLC, que contiene una clausula arbitral para someter determinadas controversias a arbitraje internacional.
- 1.2. De la información constante en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, se desprende que la empresa Gran Tierra Energy Colombia LLC, es una sociedad constituida en Islas Gran Caimán.
- 1.3. La clausula vigésima séptima (solución de controversias) del proyecto de contrato, contiene lo siguiente:
  - "27.1. Negociaciones Directas Obligatorias.- En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada o cualquier otra circunstancia relacionada con este Contrato, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello, la Parte que se creyere afectada deberá presentar una solicitud de negociaciones directas; para lo cual, la Parte afectada semeterá el desacuerdo al representante legal de la otra Parte. Si dentro del faciones

CACON DE HIDAO

An Amazonas N39-123 v Arizaga, Edif. Annaconas Placa a Quine Figuator a PBX: (593 É) 271

### PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADOR



COCKEN OF COL

MUNISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES 03298-2019

treinta (30) días de haberse referido el desacuerdo, o aquel plazo que acuerden las Partes, este no hubiese sido resuelto, se observará el procedimiento previsto en la cláusula 27.2 o en la cláusula 27.3 según fuese el caso.

- 27.2. Mediación Facultativa.- A falta de alcanzar un arreglo directo de las Partes según la cláusula 27.1, cualquiera de las Partes podrá someter las diferencias al proceso de mediación en cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura, en caso de llegar a un acuerdo total o parcial, el acta de mediación tendrá efecto de cosa juzgada o sentencia ejecutonada, conforme lo dispone la legislación ecuatonana.
- 27.3. Arbitraje En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada del contrato o cualquier violación de la Ley Aplicable u otra circunstancia relacionada con este Contrato, de la cual no se haya declarado la caducidad, y que no hayan sido solucionados por negociaciones directas según la Cláusula 27.1, o en virtud de la mediación facultativa según la Cláusula 27.2., serán resueltas definitivamente mediante un proceso de arbitraje al amparo del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (con el nuevo artículo 1, párrafo 4, aprobado en 2013) vigente al momento de la suscripción del Contrato. El arbitraje será administrado según su cuantía por. (i) la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de Dólares, y (ii) el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás casos.
- 27,3.1. El lugar del arbitraje será (a) Bogotá, Colombia, en el caso de la cláusula 27.3 (i) y (b) Quito, Ecuador en el caso de la cláusula 27.3 (ii).
- 27.3.2. El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la atra Parte una traducción escrito al castellano de dicha prueba testimonial o documental.
- 27.3.3. El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será la legislación ecuatoriana.

la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya en

### PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO



MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

C 3809 03298-2019

Cláusula 27.3. (i), o, (b) al Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en el caso de la Cláusula 27.3. (ii). Los árbitros para los arbitrajes administrados por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrário.

27 5. Exclusión de ciertas materias del ámbito del arbitraje y atribución de jurisdicción a tribunales y cortes nacionales. Todas las controversias que se denven de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

Las controversias sobre actos de la administración tributana serán resueltas por los Inbunales competentes del Ecuador.

27 6. Costos. El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida lo contrario.

27.7 Ejecución del Laudo.- El laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje (lex arbitri)."

#### BASE NORMATIVA:

La normativa aplicable respecto del arbitraje y de la posibilidad de pactar arbitraje internacional es la siguiente:

- El artículo 190 de la Constitución de la República, que reconoce al arbitraje como mecanismo de solución de controversias.
- El artículo 225 de la Constitución de la República, que determina las entidades que pertenecen al sector público.
- El articulo 16 literal j) del Estatuto del Regimen Juridico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece que la Función Ejecutiva está integrada por los Ministerios de Estado, entre los cuales se incluye al Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables.

El inciso final del articulo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduria General del Estado que dispone a las entidades del sector público, deben contar con la autorización previa del Procurador General del Estado para pactar arbitraje internacional.

 El artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación que establece las condiciones bajo las que se puede pactar arbitraje internacional.

El articulo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación que establece como requisito previo la autorización del Procurador General del Estado

## PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO ECUADOR



MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
03298.2019

para que las entidades del sector público se sometan a arbitraje internacional.

#### 3. NATURALEZA:

De conformidad con lo determinado en el artículo 225 de la Constitución de la República, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables es parte de la Función Ejecutiva, por lo tanto, integra el sector público. Por ello, debe someterse a las disposiciones de orden público señaladas en el acápite precedente y requiere de la autorización previa del Procurador General del Estado para pactar arbitraje internacional.

#### 4. ANÁLISIS:

De la revisión de la cláusula 27, referida en el numeral 1.3 de este oficio, se desprende que:

- Como etapas previas al arbitraje, se ha previsto un plazo para negociaciones directas obligatorias por 30 días; y, una fase de mediación facultativa.
- Todos los conflictos que no hayan sido solucionados por negociaciones directas o mediación facultativa, relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento y efectos de una terminación anticipada del contrato, excepto los derivados de una declaratoria de caducidad, serán resueltos mediante arbitraje.
- El arbitraje se realizará al amparo del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, vigente al momento de la suscripción del contrato.
- El arbitraje será administrado según su cuantía por:
  - a. La Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de dólares. En este caso, el lugar del arbitraje será Bogotá, Colombia; y,
  - b. El Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás casos. En este supuesto, el lugar del arbitraje será Quito, Ecuador.
- El idioma del arbitraje serà el castellano.
- El arbitraje será en derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será la legislación ecuatoriana.
- El Tribunal estará compuesto por tres árbitros y se establece la forma de selección de los mismos. Los árbitros para los arbitrajes administrados por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no deberán de tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contra in transcriptions.

020

CACION DE H

## PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO



MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

() 3 8 () 9 03298-2019

El arbitraje excluye todas las controversias sobre actos de la administración tributaria y aquellas que se deriven de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

De lo señalado se observa que se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 4 de la Ley de Arbitraje y mediación, en lo respectivo a estipulaciones necesarias para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse a arbitraje.

Conforme lo indicado en el numeral 1.2 de este oficio, la empresa Gran Tierra Energy Colombia LLC, es una sociedad constituida en Islas Gran Caimán, por lo que es una sociedad extranjera domiciliada fuera del territorio ecuatoriano, consecuentemente, se da cumplimiento a lo previsto en la letra aj del articulo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación, para el sometimiento a arbitraje internacional.

Finalmente, se observa que el convenio arbitral no contiene disposiciones contrapuestas que puedan afectar su interpretación en conjunto o aplicación simultánea, ni contienen elementos patológicos que podrían invalidarlas razón por la cual, se consideran procedentes

#### AUTORIZACIÓN:

De conformidad con el análisis realizado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Constitución de la República del Ecuador. Il de la Ley Orgánica de la Procuraduria General del Estado, 4, 41 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, se autoriza al Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables a pactar arbitraje internacional en el contrato para la "Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Iguana de la Región Amazónica ecuatoriana" a suscribirse con a la empresa Gran Tierra Energy Colombia LLC.

Este pronunciamiento se refiere única y exclusivamente al sometimiento a arbitraje internacional en los términos estipulados en la clausula vigesima septima (solución de controversias) del proyecto de contrato, referida en el númeral 1.3 de este oficio. Por lo tanto, las demás condiciones financieras, operativas y técnicas, así como el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la suscripción del mismo, son de exclusiva responsabilidad de del Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables.

Adicionalmente, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, en forma previa a la suscripción de los documentos referidos, para el sometimiento a arbitraje internacional se deberá contar con la autorización expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables.

La Procuraduna General del Estado se reserva la facultad de venicar la redacción final de la clausula que ha sido objeto de este pronunciamiento, para lo cual, una vez que el documento sea suscrito, se debera remitir una copiasa esta entidad.

## PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO ECUADOR



MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
03298-2019

Finalmente, se advierte que cualquier modificación a dicha cláusula o la inclusión de cualquier estipulación contractual que pueda afectar su sentido, aplicación o alcance, deberá ser previamente autorizada por esta Procuraduría.

Atentamente,

Dr. Diego Fernando Regalado Almeida PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO Razón de certificación: El documento que antecede en (১) hojas es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

Certifica:

Director de Contratación y Negoc



#### ANEXO K

En el caso del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque Iguana de la Región Amazónica ecuatoriana no aplica el Anexo K en razón que no existen bienes. PELOURS OS NATURALES NO PROPERTIES NO PROPER

CONTRACTON DE HIDROCKE

Dr. Darío Andrade Arellano.

#### Anexo H Listado de las pólizas de seguros previstas en este Contrato.

 a) Todo Riesgo Petrolero, incluyendo y no limitado a la perforación, completación y reacondicionamiento de pozos.

Esta póliza debe inclint al menos las signientes coberturas:

- Incendio y lineas aliadas.
- Ronira de maquinana
- Pérdida de herramientas y materiales dentro del pozo.
- Sabotaje y terrorismo.
- Robo.
- Así como cualquier otro acto doloso que provoque la suspensión temporal de la actividad.
- b) Responsabilidad Civil General, que debe incluir al menos las siguientes coberturas:
  - Patronal.
  - Contaminación y polución súbita y accidental. La Contratista deberá contratar esta cobertura por riesgos de contaminación y afectación al ecosistema, durante las operaciones de la Contratista, de conformidad con los estándares de la industria petrolera internacional, los que cubrirán los riesgos hasta la suscripción del informe final de la auditoria del Área del Contrato.
  - Responsabilidad Civil de Vehículos propios y no propios.
- Equipo y Maquinaria, para cubrir todos los equipos a ser utilizados en las operaciones de la Contratista.
- d) Transporte e Importaciones, que cubrirá la mercaderia o equipos importados por la Contratista.
- e) Transporte Interno, que cubrirá la movilización dentro del país, de los materiales de la Contratista.
- f) Accidentes Personales, que cubrirá al personal de la Contratista como de los servidores del Ministerio de Energia y Recursos Naturales No Renovables que asistan al Bloque por cuestiones de trabajo, y deberá incluir la cobertura amplia de vuelos.
- g) Todo Riesgo Construcción, Montaje y Puesta en Marcha, la Contratista deberá presentar, al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, estos seguros al inicio de las obras de construcción o montaje que tenga que realizar durante la ejecución de este Contrato, salvo que optare por una cobertura permanente.

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO

De acuerdo al Ari. 18 Nomerat 5 de la Ley Notarial. Es Fiel Copia del Original. Listigia (s). Certifico

Quito a. 7 7 May 2019

Dr. Dario Andrade Arellano.



#### **ANEXO I: PROCEDIMIENTO DE LEVANTES**

- 1. **DEFINICIONES.-** Las palabras y términos definidos en el Contrato tendrán el mismo significado en este Anexo:
- 1.1. "Coordinador de Levantes": es la persona designada y autorizada por la Contratista para actuar a nombre de esta, con el objeto de programar y coordinar los Levantes de Petróleo Crudo, con el Coordinador del Terminal,
- **1.2. "Coordinador del Terminal**": es la persona designada y autorizada para actuar a nombre del SOTE y/o el Oleoducto de Crudos Pesados para programar y coordinar las nominaciones de buques y Levantes de Petróleo Crudo por la Contratista en coordinación con el Coordinador de Levantes.
  - El Coordinador del Terminal programará y coordinará todas las nominaciones y levantes y los integrará con los Levantes de la Contratista en una forma justa, equitativa y neutral.
- 1.3. "GTC'S": significa Términos y Condiciones Generales del OCP.
- **1.4.** "Levantar", "Levantado" y "Levante": significa el acto de tomar y cargar Petróleo Crudo a bordo de un buque en el Punto de Levante.
- **1.5. "Nominación de Ventanas":** Es la determinación de las fechas en las que se realizará el embarque.
- 1.6. "Punto de Levante": es el punto en el terminal principal de exportación, cuando el Petróleo Crudo cruce la conexión entre la manguera de la tubería del Terminal y el múltiple de entrada ("manifold") del buque transportador, momento en el cual se opera la transferencia de dominio del Petróleo Crudo a favor del Tercero Beneficiario.
- 1.7. "Representantes": son las personas designadas y autorizadas por parte del Viceministerio de Hidrocarburos y la Contratista para realizar los Estimados de Levantes.

- 1.8. "Tercero Beneficiario": es la persona designada por la Contratista para recibir el crudo correspondiente a su participación en virtud del Contrato.
- 1.9. "Terminal"; es el conjunto de instalaciones de almacenamiento y entrega del SOTE Y OCP desde las cuales la Contratista puede levantar Petróleo Crudo.

#### 2. ESTIPULACIONES GENERALES.

- Este procedimiento de levantes entrará en vigencia a partir de la suscripción del Contrato hasta su terminación.
- 2.2. La Contratista tendrá el derecho y la obligación de Levantar el petróleo crudo, y disponer libremente del mismo de acuerdo a lo indicado en el Contrato.
- 2.3. La Contratista y et Viceministerio de Hidrocarburos o su delegado cooperarán entre ellas a fin de asegurar Levantes ordenados y oporturios.

#### 3. ESTIMACIONES DE LEVANTES.

- 3.1. Hasta el primero de octubre de cada año, los Representantes de las Partes emitirán una estimación anual para cada uno de los meses del Año Fiscal siguiente, en la que se calcule la cantidad de Petróleo Crudo que será Levantado por la Contratista correspondiente a su participación.
- 3.2. Los Representantes de las Partes, el primer día laborable de cada mes, emitirán una estimación mensual de Levantes de Petróleo Crudo para los tres meses siguientes, basándose en la estimación de: Producción, ultimo precio promedio mensual de ventas externas de EP PETROECUADOR del Crudo Oriente o Napo y volumen estimado de su participación de los tres meses siguientes, incluyendo los ajustes que se deriven de la aplicación de la cláusula 4.3.

Las estimaciones constituirán la base sobre la cual la Contratista efectuará los Levantes de Petróleo Crudo de la participación que tiene derecho según el Contrato.



- 3.3. Con base en las estimaciones acordadas, el primer día laborable de cada mes. la Contratista a través del Coordinador de Levantes notificará al Coordinador del Terminal, un programa de nominaciones propuesto que incluirá:
  - Para el primer mes siguiente: el volumen en Barrites que será
     Levantado por cada buque y las Ventanas propuestas.
  - Para el segundo y tercer mes siguientes: el volumen en Barriles que será Levantado.
- 3.4. Todos los usuarios del Terminal estarán sujetos a procedimientos establecidos en este Anexo, los GTC'S del OCP o en el Reglamento de la Programación de Embarques del SOTE.

#### 4. SOBRELEVANTES, SUBLEVANTES Y LIQUIDACIONES.-

- 4.1. El Coordinador de Levantes mantendrá registros mensuales sobre los volúmenes Levantados por la Contratista y presentará a las Partes informes mensuales que contengan tales datos, que incluirán el saldo acumulado del volumen sublevantado o sobrelevantado por la Contratista (el "Saldo Acumulado"), el que será considerado en los estimados mensuales conforme se estipula en la Cláusula 4.3 de este documento.
- 4.2. De conformidad con la disponibilidad de los terminales, se permitirá a la Contratista subtevantar o sobrelevantar los volúmenes de Petróleo Crudo a que tiene derecho. La Contratista podrá trasladar al mes siguiente el saldo del volumen subtevantado o sobrelevantado.
- 4.3. Después de efectuados los Levantes de un mes por parte de la Contratista, los Representantes registrarán los volúmenes efectivamente embarcados en el mes, el precio promedio mensual de ventas externas de EP PETROECUADOR del Crudo Oriente o Napo y el grado API para determinar los sub o sobre levantes, conforme se muestra en el "Ejercicio Adjunto". Cualquier diferencia será sumada o restada del volumen de la participación del siguiente estimado de la Contratista, durante la vigencia del Contrato.

4.4. A la terminación del Contrato, incluyendo cualquier prorrega o renovación del mismo, el Viceministerio de Hidrocarburos o su delegado y la Contratista determinarán de mutuo acuerdo la liquidación final

# 5. NOTIFICACIONES.

- 5.1. Todas las notificaciones y comunicaciones establecidas en este Procedimiento se realizarán por escrito. Se considerarán efectuadas cuando hayan sido recibidas por la Parte a la que están dirigidas. El acuse de recibo constituirá su confirmación. Las notificaciones se realizarán personalmente o por correó electrónico a las direcciones señaladas por las Partes.
- 5.2. El Viceministerio de Hidrocarburos y la Contratista, sus Representantes y Coordinadores, podrán cambiar las direcciones y nombres de los delegados responsables de recibir la información, mediante aviso escrito con al menos quince días de anticipación.

# 5. DOCUMENTACIÓN DEL EMBARQUE.-

Toda la documentación que sea requerida para formalizar la entrega del Petróleo Crudo en el Punto de Levante será emitida u obtenida por la Contratista o por el Estado. Esta documentación se reflere, pero no se limita a Identificación del embarcador (exportador), documentos de exportación permisos de exportación, entre otros.

### 7. GASTOS DE EMBARQUE.

Los gastos de inspección y otros relacionados con los embarques de petróleo crudo estarán a cargo de la Contratista.

### 8. TRANSPORTE DEL PETROLEO DEL ÁREA DEL CONTRATO.»

Cuando el Iransporte de Petróleo Crudo del Área del Contrato se realice por el SOTE, la Contratista recibirá por su participación Crudo Oriente y si lo hace por el OCP recibirá Crudo Napo.

Si se diere un cambio en el tipo de Petróleo Crudo que recibirá la Contratista por su participación, el Viceministerio de Hidrocarburos o su delegado

comunicará de este particular a la Contratista con tres meses de anticipación at estimado de levante, y se realizarán los ajustes correspondientes.

La Contratista y el Viceministerio de Hidrocarburos deberán adoptar las medidas necesarias para transportar el Petróleo Crudo de su participación, a través de la infraestructura de transporte de hidrocarburos existente en el país.

NOTARÍA TRIGESIMA DE QUITO

De actierdo al Ani, 18 Numeral 5 de la Ley Notarial. Es Fiel
Copia del Original.: 5 doja (s). Certifico

Quito e, 27 MAY 7019

Dr. Dario Andrade Arollano.

REPUBLICA DE COLOMBLA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

VILLALOBOS HERRERA

APPLIANCE

HECTOR ENRIQUE

SUMMES





HONCE DESECHO

FECHADE NACIMIENTO 28-SEP-1973

BOGOTA D.C.

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

B+

M SEXO

23-OCT-1991 BOGOTA O.C.

PECHAY LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR MACIONAL



A 1500 150-00017401-M-0379610785-20080625

0000831789A 1

1340007198





# NOTARIA TRIGESIMA DE QUITO

Dr. Darlo Andrade Arellano.



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792985293001

RAZON SOCIAL: GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA LTDA

CONTADOR:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 13/05/2019 FEC. CONSTITUCION: 26/04/2019

FEC: INSCRIPCION: 18/05/2019 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 14/05/2019

### ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS REALIZADAS A CAMBIO DE

#### DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Caritón: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Calle. AV 12 DE OCTUBRE Número: N26-48 Intersección: LINCQLN Editiclo: MIRAGE Piso: 7 Oficina: 7 Referencia ubicación: A LADO DEL CLUB LA UNION Telefono. Trabajo: 023810980 Celular: 0958678610 Email: enriquevillalobos@grantierra.com

DOMICILIO ESPECIAL:

### **DBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS ADI
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes. Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos. Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.srl.gob.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los limites establectos en al Reglamento para la Aplicación

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los limites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Regimen Tributario Interno están obligados el llever contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán écogarse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentados de manera mensual.

Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberan ser presentados de manera mensual.

Requerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral sicropre y cuando no se enquento unique a la vercario del contrato de la vercario del vercario de la vercario de la vercario del vercario de la vercario del vercario del vercario de la vercario de la vercario dela vercario de la vercario de la vercario del vercario della vercario del

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

del 001 al 001

ABIERTO

JURISDICCION:

\ ZONA 9\ PICHINGHA

SERVICIO DE RENTASIINTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Codigo Tubulario, Art. 9 Ley dal RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: TMLF240916 Lugar de emisión: QUITO/AV GALO PLAZA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Fecha v hora: 14/05/2019 09:31:0



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC:

1792985293001

RAZON SOCIAL:

GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC

### **ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

No. ESTABLECIMIENTO:

001

**ESTADO** 

ABIERTO MATRIZ

FEC. INICIO ACT, 13/05/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC CIERRE:

FEC. REINICIO:

### ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE EXTRACCIÓN DE PÉTRÓLEO Y GAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO: SONDEOS: EXPLORACIÓN (POR EJEMPLO: MÉTODOS TRADICIONALES DE PROSPECCIÓN, COMO OBSERVACIONES GEOLÓGICAS EN POSIBLES YACIMIENTOS).

#### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Calle: AV 12 DE OCTUBRE Número: N26-48 Intersección. LINCOLN Referencia: A LADO DEL CUB LA UNION Edificio MIRAGE Piso: 7 Oficina: 7 Telefono Trabajo: 023810950 Cefular: 0958678510 Email: enriquevillalopos@grantierra.com

# NOTARIA TRIGESIMA DE QUITO

De acuerdo al Art. 18 Numerai 5 de la Ley Notarial, Es Fiel Gopia del Original: 15 Toja (8). Gertifico Cuno a. 2 2 MAY 2019

Dr. Dario Andrade Arellano.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

DIRECTION ZONA

Declaro que los dalos contenidos en este documento son exactos y vardaderos, por lo que esumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributerio, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario:

Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA

Fecha y hora: 14/05/2019 09:31:09



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

# SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

# CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE QBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	GRAN TIERRA ENERG	BY COLOMBIA LLC	
SECTOR:	SOCIETARIO 🗹	MERCADO DE VALORES	SEGUROS
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	723223	DOMICILIO;	QUITO
RUC:	1792985293001		
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	PEPRESENTACIÓN Y ASESOR	A FEREP CIALLIDA.	
CAPITAL SOCIAL:	\$ 40.000,0000	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTEN	ICIA JURÍDICA Y SU PLAZO	SOCIAL CONCLUYE EL:	31/12/2999
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	s: si	HA CUMPLIDO	

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

NOTARIA TRIGESIMA DE QUITO

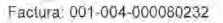
> In. Dario Anthade Arelland NOTAGO TRIGESIMO DEL CANTON QUITE

FECHA DE EMISIÓN:

20/05/2019 13:11:23

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autentisidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php.con el siguiente código de seguridad







20191701001P02398



# NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO EXTRACTO

Escritura I	20191701	001P02398						
			ACTO O CON	TRATO	5			
		2717174	CION PODER GENER	AL PEF	RSONA JURID	ICA:		
FECHA DE	OTORGAMIENTO: 7 DE MAY	O DEL 2019, (17:32	1	_				
OTORGA	VTES							
		er ek yora	OTORGADO	POR.		2.51		
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Idea	hebits	No. Identificaci - ón	Nacionalid ad	Calidad	Persona que la representa
Juridice	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC:	REPRESENTA DO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA		WC-1804	SUAZI	MANDANT E	FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE
			A FAVOR	DE .				
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Oodumento de ider	ntidad	No. Identificaci ón	Nacionalid ad	Calldad	Persona que representa
UBICACIÓ								
	Provincia		Cantén	0.00		2-4	Parroquia	
FIGHING	IA ,	jource		MARIS	SCAL SUCRE			
	/							
DESCRIP	CIÓN DOCUMENTO:					-		
OBJELON	DESERVACIONES:							
militaria (	DEL LOSD O		-					
CONTRA	DEL ACTO O INDETER	ADANIM						

NOVARIO(A) LORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTABLE PRIMERA DEL CANTÓN QUITO













Otorgada por

GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC.

A FAVOR DE:

GARY STEPHEN GUIDRY, RYAN PAUL ELLSON, JAMES EVANS, GLEN WILLIAM MAH, PHILLIP DAVID ABRAHAM Y ENRIQUE VILLALOBOS

DI 2 COPIAS

minACimi

ESCRITURA NUMERO.-P02398,------

Én la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes siete (7) de mayo de dos mil diecinueve; ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparece el señor FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE, en su calidad de Gerente General de la compañía REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA., quien a su vez es Apoderado Legal de la compañía GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC., según se desprende del poder que en copia certificada se agrega como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadania número uno siente uno ocho seis siente nueve cero cinco .... uno (1718679051), domiciliado en la ciudad de Quito, en la Av. doce de



octubre n veintiséis quion cuarenta y ocho (N26-48) y Lincoln,, con correo electrónico abasantes@ferrere.com, con números de teléfono tres ocho uno cero nueve cinco cero (3810950), mayor de edad legalmente capaz a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido documento de identidad el mismo que debidamente legalizado, se agrega a la presente escritura. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras a su calgo, sírvase incorporar una que contenga la presente Delegación de Poder General, que se otorga al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE.-GRAN **TIERRA** ENERGY COLOMBIA LLC. debidamente representada por su apoderada especial REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA a través de su Gerente General Fernando Alexander Basantes Freire, según se desprende del poder general que se adjunta como habilitante, a quien en adelante se le denominará como el DELEGANTE. CLAUSULA SEGUNDA .-. ANTECEDENTES. A) El día veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019), GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC., otorgó un Poder General a favor de REPRESENTACIONES Y ASESORIA FEREP CIA. LTDA., suscrito Jyoti Choi, en su calidad de Director de la Compañía. Dicho poder fue otorgado ante el Notario Kaye Carby, en Islas Caimán. CLAUSULA TERCERA. - DELEGACIÓN. - Con estos antecedentes, el Delegante delega de manera parcial el Poder General a favor de los señores: Gary Stephen Guidry de nacionalidad canadiense, portador del pasaporte número H D siete dos dos cinco cero







# DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

H D siete cuatro cero seis tres cinco (HD740635), James Evans nacionalidad canadiense, portador del pasaporte número A B tres vo cuatro dos cuatro seis (AB324246), Glen William Mah de nacionalidad canadiense, portador del pasaporte número H L siete cuatro dos siete cuatro seis (HL742746), Phillip David Abraham de nacionalidad canadiense, portador del pasaporte número G L cuatro cinco uno siete dos ocho (GL451728); y, Enrique Villalobos de nacionalidad colombiana identificado con cedula de ciudadanía colombiana número siete nueve punto seis uno cero punto siete ocho cinco (79.610.785), para que, a su nombre, suscriba los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en los Bloques Charapa, Chanague e Iguana de la Región Amazónica Ecuatoriana, así como para que realice todos los trámites relacionados para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de los mismos. (HASTA AQUÍ LA MINUTA). gel otorgante ratifica y acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por el abogado Bruno Pesantes afiliado al Foro de Abogados de Consejo de la Judicatura, con el número diecisiete guion dos mil quince guion uno cinco seis ocho (17-2015-1568). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente por mi, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando, incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe

FERNANDO

**ALEXANDER** 

BASANTES

FREIRE

C.C .: 17/1677009

Me watered

### PODER GENERAL

Gran Tierra Energy Colombia, LLC (en adelante, la "Compañía"), una compañía de responsabilidad limitada constituida y registrada bajo las leyes de las Islas Caimán, con su domicilio principal registrado en Walkers Corporate Limited, Cayman Corporate Center, 27 Hospital Road, George Town, Gran Cayman KY1-9008, en este acto representada por su Administrador el Señor Jyoti Choi, por este instrumento otorga poder amplio y suficiente como se requiere en la Ley de Compañías del Ecuador, a favor REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA, LTDA., una compañía constituida y existentes bajo las leyes del Ecuador ("Ecuador"), con número de RUC 1792573602001 (en adelante, el "Apoderado"), para que actúe como el apoderado autorizado de la Compañía y realice todos los actos para realizar lo siguiente:

sucursal de la Compañía establecida en el Ecuador (la "Sucursal") y representar a la Sucursal y/o la Compañía en todos los asuntos legales en Ecuador, incluyendo la presentación de ofertas y licitaciones para instituciones públicas y privadas, suscripción de contratos, arreglos y transacciones con cualquier autoridad relevante y ejercer todas las acciones legales y transacciones que sean realizadas dentro del territorio de la República del Écuador.

Sucursal y/o de la Compañía en especialmente Ecuador. para responder y presentar reclamos o demandas y cumplir con obligaciones adquiridas. Al Apoderado le son otorgados todos los poderes

# GENERAL POWER OF ATTORNEY

Gran Tierra Energy Colombia, LLC (hereinafter, the "Company"), a limited liability company formed and registered under the laws of the Cayman Islands, with its registered office at Walkers Corporate Limited, Cayman Corporate Center, 27 Hospital Road, George Town, Grand Cavman KY 1-9008, represented herein by its Manager, Mr. Jyoti Choi, hereby appoints lawful attorney aś its true and REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CÍA. LTDA., a company established under the laws of the Republic of Ecuador TAX ID number ("Ecuador") with 1792573602001 (hereinafter, "Aftorney-in-Fact"), with full and sufficient power, as required by the Companies Act of the Republic of Ecuador (the "Companies Act"), to act as the attorney of the Company and to carry out and perform any and all of the following actions:

- Actuar como la representante de la (a) To act as the representative of the branch of the Company established in Ecuador (the "Branch"), and to represent the Branch and/or Company in all legal matters in Ecuador, including; the filing of offers and/or tenders with public and private institutions, entering into contracts. arrangements transactions with any relevant authorities and/or taking all legal actions and/or performing any relevant transactions within the territory of Ecuador.
- (b) Actuar como representante legal de la (b) To act as the legal representative of the Branch and/or Company for the purposes of answering and filing any claims or demands on or by the Branch and/or Company | and/or performing obligations of the Branch and/or Company as required. The Attorney-in-

necesarios de conformidad con el artículo 6 y artículos 415 a 419 de la Ley de Compañlas, así como los establecidos en el artículo 43 del Codigo Organico General Procesos del Ecuador. Por lo fanto el Apoderado tendrá poder a nombre de la Sucursal y/o de la Compañía para presentar y responder a cualquier reclamación ante cualquier Autoridad Judicial o Gubernamental, incluyendo cualquier Tribunal de Arbitraje, el Instituto de Seguridad Social. Aduanas, Registros Públicos, el Servicio de Rentas Internas del Ecuador, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Empresas Públicas y cualquier otra entidad similar, con todos los poderes para presentar pruebas. subsanaciones. rectificaciones, recibir o tomar posesión de la propiedad en cuestión, desembolsar o recibir todas las sumas de capital y dar recibos y descargas. dara pagar las deudas, constituir hipotecas u otro tipo de garantias v cordar su cancelación. Así que este Roder General puede ejercerse ante cualquier corte, tribunal o enlidad administrativa sin restricción.

Sucursal y/o de la Compañía en el Ecuador para celebrar todos los contratos relacionados con el negocio de la Compañía en Ecuador. incluyendo la concertación de arrendamiento. de servicios acuerdos similares, para administrar, comprar, enajenar y transferir, alquilar bienes muebles e inmuebles y para aceptar la titularidad de los mismos, reclamar, recibir y pagar deudas o cualquier otra cuenta por pagar, constituir o cancelar todo tipo de garantias.

Fact is hereby granted all necessary powers required in accordance with Article 6 and Articles 415 to 419 of the Companies Act, as well as those established in Article 43 of the Organic Code of General Procedures of Ecuador (Código Orgánico General de Procesos COGEP). Therefore the Attorney-In-Fact is hereby yested with the power, on behalf of the Branch and/or Company, to file and answer any claims before any Judiciary or Governmental Authority, including any Arbitration Tribunal, the Social Security Institute, Customs, Public Registries, the Ecuadorian Internal Revenue Service, the Ecuadorian Social Security Institute, Public Companies, and any other similar entity, with all powers to present evidence. remedies and rectifications. to receive take possession of the property at issue, and draw and receive all capitals amounts and sums and give receipts and discharges, to pay debts, to take mortgages or other types of quarantees and to agree their cancellation. The Company hereby confirms that this Power of Attorney may be exercised before anv court, tribunal administrative entity without restriction.

(c) Actuar como representante legal de la (c) To act as the legal representative of the Branch and/or Company to enter into all contracts related to the business of the Branch and/or Company in Ecuador, including entering into lease, service and similar agreements, to manage, to buy, to alienate and to transfer, to lease and to let real and personal property and to accept the ownership of same, to claim, to receive and to pay debts or any other account payable and to create or cancel any type of guaranties.



- o de cualquier otro medio de comunicación todas las cartas y otros envios dirigidos a la Compañía, incluidas las registradas y con o sin valor asegurado.
- (e) Nombrar y descargar empleados de la condiciones de empleo y de sus funciones.
- derechos y (f) Eiercer todos los Compañía, y ejercer todas las funciones que caen sobre él como el Apoderado General de la Sucursal y/o de la Compañía, con respecto a las todas las ofertas / concursos públicos en Ecuador.

🗐 Apoderado General está autorizado para delegar este poder parcialmente a uno más individuos cuya identidad se nøtificará por la Compañía.

Cadá vez que el Apoderado General delegue alguna facultad de este Poder General, se entenderá que se reserva la autoridad concedida a ejercer él mismo estas facultades delegadas cuando lo estime conveniente.

De conformidad al último párrafo del Artículo 6 de la Ley de Compañías, el Apoderado no será responsable por las obligaciones de la Compañía. Por ello la Compañía se compromete a: indemnizar al Apoderado General por gasto, cualquier pérdida responsabilidad que sufra condición de Apoderado General; (ii) exonerar al Apoderado de cualquier responsabilidad en que pueda incurrir en su condición; y (iii) ratificar cualquier actuación llevada a cabo por el Apoderado General por cuenta de la

- (d) Recibir del Servicio Postal de Ecuador (d) To receive from the Postal Service of other means Ecuador or communication all the letters and other consignments addressed to the Branch and/or Company, including registered and with or without insured value.
  - Sucursal y/o de la Compañía, y fijar las (e) To appoint and discharge employees of the Branch and/or Company and to fix conditions of employment and their duties.
  - privilegios de la Sucursal y/o de la (f) To exercise all rights and privileges of the Branch and/or Company and to perform all duties falling upon the Branch and/or Company in respect of any tenders/bids in Ecuador.

The Attorney-in-Fact is hereby authorised to partially delegate the Attorney-in-Fact's power of attorney to one or more individuals whose identity will be immediately notified to the Branch and Company.

Whenever the Attorney-in-Fact delegates any power to a delegate, the authority delegated to such delegate to exercise such power is reserved when the Attorney-in-Fact deems it convenient, without prejudice to the delegation.

According to the last paragraph of Article 6 of the Companies Act, the Attorney-in-Fact shall not be liable for the obligations of the Branch and/or Company. Therefore the Company commits: (i) to indemnify the Attorney-in-Fact against any cost, loss or liability suffered by the Attorney-in-Fact in the Attorney-in-Fact's position as the Branch's and/or Company's attorney; (ii) to exonerate the Attorney-in-Fact from any kind of liability he may incur acting as the Branch's and/or Company's attorney; and (iii) to ratify anything done by the Attorneyin-Fact on behalf of the Branch and/or

Sucursal y/o de la Compañía conforme a este poder.

Este Poder permanecerá y seguirá vigente par tiempo indefinido, sin embargo, la Compañía podrá revocar este Poder General a su propia voluntad y en cualquier momento siguiendo las formalidades de Lev.

Este poder es regulado y se regirá bajo las leyes de la República del Ecuador.

Este poder es otorgado, firmado y entregado como un acta por la Compañía en este día 26 de marzo de 2019.

Power Company pursuant to this Attorney.

This Power of Attorney shall remain and continue in full force for indefinite period of lime. However, the Company may revoke this Power of Attorney at its discretion and at any time following the formalities of the Law.

This Power of Attorney is governed by, and shall be construed in accordance with, the laws of the Republic of Ecuador.

In witness whereof this Power of Attorney has been duly executed as a deed by the Company this 26th day of March 2019,

ECUTED AS A DEED for and on 1 behalt/of/se ejecuta a nombre v représentación de GRAN TIERRA NERGY COLOMBIA, LLC:

Duly Authorised

Signatory/Firma

autorizada

Name/Nombre:

STUTE CHOI

Title/cargo:

Manager/Administrador

in the presence of/en presencia de:

Signature

Witness/firma

Testigo

Name/Nombre:

Address/Dirección. C.O. William

Notery Public Irrand for the Cayman Islands My commission expires January 31, 20 20

Date: 27 03119

Errori Unknown document property name.



APOSTRUE	
(Paure Convention of 5 October 1901 / Convention de La Haye du 5 octobr	a 1961)
1 Country The Cayman Islands	72.70
This public document	
2. has been signed by 10 1 Carloy	
3. acting in the capacity of Notary Politic	
4. bears the seal/stamp of hold of full.	
(appear) Talance	244 254
CERTIFIED	10.17
S. at Grand Cayman 6. the 21 March -	1019
7 by Service for Covernor of the Cayman Isla	ands
8. No. 3664	1000000
9. Saal/Statup 90. Signature	1
Karolos	



(Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961)

- País: Islas Caimán
   Este documento público
- 2. Ha sido firmado por Kaye Carby
- 3 Actuando como Notario Público
- Lleva el sello/estampa de Notario Público
   Islas Caimán

# CERTFICADO

5. En Islas Caimán

6. El 27 de marzo de 2019

7. por K. Stewart por el Gobierno de Islas Calm

8. Número 3004

9 Sello/Estampa

10. Firma

(Rúbrica K. Stewart)

(Sello seco y escudo del Gobierno de las Islas Caimán)











# ALE TRAILA

AUS

OFFICE OF NO. PA3826038



30 JUN 1980 04 APR 2016 04 APR 2026 AUSTRALIA :

JYOTI CHIEN AUSTRALIAN I

Man Leve

P Name I the m

CHOI

PA38260383AUS80063U7M2604044<38007119P<<<<80



Certified to be a true and correct copy of the original

Dated this 2) day of MONCh 2019

Kaye Carby
Notary Public in and for the Cayman Islands My commission expires January 31st, 20 2 0









Los documentos que anteceden son fiel traducción del idioma inglés al español de la notarización del poder general que otorga la compañía GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC., a favor de REPRESENTACION Y ASESORÍA FEREP CIA. LTDA., Es todo lo que puedo afirmar salvo error u omisión de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado.

Para los fines pertinentes, procedo a legalizar mil firma

Carla Naranjo Izurieta C.C. 1715614283

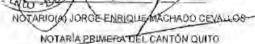


Factura: 001-004-000078578



# DILÍGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS Nº 20191701001D01416

En la crudari de QUITO el dia 4 DE ABRIL DEL 2019, (17:24) ante mi, NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS de la NOTARIA PRIMERA concurre(n). CARLA MARIA NARANJO (ZURIETA portador(a) de CEDULA 1715614283 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien(es) me solicita(n) que proceda a receptar su(s) firma(s) y rúbrica(s), que va(n) a suscribir al pie de DE TRADUCC(ON, de cuyo contenido se responsabiliza(n), a fin de que sea(n) AUTENTICADA(S). Al electo identificado(s) que (ue(ron) por mí, en forma libre y voluntaria procede(n) en mi presencia a estampar su(s) firma(s) y rúbrica(s) al pie del referido documento por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 numeral 3 de la Ley Notarial, doy te de que dicha(s) firma(s) y rúbrica(s) es(son) AUTÉNTICA(S). — Un original de esta diligencia que carrectora de esta Notaría.





# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1715814283

Nombres del ciudadano: NARANJO IZURIETA CARLA MARIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: EQUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento; 23 DE ABRIL DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Title 1: "I.A. WELL'ER A THE INTO

De conforméer : Le prévisto en el men rel êto, del
Art. 18 de la (n., Parterial, doy le prime del (os) documento(s)

Que antiscoslogis y ous obta (n) en total del (os)

Que antiscoslogis y ous obta (n) en total del (os)

Instrucción: SUPERIORIUS antecivilaço) y ous de a(n) en materiolizado(s) do la pholina web y/a soporte prectionico

que consta en TAYARRAMAQCIVIL.gob.ec Kaullo o. Profesión: ABOGADA

orge Machado Ceudllos Estado Civil: SOLTERO Rinsayla Pilmero Ael Canton Cylic

Fecha de Matrimonio: No Registra

Conyuge: No Registra

Nombres del padre: NARANJO CALDERON HERNAN RICARDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: IZURIETA VAREA MARIA SOLEDAD

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 17 DE DICIEMBRE DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha A DC ABRIL DE 2019 Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PIGHINGHA/QUITO-NT 18 - PICHINGHA : QUITO

Nº de certificado: 192-213-24761

Econ Vicente Taiano G. Director Generál del Registro Civil, Identificación y Dedulación

Documento tirmado electronicamente







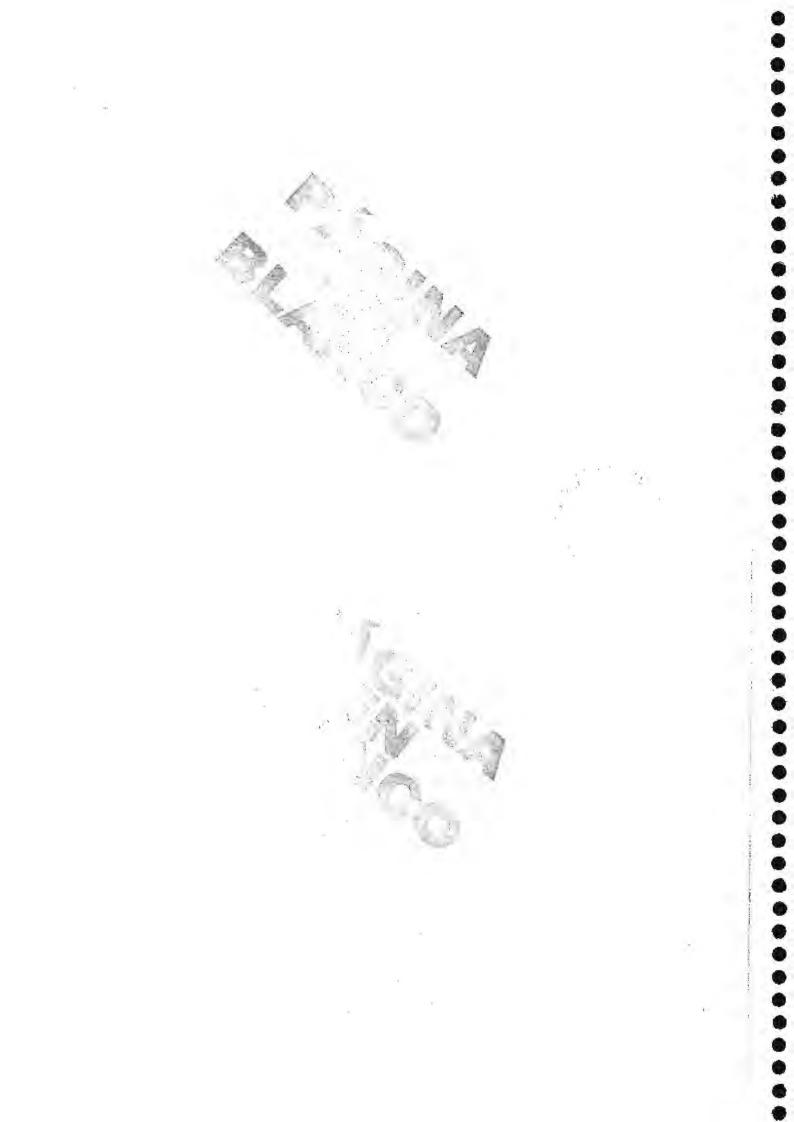


MOTARIA PRIMERA DE QUITO EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL, A) DEL NÚMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL. DOY FE, quo la fotocopia que ANTECEDE está conforme a su original que me fue presentado. Otiges). ABR 2019 en\_

Quito a,

Jorge Machado Cevallos ario Primerodel Centon Quito





Quito, 26 de julio de 2017



De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA LTDA., reunida en esta ciudad el día de hoy, resolvió elegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía por el período estatutario de dos (2) años, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente remplazado.

En esta calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sus atribuciones y deberes se encuentran contemplados en el Estatuto Social de la compañía REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA.LTDA., constituida mediante escritura pública celebrada el 30 de marzo de 2015, ante la Notaría Trigésima Segunda del cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón 01 de abril de 2015.

El representante legal de la Compañía es el Gerente General, en cuya ausencia temporal o definitiva le subrogará el Presidente.

Al felicitario por su designación, le formulo votos por el exito en las funciones a usted encomendadas, sirvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy atentamente,

Javier Robalino Orellana Secretario de la Junta

Lugar y fecha: Quito 26 de julio de 2017

En el lugar y fecha que anteceden acepto la designación de GERENTE GENERAL de la compañía REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA.LTDA., y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el Estatuto Social de la Compañía.

FERNANDO ALEXANDER BASANTES FREIRE

C.C.: 17/8679051







# REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO. >

NÚMERO DE REPERTORIO:	37811	
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/08/2017	
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	12091	
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS —	

### 1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	REPRESENTACION Y ASESORIA FEREP CIA. LTDA.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER
IDENTIFICACIÓN:	1718679051
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2 AÑOS

# 2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM# 1616 DEL 01/04/2015 NOT. 32 DEL 30/03/2015.- JGTM

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE IFAZON,
LA INVALIDA, LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA
VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGUN LA NORMATIVA VIGENTE

FECHA DE EMISIÓN: QUITO A 9 DÍA(S) DE POSTO DE 2017

DIA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITAS

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

EN ALLICACION A LO DISPUESTO EL EL LITERAL A)
DEL MUNICIPAL 5 DEL AFT 16 IP LA LEY NOTARIAL:
DOY FE, que la latocopia que asi TECEDE regie
conforme a su priginal que ma sus presentado.
en fojac "IVA".

Diffe 8

Z MAY 2019

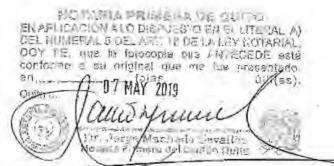
Tr. Trice Mario Clevalion,

Página 1 de 1

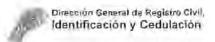












# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1718679051

Nombres del ciudadano: BASANTES FREIRE FERNANDO ALEXANDER

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHILLOGALLO

Fecha de nacimiento: 25 DE FEBRERO DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR De conformidad con lo previsto en el númeral 616. del Art. 18 de la Ley Notarial, doy re que el(los) documento(s) que antecede(n) y que obra(n) en topa(s) lue(ron)

Profesión: TECNÓLOGO materializado(s) de la pagina web y/o soporte electrónico que consta bramana renistración.

Notacio Primero del Cantón Quito

que consta en amanagia (pcivil gob e

Estado Civil: SOLTERO Dr.Norge Machado Cevallos

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: BASANTES RON LUIS FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: FREIRE ZAPATA MARTHA CECILIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 14 DE MARZO DE 2017

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 7 DE MAYO DE 2019.

Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO

Cumuun !

Lode, Vicente Talano G. Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación Documento firmado electrónicamente







# DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, LA DELEGACION DE PODER GENERAL, otorgada por GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC., a favor de GAR STEPHEN GUIDRY Y OTROS, y, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, el siete de mayo de dos mil diecinueve.











# FORMATO DE GARANTÍA PATRIMONIAL SOLIDARIA DE CASA MATRIZ

GRAN TIERRA ENERGY INC. organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware (Estados Unidos de América), con su domicilio en el Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware 19801, en New Castle County, Delaware, por medio de este instrumento reconoce y garantiza en forma solidaria la capacidad económica y patrimonial para el debido y total cumplimiento de todas las obligaciones del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque "IGUANA" de la Región Amazónica ecuatoriana celebrado entre el estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC (la "Contratista"), en su condición de subsidiaria indirecta de GRAN TIERRA ENERGY INC., y adicionalmente conviene en proporcionar toda la asistencia y apoyo económico o patrimonial que sean necesarios para el cumplimiento, por parte de la Contratista, de las obligaciones contractuales.

Este instrumento se debe regir, interpretar y aplicar de acuerdo con las leyes del Ecuador excluyendo cualquier otro sistema legal que pueda referir esta materia a leyes de otra jurisdicción.

Esta Garantia forma parte integrante e indivisible del Contrato.

GARY GUIDRY

Presidente y Director Ejecutivo



And Son

# NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y CONTENIDO CON HUELLA

Ante el descacho de la Nolaria Quinta del Circulo de Bogotá D.C. Compareció

GARY STEPHEN GUIDRY

Quien se identifică con

21R52US6IY5CTGH

P.A. No HD722508CANADA

y deciaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y que el contenido del mismo es



99918 D.C. 25/04/2019

Verifique los datos en www.notariaentnea.com

fcEJy c Jweav24

AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA AZ





# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

# APOSTIL

(Convention de La Have du 5 Octobre 1961)

REPUBLICA DE COLOMBIA Pais:

(Country: - Pays:)

El presente documento público (This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: (Hos been signed by) A čiú signe par!)

AREVALO PACHECO ANDRES HIBER

NOTARIO

Actuando en calidad de:

(Acting in the capacity of; Agissant en qualité de ) Lleva el sello/estampilia de:

NOTARIAS DE BOGOTA

(Bears the scal/stamp of: Est reveru du sceau de/timbre do:)

Certificado (Certified - Artesté)

En:

BOGOTA - EN LÍNEA

4/26/2019 15:36:51 p.m.

El: (On: - Le-)

Por: APOSTILLA , L. (By. The Ministry of Forcign Affairs of Colombia APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN

Par: Ministere des Affaires Etrongères de la Calombie

A2TEZA15370142

(Under Number: - Sous le numéro!)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:) Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia **EUFRACIO MORALES** 

Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY

BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signanue.)

Nombre del Titular: GRAN TIERRA El (Natue of the holder of document: Noto du titolaire:) COLOMBIA, LLC

GRAN TIERRA ENERGY INC. // GRAN TIERRA ENERGY

Tipo de documento:

CERTIFICACION ANEXO (Type of document; - Type du document)

Número de hojas apostilladas: - Nombre de feuilles:)

070040006656085

G Expedido (mm/dd/aaaa): 04/25/2019

El Ministerio de Relaciones Extenores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento agustillado. La apositila certifica la firma y la calidad en que el signatano haya actuado. Convento de La Haya, atficulo 5

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrônico que se enquentra en la siguiente página web The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site: L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant;

www.cancilleria.gov.co/apostilla







# CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO Nº 20191701026C01166

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 2 foja(s) útil(es) fud materializado a petición del señor (a) FERRERE ABOGADOS ECUADOR FEREC S.A., de la página web y/o soporte electrónico, https://framites.cancilleria.gov.co/apostillalegalizacion/consulta/documento.aspx el día de hoy 21 DE MAYO DEL 2019, a las 16:40, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 21 DE MAYO DEL 2019, (16:40).

NOTARIO LA GARLOS HOMERO LOPEZ OBAND

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

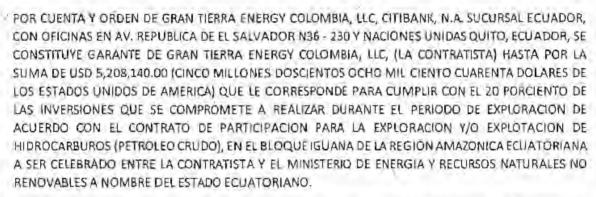


SEÑORES MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES QUITO - ECUADOR REFERENCIA: GARANTIA BANCARIA NO. 5366600482

VENCIMIENTO: 14 DE MAYO DEL 2020

DE NUESTRAS CONSIDERACIONES:

GARANTIA DE INVERSIONES MINIMAS OBLIGATORIAS EN EXPLORACION



NOS COMPROMETEMOS A PAGAR AL MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES HASTA EL VALOR DE ESTA GARANTIA, QUE ES INCONDICIONAL, IRREVOCABLE, DE PAGO INMEDIATO, AL RECIBO DEL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO, JUNTO CON UNA COMUNICACIÓN FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, INDICANDO QUE NUESTRA GARANTIZADA NO CUMPLIO LAS ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO.

DEJAMOS CONSTANÇA QUE ESTA GARANTIA NO TIENE RELACION CÓN NINGUN OTRO DOCUMENTO, INSTRUMENTO LEGAL U OTRO CONTRATO EXISTENTE ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES Y NUESTRA GARANTIZADA, Y QUE DICHOS DOCUMENTOS, INSTRUMENTO LEGALES O CONTRATO, SI EXISTIEREN, NO LA MODIFICAN, ENMIENDAN O AMPLIAN Y QUE, POR LO TANTO, NO TENEMOS NINGUNA RESPONSABILIDAD LEGAL NI DE OTRO TIPO DISTINTAS A LAS OBLIGACIONES QUE GARANTIZA ESTE DOCUMENTO.

LA PRESENTE GARANTIA ES VALIDA A PARTIR DE SU EMISION Y CUBRE OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA DESDE EL 14 DE MAYO DEL 2019 Y TIENE UN PLAZO DE UN AÑO CONTADO DESDE ESTA FECHA, RENOVABLE AUTOMATICAMENTE, POR PERIODOS DE UN AÑO EXCEPTO EL ULTIMO QUE SERA DE 14 MESES, ESTO ES HASTA EL 16 DE JULIO DE 2023 COMO FECHA ULTIMA DE VENCIMIENTO. PREVIA A LA FECHA DE RENOVACION AUTOMATICA EL BANCO PODRA, HASTA TREINTA DIAS ANTES DE ESTA, DAR UNA NOTICIA DE NO RENOVACION, EN CUYO CASO EL BENEFICIARIO PODRA COBRAR EL SALDO TOTAL REMANENTE DE ESTA GARANTIA. CONCLUIDO EL PLAZO DE ESTA GARANTIA O A LA TERMINACION DEL PERIODO EXPLORACION, ESTA QUEDARA CANCELADA SIN NECESIDAD DE FORMALIDAD ADICIONAL, SALVO QUE SE ACUERDE UNA PRORROGA DE HASTA DOS AÑOS DEL PERIODO DE EXPLORACION.

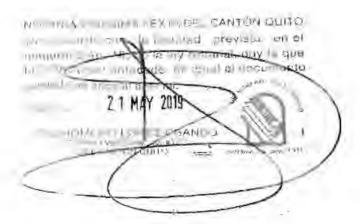


ESTA GARANTIA ES PAGADERA EN QUITO-ECUADOR. TODO RECIAMO O DISPUTA QUE SURJA CON OCASION, O COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCION DE ESTA GARANTIA SE SOMETERA A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ECUATORIANAS Y JUZGADOS DE ESTA CIUDAD, ASI COMO A LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Atentamente,

CITIBANK N.A. SUCURSAL ECUADOR

\*\*\*USD5,208,140.00\*\*\*





# DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA CONSEJO DE LA JUDICATURA



filmado e solitaricanien e

# ACTA DE SORTEO DE NOTARIAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

# N° 201917SCP02461

En el Cantón Quito, con fecha 16 de mayo del 2019 a las 8:36, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarias para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo.

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE PARTICIPACION PARA LA EXPLORACION Y/O EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO) EN EL BOSQUE IGUANA DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA		
OTORGADO POR	MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES		
A FAVOR DE	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC		
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA TRIGESIMA - PICHINCHA - QUITO		
NOTARIO	DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO (TITULAR)		

# IRINA DAYANA PAREDES DE LA CRUZ Ejecutor Sorteo

Eleborado por IRINA DAYANA PAREDES DE LA CRUZ Fecha Sorreo: 16 DE MAYO DEL 2019 8:38

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamenta motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Junios de que corresponda.

#### BASE LEGAL

#### - Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxíliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Dejensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

### - Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las Junciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

**Numeral 4.1.1 literal o)** misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

### - Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

### - Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarias y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda

SE OTORGO ANTE MÍ, DOCTOR DARÍO ANDRADE ARELLANO ESTA ESCRITURA DE CONTRATO DE PARTICIPACION PARA LA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO), EN EL BLOQUE IGUANA DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA QUE OTORGA MINISTERIO DE ENERIGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES REPRESENTADO POR EL INGENIERO CARLOS ENRIQUE PÉREZ GARCÍA EN SU CALIDAD DE MINISTRO A FAVOR DE GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC REPRESENTADO POR EL SEÑOR HECTOR ENRIQUE VILLALOBOS HERRERA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA NOVENA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, VEINTE Y DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE,-

EL NOTARIO

DR. DARÍO ANDRADE ARELLANO NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Also. Dr. Dario Andrade Aretlano Notario





20191701030000618

# EXTRACTO COMA DE ARCHIVO Nº 20191701030000618

NOTARIO OTORGANTE: DR. DARIO ANDRADE ARELLANO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO		
FECHA:	22 DE MAYO DEL 2019, (13:24)	
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA OCTAVA, NOVENA, DECIMA, DECIMA PRIMERA, DECIMA SEGUNDA	
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE PARTICIPACION PARA LA EXPLORACION Y/O EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO) EN EL BOSQUE IGUANA DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA	

OTORGANTES			
	OTORGADO POR	Θ	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	REPRESENTADO POR CARLOS ENRIQUE PEREZ GARCIA	RUC	1768135010001
	A FAVOR DE		
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC:	REPRESENTADO POR HECTOR ENRIQUE VILLALOROS HERRERA	RUC	1792985293001

FECHA DE OTORGAMIENTO:	22-05-2019
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	HECTOR VILLALOBOS
Nº IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	PE096973

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) DARIO LENIN ANDRADE ARELLANO. NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO





# MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES REGISTRO DE HIDROCARBUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 12 de la Ley de Hidrocarburos y a las atribuciones concedidas a la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos en la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Hidrocarburos mismo que en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018 modifico su denominación a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se INSCRIBE a folios 1272 al 1485, en el libro del Registro de Hidrocarburos, la Escritura Pública de los documentos inherentes al Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Iguana de la Región Amazónica Ecuatoriana celebrado el 22 de mayo de 2019, ante el Dr. Darío Andrade Arellano, Notario Trigésimo del Cantón Quito entre el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, representado por el Ingeniero Carlos Enrique Perez García; y, por otra parte la compañía Gran Tierra Energy Colombia LLC., representada por el señor Héctor Enrique Villalobos Herrera.

En relación con lo referido, después de haber realizado la correspondiente verificación, dichos documentos cuentan con las formalidades legales necesarias para su inscripción

Quito D.M. a Diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ab. Eddy Cumbajin S. Ab. Eddy Cumbajin S. Ab. Eddy Cumbajin S. Ab. DiRECTOR DE CONTRATACIÓN

NEGOCIACIÓN DE HIDROCARBUROS ENCARGADO

WECURSOS NATURALISAS

SISTAG DE MIDROCKE